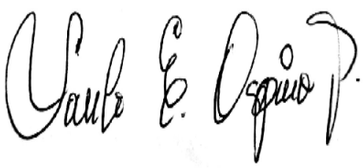
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456586	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 11 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES CC/NIT: 22800405
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	11 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456586	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	74
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 25200000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2800000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456586	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 11 de Abril al 10 de Mayo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 22 de Mayo del 2025.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

Cartagena de Indias, 20 de Mayo del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 22800405, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7456586 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 19 de Mayo de 2025	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
IDENTIFICACIÓN No. 22800405

LA SUMA DE:
$2,800,000
Dos Millones Ochocientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 11 de Abril al 10 de Mayo del 2025

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78639608165	Títular de la Cuenta:	MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES



MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
22800405

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22800405		CAÑATE CASSERES MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO LA MARIA CALLE 54B NUMERO 28-25	CARTAGENA-BOLIVAR	6560919	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1430774232	9484753750	I	2025/05/05	2025/04/24	BANCOLOMBIA	0	$413,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0
1	CC	22800405 CAÑATE MARIA	25-14	30	$1,423,500	$227,800	EPS002	30	$1,423,500	$178,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,423,500	$7,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$1,423,500	$227,800			$1,423,500	$178,000			$0	$0			$1,423,500	$7,500		$0	$0

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 22800405		CAÑATE CASSERES MARIA CLAUDIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	BARRIO LA MARIA CALLE 54B NUMERO 28-25	CARTAGENA-BOLIVAR	6560919	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-04	1430774232	9484753750	I	2025/05/05	2025/04/24	BANCOLOMBIA	0	$413,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$227,800	$0	$0	$227,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$227,800	$0	$0	$227,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$7,500	$0	$0	$7,500
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$7,500	$0	$0	$7,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$178,000	$0	$0	$178,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$178,000	$0	$0	$178,000
TOTAL				**1**	**$413,300**	**$0**	**$0**	**$413,300**

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7456586	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 25200000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	11 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	11 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	22800405
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
VALOR PAGO PARCIAL:	2800000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 11 de Abril al 10 de Mayo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25041122800405126638	2025-04-11	MESA DE TRABAJO	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE BRINDA ASESESORIA JURIDICA AL SEÑOR HILARIO OVIEDO QUEIN SOLICITA NUESTRA INTERVECCION ANTE CORVIVIENDA YA QUE NO LE BRINDAN INFORMACION DE FONDO DE LAS OBRAS A REALIZAR EN LA CIUDADELA LA PAZ PARA LA CREACION DE ESCUELAS, CENTRO DE VIDA ETC, POR LO QUE SE REMITIO EL CASO A LA DRA VIVIANA MALO EN SU CALIDAD DE PERSONERA DELEGADA PARA ASUNTOS DE VIVIENDA.
2	25041122800405126641	2025-04-11	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	SE ASISTE A MESA DE TRABAJO CONVOCADA POR LA SECRETARIA GENERAL PARA ATENDER A LA COMUNIDAD DE CERRO DE ALBORNOZ PATA TRATAR EL TEMA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
3	25042622800405127978	2025-04-26	INSCRIPCION Y REGISTRO DE VEEDURIAS CIUDADANAS	ASESORIA SOBRE CREACION DE VEEDURIAS CIUDADANAS	SE BRINDA ASESORIA CREACION DE VEEDURIA CIUDADANA A LASEÑORA ESPERANZA SOTO CONTRERAS QUIEN ES PROCTETORA DE LOS GATOS UBICADOS EN EL PUENTE DE BLAS DE LEZO
4	25042622800405127979	2025-04-26	INSCRIPCION Y REGISTRO DE VEEDURIAS CIUDADANAS	ASESORIA SOBRE CREACION DE VEEDURIAS CIUDADANAS	SE PROYECTA OFICIO DE ENVIO DE DOCUMENTOS PARA CREACION DE VEEDURIA CIUDADANA A LA SEÑORA ESPERANZA SOTO CONTRERAS
5	25042622800405127983	2025-04-26	MESA DE TRABAJO	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD DE CERRO DE ALBORNOZ PARA TRATAR ASUNTO DE LA DEUDA EN EL SECTOR Y MEJORAMIENTO DE LA INSFRAESTRUCTURA DE LOS POSTES DE ENERGIA
6	25042922800405128453	2025-04-29	MESA DE TRABAJO	ASISTENCIA A MESAS DE TRABAJO CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS POR PROBLEMATICASS DE COMUNIDADES	REMISION DE OFICIO A LA UNIDAD NACIONAL DE VICTIMA PARA SOLICITUD DE ESPACIO DE DIVULGACIÓN Y EVALUACIÓN DE ESQUEMAS COLECTIVOS DE PROTECCIÓN

7	25042922800405128456	2025-04-29	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE BRINDA ASESORIA JURIDICA EN LA VERIFICACION DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARIA DE INSFRAESTRUCTURA AL USUARIO EN EL CUAL SOLICITO LA PAVIMENTACION DE SU CALLE SE EVIDENCIO EN EL DOCUMENTO QUE LA MISMA NO ESTA PRIORIZADA POR LO QUE SE LE INDICO QUE SE DEBE PROCEDER CON LA PRESENTACION DE UNA ACCION POPULAR
8	25050322800405128961	2025-05-03	REMISION POR COMPETENCIA	REQUERIMEINTOS	SE REMITE POR COMPETENCIA A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA PETICION DEL SEÑOR KRISTHIAN OROZCO SUAREZ POR SUPUESTA OMISION DE CONTRATACION PRIORITARIA POR SER UNA PERSONA EN CONDICCION DE DISCAPACIDAD QUIEN CUENTA CON FALLO DE TUTELA A FAVOR
9	25050322800405128962	2025-05-03	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD	SE PROYECTA RESPUESTA AL SEÑOR CESAR FLORES GUETO EN LA CUAL SE LE INDICA QUE DEBE ESPERAR EL TERMINO DE LEY PARA RECIBIR RESPUESTA Y EN CASO QUE NO LE DEN RESPUESTA A LA MISMA NOS INFORME PARA PROCEDER CON LA CADYUVANCIA ESTABLECIDA PARA ESTOS CASOS
10	25050622800405129361	2025-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIA SOBRE CREACION DE VEEDURIAS CIUDADANAS	SE BRINDA ASESORIA JURIDICA PARA LA CREACION Y CONSTITUCION DE VEEDURIA CIUDADANA
11	25050622800405129363	2025-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIA SOBRE CREACION DE VEEDURIAS CIUDADANAS	SE BRINDA ASESORIA PARA CREACION Y CONSTITUCION DE VEEDURIA CIUDADANA
12	25050622800405129365	2025-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIA EN SERVICIOS PUBLICOS PARA COMUNIDADES	SE BRINDA ASESORIA PARA CONVOCAR MESA DE TRABAJO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PARA CONOCER A FONDO LA INSTALACION DE MEDIDOR EN EL CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA SECTOR ARRIBA POR LA PROBLEMATICA EXPUESTA POR EL SEÑOR ORLANDO PAJARO PARDO
13	25050622800405129399	2025-05-06	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ACCION DE TUTELA PARA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES	SE BRINDA ASESORIA JURIDICA PARA ELABORACION DE ACCION DE TUTELA POR SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARTAGENA
14	25050822800405130060	2025-05-08	ASESORIA Y/O ORIENTACION JURIDICA	ASESORIA SOBRE CREACION DE VEEDURIAS CIUDADANAS	SE PROYECTA OFICIO DE ENVIO DE INFORMACION Y FORMATOS PARA CONSTITUCION DE VEEDURIAS CIUDADANA PARA EL EJERCICIO DE CONTROL SOCIAL AL SEÑOR LUIS ARRIETA ANAYA



MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES
22800405

FECHA: 1 DE ABRIL 2025	HORA: 9:30AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Reunión con el señor Hilario Oviedo Buelvas Líder Social de Ciudadela La Paz barrio El Pozón para agilización de Obras Complementarias en su Comunidad.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO OSPINO PEREIRA		PERSONERIA DISTRITAL	PERSONERO DELEGADO
HILARIO OVIEDO BUELVAS	73.546.087	CIUDADELA LA PAZ	LIDER SOCIAL
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA DISTRITAL	ABOGADA CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los Asistentes.
2. Explicación de la Problemática.
3. Conclusiones y Compromiso.

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, acto seguido el señor Hilario Oviedo manifiesta que es damnificado de la falla geológica del año 2019 en el barrio La María sector San Bernardo de Asís (Lomas de Peye), fue beneficiario con la adjudicación de la vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz del barrio El Pozón, quien solicito a la Oficina de Corvivienda información sobre las obras que comprende la creación del Centro de Vida, Salón Comunal, Centro de Atención a la Mujer, Institución Educativa y CDI que según lo manifestado por el señor Oviedo ya tiene presupuesto asignado.

En virtud de lo anterior, el Dr. Saulo Ospino Pereira en su Calidad de Personero Delegado manifiesta que la Personería Distrital de Cartagena como Garante de los Derechos Humanos realizara un acompañamiento a esta comunidad con el objetivo de que se brinde respuesta de fondo a sus solicitud y se dé inicio a las obras que según lo evidenciado en el oficio CORVI-OFI-3802-2024 de fecha 20 de agosto 2024 ya se encuentra en fase de diseño; por ende se le dará traslado de este asunto a la Dra. Viviana Malo quien es la Personera Delegada para temas de vivienda.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Remitir este Caso a la Personera Delegada en Vivienda	Personería Distrital de Cartagena	Abril 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE: SAULO OSPINO PEREIRA

CARGO: PERSONERO DELEGADO



NOMBRE: MARIA C. CAÑATE CASSERES

CARGO: ABOGADO CONTRATISTA

NOMBRE:

NOMBRE:





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2015

FECHA: Cartagena de Indias D.T. y C. 1 Abril 2024

TEMA: Reunion Con el Señor Hilario Oviedo Pavelvas Jefe Social de Ciudadela la Paz del Barrio el Pozon Para Aclaracion de Obras Complementarias

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Hilario Oviedo P.	73546087	Lideres	Ciudadela	3225782083		
	Maria Claudia Conde	22800405	Abogada Contratista Personeria		3002347431		

Scanned with CamScanner

CORVIVIENDA
HÁBITAT · SOCIEDAD · AMBIENTE

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Oficio CORVI-OFI-3802-2024

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, veinte (20) de agosto de 2024

Señor
HILARIO OVIEDO BUELVAS
Cedula No. 73.546.087
Correo: hilariooviedobuelvas8@gmail.com
Celular: 3225782083
Ciudad

Asunto: Respuesta a comunicación externa con radicado Nro. 2388-2024

Reciba un saludo especial del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", entidad que contribuye a la comunidad, a partir de la gestión del derecho a la propiedad y a la solución de vivienda digna para la población del Distrito.
Procedemos a atender su petición, Radicada bajo el No. 2388-2024, en la cual usted manifiesta lo siguiente:

Yo, **HILARIO OVIEDO BUELVAS**, identificado con cedula de ciudadania No. 73.546.087,

1. Muy respetuosamente me dirijo a ustedes, para que me den copia del dictado de las 2 512 familias que salieron favorecida en ciudadela la paz del pozón.
2. Diganme cuando comienzan las obras que hacen falta del proyecto de ciudadela la paz de los años 2019 en adelante con la obra de CDI, la escuela y las demás obras que hagan falta.
3. Sobre la venida principal digan quien son las personas que están construyendo esa carretera de la via principal que va hacia ciudadela la paz, puesto que hoy se encuentra en muy mal estado.
4. Especifique estrictamente de los 8000 millones de pesos que se van a invertir en ciudadela la paz por las obras inconclusa, cuando se van a iniciar.

Es preciso anotar que el día 12 de agosto/2024, usted recibió atención personalizada en las oficinas de CORVIVIENDA, por parte de la abogada Victoria Rosales Ruiz, Asesora Externa de la entidad, quien de manera verbal dio respuesta a los puntos 1, 2 y 3 de su petición, indicándole que lo solicitado en el punto 4° requería consultas y validaciones con la Dirección Técnica, Oficina Asesora Jurídica y Gerencia, para una mayor precisión e la información, por lo tanto, de forma escrita se le daría respuesta de fondo a su solicitud, punto por punto, tal como sigue:





Scanned with CamScanner

1ª. Petición: Solicita copia del listado de las 2.512 familias que resultaron beneficiadas con subsidio de vivienda en el Proyecto Ciudadela de La Paz, Barrio El Pozón.

Respuesta a su solicitud: En virtud de lo dispuesto por la Ley 1581/2012 *"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"* le informamos que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital " CORVIVIENDA" es responsable del manejo de las bases de datos que se alimentan con los datos personales y demás información suministrada por ciudadanos que se postulan a los distintos Programas ofertados por la entidad, entre los cuales se encuentran los datos suministrados por las 2.512 familias que hoy soy beneficiarias del Proyecto Ciudadela de La Paz, que incluye: - Datos Privados - Datos Semi-Privados y Datos Sensibles.

Por lo anterior, no es posible acceder a su petición, en atención a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1581/2012, norma que procedemos a citar textualmente:

*"**Artículo 13.** **Personas a quienes se les puede suministrar la información**. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:*

a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley."

2ª Petición: Solicita información sobre obras como el CDI y la Escuela, entre otras, en el Proyecto Ciudadela de La Paz.

Respuesta: Según información suministrada desde la Dirección Técnica de CORVIVIENDA, actualmente están en fase de diseño, las obras complementarias a desarrollarse en las áreas de cesión al Distrito, dentro del Proyecto Ciudadela de La Paz. Procedemos a enunciarlas: Centro de Vida, Salón Comunal, Centro de Atención a la Mujer, CDI y una Institución Educativa, esta última se proyecta construir con recursos distritales, de acuerdo con el anuncio hecho a la comunidad por el Sr. Alcalde, Dr. Dumek Turbay Paz, durante el Encuentro Barrial realizado el pasado 14 de agosto/2024 en Ciudadela de La Paz.

3ª Petición: Solicita información sobre la ejecución de la obra de construcción de la vía de acceso a Ciudadela de La Paz (Kra.92)

Respuesta: La construcción del tramo de la vía Kra. 92 que conecta el Proyecto Ciudadela de La Paz con la malla vial, se desarrolla a través del Contrato de obra LP-SID-UAC-020-2023 que tiene por objeto: "ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos las actividades necesarias para la ejecución de las obras de mejoramiento en pavimento rígido del tramo faltante de la carrera 92, ko+ooo -k1+324, en el barrio el pozón entre la transversal 72c y el proyecto de vivienda Ciudadela de La Paz, en el Distrito de Cartagena de indias"

- Contratista: Consorcio Pavimentos CTG 23
- Interventoría: Proyectos y Gestión del Desarrollo SAS

Scanned with CamScanner

CORVIVIENDA
HÁBITAT • SOCIEDAD • AMBIENTE

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

- Seguimiento: Secretaria de Infraestructura

4ª Petición: Solicita se *"especifique estrictamente de los 8.000 millones de pesos que se van a invertir en ciudadela la paz por las obras inconclusas, cuando se van a iniciar".*
Respuesta: Nos remitimos a la respuesta dada en este mismo oficio a la 2ª Petición.

De esta manera damos respuesta a su solicitud y le recordamos que estamos al servicio de la ciudadanía en nuestra oficina de atención al usuario en la sede administrativa, o a través de nuestros canales virtuales: Página web www.corvivienda.gov.co – Ventanilla única de Atención al Ciudadano o a comunicándose a nuestros números telefónicos: 301 479 3336 – 301 479 3290.

Cordialmente,

JAIRO ANDRÉS BELEÑO BELLÍO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
CORVIVIENDA

Proyectó Victoria Rosales Ruiz
Asesora Jurídica Ext. OAJ

Revisó
Antonio Meneses Cardona – Asesor Jurídico Externo
Revisó Laura Valdelamar Briñez- Asesora Jurídica- OAJ

Scanned with CamScanner

Personería Distrital de Cartagena de Indias	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-020
	FORMATO DE ACTAS	Fecha de aprobación (d-m-a): 04/09/2020

FECHA: 8 DE ABRIL 2025	HORA: 9:30 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD DE CERRO DE ALBORNOZ PARA TRATAR TEMAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO OSPINO PERERIRA		PERSONERIA DISTRITAL CARTAGENA	PERSONERO DELEGADO
MARIA PAULA FLOREZ MUNOS	1.047.995.474	SECRETARIA GENERAL	ASESORA JURIDICA
RICARDO RIVERO R.	8.505.790	DEFENSORIA DEL PUEBLO	P.ESPECIALIZADO
VICTOR ELIAS RAAD M	1.047.388.808	SECRETARIA GENERAL	P.ESPECIALIZADO
MAURICIO RODRIGUEZ		EPA	DIRECTOR
ESTEFANIA NAVARRO	1.102.854.169	SECRETARIA PLANEACION	ASESORA EXTERNA
ALBA MARIA THORRENS RIPOLL	1.143.337.102	AGUAS DE CARTAGENA	ASISTENTE G. SOCIAL
RAFAEL LOMBANA GONZALEZ	9.299.866	SURTIGAS	AUXILIAR
PAOLA CASTILLA VIÑAS	45.687.273	AFINIA	GESTOR COMUNITARIO
FLORENCIO FERRER	9.091.208	DISTRISEGURIDAD	GESTOR LINEAL
ROBERT LUNA GARCIA	73.006.767	CONTROL URBANO	TECNICO
DAYANA ESPINOSA DIAZ	1.143.391.871	OAGRD	ASESORA JURIDICA EXTERNA
NAICYTH LINEY MORA GULLOSO	1.049.900.071	PERSONERIA DISTRITAL CARTAGENA	ASESORA JURIDICA EXTERNA
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA DISTRITAL CARTAGENA	ASESORA JURIDICA EXTERNA

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los Asistentes.
2. Exposición de la Problemática de Cerros de Albornoz.
3. Conclusiones y Compromisos.

DESARROLLO

Se da inicio a la mesa de trabajo con la presentación de los asistentes, acto seguido la Dra. Gina Vélez Ortiz realiza una introducción manifestando que en atención al consejo de gobierno que se realizó el año pasado con la comunidad de cerro de albornoz y el señor Alcalde Dumek Turbay en el cual solicitaron que esa zona de la ciudad sea normalizada para poder tener acceso a los servicios públicos domiciliarios ya que es un sector declarado como reserva natural se le da el uso de la ´palabra a los representantes de secretaria de planeación y control urbano para que expliquen cómo va el estudio adelantado en este sector de la ciudad.

La señora Estefanía Navarro manifiesta que la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** se encuentra en la revisión de los estudios adelantado y que aun en el POT este sector está declarado como una zona de riesgo por deslizamiento, inundación, remoción en masa entre otros.

La Dra. Gina Vélez le pregunta si tiene una fecha definida para rendir el informe, la señora Navarro responde indicando que contrataron con EDURBE para la realización del estudio de riesgos y que puede durar más o menos un tiempo aproximado de tres (3) meses.

El señor German Pinilla en su calidad de presidente del sector Nueva Israel manifiesta que el Instituto Geológico Colombiano fue quien emitió la declaración de alto riesgo en cerro del albornoz y aun el Distrito de Cartagena no lo ha hecho por lo que solicita a la Secretaria de planeación la realización de estudio de riesgo detallado.

La señora Estefanía Navarro manifiesta que para la actualización en el POT de esta zona se requiere un estudio de riesgo básico detallado el cual ya se hizo y está en revisión para determinar si el riesgo es bajo, alto y a partir de allí se genera el plan de intervención.

La Dra. Gina le da el uso de la palabra a la empresa **AFINIA**, quien manifiesta que los sectores que comprende cerro de albornoz como lo son: La Paz, Girasoles, Betel, Los Olivos, Nueva Israel, Campo Elías, Miramar entre otros; son sectores eléctricamente subnormales, se hizo la firma del convenio para el suministro de energía con los líderes de cada uno de estos sectores el cual fue firmado por el alcalde el día 14 de febrero 2025 y se les hará llegar una copia del mismo a la comunidad. Tienen asignado unos macro medidor, el recaudador va a la zona dos veces al mes y tienen deudas que en algunos sectores superan más de los Ochenta Millones de Pesos ($ 80.000.000)

El señor German Pinilla solicita que se legalice el servicio de energía en su comunidad a lo que le responden que para normalizar el servicio debe estar contemplado en el POT que el riesgo es bajo mitigable y que los predios no tengan pleito pendientes (jurídicos) verificado esto, afinia los postula a nivel nacional para todo el tema de extensión de red eléctrica.

La líder del sector **MIRAMAR** manifiesta que su comunidad tiene actualmente una deuda con afinia de Setenta Millones de Pesos ($70.000.000), asignado siete (7) postes, tiene 30 lotes baldíos a los que le llega facturación y que puso en conocimiento de la empresa, no tienen asignado carro tanques de agua por ser relativamente un sector nuevo de aproximadamente cinco (5) años con un censo más o menos de 700 personas.

Secretaria General manifiesta que hará una mesa de trabajo con la comunidad y afinia para verificar el tema de los lotes que han sido reportados y no se ve reflejado en la facturación la cual se estaría llevando a cabo en la semana del 20-25 de abril 2025 en las instalaciones de AFINIA.

El Dr. Ricardo Rivero en representación de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, manifiesta que así como adquirimos derechos también obligaciones por lo que debemos ser responsable con el pago de los servicios públicos domiciliarios y que esta entidad siempre realizara un acompañamiento a la comunidad en aras de garantizarle sus derechos constitucionales.

El señor Rafael Lombana González en representación de **SURTIGAS** manifiesta que no cuenta con redes de gas natural en el sector que para los años 2022 y 2023 solicitaron a la Secretaria de Planeación el permiso pero fue negado por ser esta zona reserva natural y se debe esperar el estudio que se está adelantando referente al POT, los líderes solicita una reunión para que surtiga llegue a la comunidad y socialice este tema.

La señora Alba María Thorrens Ripoll en representación de **AGUAS DE CARTAGENA**, manifiesta que se continuara con la entrega de los carros tanques y las piletas comunitarias, sobre el tema de acueducto y alcantarillado no se podrá intervenir hasta que no se haga actualización del POT y se hará visita a la comunidad para la eliminación de piletas irregulares; de igual forma solicita la creación en cada sector de comités de agua para hacer más efectivo la entrega del preciado líquido.

El Dr. Mauricio Rodríguez en su calidad de Director del **Establecimiento Publico Ambiental EPA,** manifestó que esta entidad realizo un estudio en cerro de albornoz y que ya no es considerado por esta entidad como una reserva natural por el grado de deforestación por que que se convirtió en un bosque seco por lo que considera que es una zona que se puede intervenir.

El Dr. Saulo Ospino Pereira en su calidad de **Personero Delegado para las Comunidades y Sujeto de Especial Protección Constitucional**, agradece la participación de todas las entidades por atender las necesidades de la comunidad de cerro de albornoz por el grado de vulnerabilidad en que se encuentran y brindar garantía a sus derechos fundamentales, manifestó que las Personería es garante de los derechos de todos los presentes en aras de que exista equidad para las partes y las actuaciones que se están adelantando por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios requieren un compromiso de parte de todos ya que deben ser responsables a la hora de pagar el consumo de los mismo ya que eso garantiza la prestación de un buen servicio.

El señor German Pinilla manifiesta a Distriseguridad que varias cámara de vigilancia como por ejemplo las que están ubicadas en los sectores el mirador de Cartagena y la paz no están funcionando, en nuevo Israel tienen dos (29 alarmas que necesitan mantenimiento y se active la policía comunitaria.

El señor Florencio Ferrer en su calidad de representante de **DISTRISEGURIDAD** manifiesta que se debe hacer énfasis en temas de fortalecimiento de convivencia y trabajar de manera integral en la comunidad y realizar una visita para hacer un diagnóstico completo a fin de verificar cuales se deben reemplazar y/o arreglar, y articular con la Policía Nacional que es la entidad encargada de brindar el apoyo en temas de seguridad.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Mesa de Trabajo con la comunidad de Cerro de Albornoz para tratar tema de Mora, Medidas de Facturación.	AFINIA	21-25 Abril 2025
Visita de Inspección para verificar el estado de las piletas para mejorar la presión y las que se encuentran irregularmente.	AGUAS DE CARTAGENA	21-25 Abril 2025
Vista de Inspección para verificar las conexiones fraudulentas.	SURTIGAS	Abril 2025

Vista de Inspección para verificar el estado de las cámaras de vigilancias ubicadas en el sector.	DISTRISEGURIDAD	Abril 2025
Envió de los censo consolidado de los sectores de cerro de albornoz	SECRETARIA GENERAL	Mayo 2025
Convocar a mesa de trabajo de seguimientos con las empresas de servicios públicos domiciliarios	SECRETARIA GENERAL	Mayo 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

SE ANEXA LISTADO D ASISTENCIA

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:






Servicios
Públicos



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: 8 de abril de 2025

TEMA: Mesa de trabajo Comunidad Cerro de Albornoz

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1.	Alba Marina Thorrens Ripoll	1.143.337.102	Asistente G. Social	ACUACAR	3226768332	athorrens@acuacar.com	
2	María Paula Flórez Yánez	1047995479	Asesora Secretaria	Secretaria General	3153174082	mariapaulaflo04@gmail.com	
3	Víctor Elías Raad H	1047388808	P.E	Sec General	3037287771	Veraadm@cartagena.gov.co	
4	Edei J Alvarez T	1002258222	Tj social	Sec General	3042655388	edeyalvarezT@gmail.com	EDEY ALVAREZ
5	Isabel Socarrás Tilves	1001974690	Judicante Sec G.	Sec General	3015124933	isabelsocarras@hotmail.com	Isabel Socarrás
6	[illegible]	9292993	Presidente	Comunidad [illegible]	[illegible]	[illegible]	
7	Julio Sologuino T.	73201005	Asistente	Nuevo Israel	3145250550		
8	Cecelia Polo Roldan	30664729	Líder	Bendición de Dios	3126397212	Cpr0312@gmail.com	
9	María Hernández	1193116067	T. Social	Sec General	3231019948	mchedraqui@gmail.com	
10	Jhonnatan Polo M	1143425560	P.E.	Sec Gen	3012122982	Jhon222@hotmail.com	
11	Sileidy Polo Alvarez	1047442632	D.C.V	Asesora Ex	3043013267	Sileidi702@gmail.com	Sileidy Polo A
12	Florencio Ferrer	9091.205	DS Gestor Social	Distrisupérfica	3157288077		
13	Robert Luna Garay	73006767	Técnico	DCU	3332351235	Controlurbano@cartagena.gov.co	
14	Dayana Espinosa Díaz	1143391871	Asesor Jur. Externo	DAGRD	3146092312	dayanaespinosadiaz@gmail.com	
15	Luz Angela Diaz Argumedo	1066718959	Asesor Ext	DAGRD	3014161006	luzargumedo567@gmail.com	Luz Angela

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indeas 8 de Abril 2025

TEMA: Mesa de trabajo Comunidad Cerro de Albornoz

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
16	Aguilar Polo Roldán	30664729	Lider	Cerros de Alb. sector B de Aq	3126397212	cpr0312@gmail.com	
17	Laura Cera Faubriano	45580478	Gestion social Afinia	Afinia	3144304675	LAURA.CERA@afinia.com.co	Laura Cera
18	Paola castilla Viñas	45697293	Gestor Comunitario	Afinia	3017244492	Paola Castilla Viñas	Paola Castilla V.
19	Jenis Rocha Limpio	45498794	comite de trabajo	Cerros de albornoz	3113265718	Rocha Limpio Jenis	
20	Esther Rivera Blanco	1067883508	Lider	Mirador de Cdg	3145701645	luz.esterrivera@hotmail.com	
21	Miriam Torres	45536786		Cerro de Albornoz	3148585426		
22	Yoselin Gutierrez	8539771	comunidad	cerro de	3127076488		Yoselin G.
23	Maria Hoyos	64519803	Lider	albornoz	3147254544	Hoyosmezanario del cerro@hotmail.com	Maria Hoyos
24	Jurdany Gongora	1047388105	Lider	cerros de albornoz bolivar	3207805857	Ludogobo@Hotmail.com	Jurdany Gongora
25	Mercedes Gomez M	30764387	Presidenta JVC cerros de Al. La PAZ	JVC.	3044651254	ceciliamariamedina.se@gmail.com	
26	GILBERTH GONZALEZ.	3174577730	Lider Luz verde.	LUZ VERDE	3145593058	lilipomn-77@hotmail.com	
27	Mauricio Vargas	3006597561	director	EPA	3006597561	direccion@epacartagena.gov.co	Mauricio Vargas
28	Juan David Mendez Duran	1047402382	Prof. Esp.	SID	3014131797	jmendez@sidcartagena.gov.co	
29	Yajaira Calvo R	1143347216	Sf. Social	Sec Cons L	3015513251		
30	Rafael Esteban Gonzalez	9299866.	Auxiliar	Sura SAS	3016970003.	Rafael.esteban@sura.com	

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 8 Abril 2025

TEMA: Mesa de trabajo Comunidad Cerro de Albornoz

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
31	Estefania Navarro M	1102854169	Asesora ext	Sec Planeación	3023564685	urbefania navarro@gmail.	Estefania N.
32	Ricardo Rivero R.	8505790	Prof. Esp.	Defensoria	3116791300	rrivero@defaroc.u	
33	Junis Altamiranda	22808448	Lider.	Represento.	3014798662.	Junisr1980@Gmail.com	
34	Saulo E Ospino P	73.111.981	Personera Delegada	Personeria	3024159096	desarrollo@personeriadecartagena	Saulo
35	Maria Camila Casseres	22800405	Personera	Personeria	3002374431	m.claudia.2008@hotmail.com	MCCC
36	Naicyth Liney Mora Gulloso	1047900071	Personeria	Personeria	3207110443	Lineymoragulloso27@gmail	
37	ELIAS DE Alba A.	73139690	Independiente		3176195516		

Scanned with CamScanner

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Codigo: GDOGC01-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Version: 2.0
	PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL	Pagina: 1 de 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	SC General	TEMA/EVENTO:	Temas con servicios P Albornoz		
LUGAR:	Portus	FECHA:	8/04/2025	HORA:	9:00 am

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
1	Maria Vargas	F		64559803	Viviana 3	Lideres	314 7254544		
2	Yesenia Gutierrez	F		8539771		Comunidad	3127076488		
3	Lyz Dory Gongora	f		1047388105	Betel.	Lider.	3207805857	judongoba@Hotmail.com	
4	Mercedes Jorria	F		30764357	La paz	Presidente Jac	3044657277	Cecilia.malmisundo30@gmail.com	
5	Julieth Gonzalez	F	Afro	45593058	Luz Verde	Lider	3174577730	Lilianna77@hotmail.com	
6	Mauricio Rodriguez			9775646	EDA	Director	3006579561		
7	Juan David Maeda	M		1047402382	SID	Prof. Esp.	3014137197	jmaeda@sedcartagena.gov.co	
8	Karina Cabo R	F		1143317216	SC General	T. Social	3015513037	Servicios publicos.secretaria.gov.co	
9	Rafael Jaime G.	M.		9299866.	Suretigas	Auxiliar	3016970003.	Rafael.jaimeno@Suretigas.co	
10	Jose Posada A.	H		3866301	Juridica	Asesor Dep.	3005529870	jposada@cartagena.gov.co	
11	Alba M. Thorrens Ripoll	F	—	1.143.337.102	ACUACAR	Asistente G. Social	3226768332	athorrens@acuacar.com	
12	Maria Paula Pla	F		1047459424	Sec. General	Asesora EXT	3153174082	mariapaulapla@gmail.com	
13	Isabel Socarras Tirado	F	—	1001994670	Sec. General	Judicante	3015129933	isabelsocarras@hotmail.com	Isabel Socarras
14	Gerson Trillos	M	AFRO	9272993	Comunidad	Comunidad	3006519764	— // —	
15	Hilbar Zambrano	F		1049448894	Comunidad - Betel	Comunidad	3148659891	lizambrano980@Gmail.com	
16	Nelfidia Marquez	F	AFRO	1047521412	Comunidad Betel	Lider	3245381861	Nelfidiamm@Gmail.com	
17	Julio Solorzano	M		73205005	Nuevo Israel	Asistente	3145250550		
18	Cecilia Polo	F		30664779	Bendicion de Dios	Lider	3126397212	cp80312@gmail.com	
19	Victor Elias Raad M	M	—	1047388808	Sec General	P. E	3003287771	Veraadm@cartagena.gov.co	
20	Victor Cabarcas Vargas	M	—	1143348534	Secretaria General	P.U.	3003631604	Vvcabarcas1@cartagena.gov.co	
21									

Scanned with CamScanner

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Codigo: GDOGC01-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Version: 2.0
	PROCESO / SUBPROCESO: GESTIÓN DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES / CREACIÓN Y DISEÑO DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha: 04/03/2024
	REGISTRO DE ASISTENCIA INSTITUCIONAL	Pagina: 1 de 1

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SC General — TEMA/EVENTO: Temas con Servicios P. Alboroz

LUGAR: PORTUS — FECHA: 8/04/2025 — HORA: 9:am

No.	NOMBRE	GENERO	ETNIA	CEDULA	DEPENDENCIA	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
	Edei J Alvarez T	M		1002253[illegible]	SC General	T. Social	3012655385	—	EDEI ALVAREZ
	Ricardo Rivero R.	M		8505790	Defensoria P.	Prof. Esp.	3116791500	crivero@defensoria.gov.co	
	Estefania Navarro M	F		1102854169	Sec Planeación	Asesora ext	3003564685	estefania.navarro@gmail.com	Estefanía N.
	Juez Angela Diaz d.	F.		1066718958	Oficina G. Riesgo	Asesora ext	3014161006	diazargumedo567@gmail.com	Juz Angela D.
	Dayana Espinosa Diaz	F.			Oficina G. Riesgo	Asesora ex.	3146092318	-	
	Horacio Torres	M		9091205	Distrisegurida	Gestor Ped	3117288071	[illegible]	
	SILEIDY POLO ALVAREZ	F		1047442652	D.C.U	ESESORA EX	3043913267	SILEIDY POLO ALVAREZ@GMAIL.COM	sileidy polo
	JHON J Rojo M.	M	—	1143342560	SEC. GEN.	P.E.	3012122482	Jhonzzn@hotmail.com	
	Maicol Carrale Cassiares	F		22800405	Personero Cartagena	Contratista	3002347431	—	
	Saula E. Ospino P.	M	-	73.141.981	Pers. Distrital	Personero Delega.	3024159096	deomunidad@personeriacartagena.gov.co	
	Nairyth L Mora Guillermo	F		1047900071	Pers Distrital	Contratista	3207110443	L.neymoraguillermo@gmail.com	
	Nelfidia Marquez	F	AFRO	1047520417	Lider sector Petrol	Lider	3245381861	Nelfidiamm@gmail.com	
	Hillary Zambrano	F		1049948894	Comunidad Petrol	Comunidad	3148657891	hizambrano980@gmail.com	
	Cecilia Polo R	F		30664724	Lider Bendicion de Dios	Lider	3126397212	cpr0312@gmail.com	
	Laura Cera Zambrano	F		45560478	Gestion Social Afinia	Trabajo social	3144304627	LAURA.CERA@afinia.com.co	
	Paola Castilla Viñas	F		45687277	Gestor comunitario	Trabajo Social	3017444492	Paola Castilla Viñas	
	Dora C. Alfaro Montes	F		1002204249	Comunidad Petrol	Comunidad	3017677762	doraalfaromontes@gmail.com	
	Maria Hernandez	F		1193160007	Sec General	T. Social	3232049948	mchedrogui@gmail.com	Maria H.
	Jenis A R.	F.		45489879	y sierra de sal	Comité de tránsito	3132657147	Jenisapumpido	
	Juez Esther Rivera	f		1067885508	Defensoria del Pueblo	Juez	3145140164	Juz estermonterosa@gmail.com	
	Marion Torres	F		45536780	Petrolera		3148585926		

Scanned with CamScanner

Fwd: Acompañamiento a comunidades del cerro de Albornoz a Mesa de Trabajo convocada por la Secretaria General del Distrito de Cartagena (Oficina de servicios públicos) el día 08 de Marzo a las 9:00 am en el edificio Portus para ser garantes del cumplimiento de los derechos humanos y colectivos fundamentales de estas comunidades la cual es continuación de la Mesa de Trabajo que fue convocada por la Secretaria General del Distrito de Cartagena (Oficina asesora de Servicio Públicos) el día 23 de octubre a las 9:00 am.

De Veeduría Ciudadana Shalom
Destinatario drivero@procuraduria.gov.co, bolivar@defensoria.gov.co, info@personeriacartagena.gov.co, dcomunidad@personeriacartagena.gov.co, funcionpublica@procuraduria.gov.co, contacto@presidencia.gov.co
Fecha 2025-03-31 11:59 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

IMG-20241023-WA0039.jpg (~77 KB) | OFICIO DE MESA DE TRABAJO ALCALDIA.pdf (~497 KB)
IMG-20241023-WA0034.jpg (~107 KB) | MESA DE TRABAJO AMC-OFI-0036744-2025(1)(1).pdf (~2,8 MB)

Se extiende la invitación a el ministerio público el cual vienen realizando seguimiento de la mesa de trabajo antes realizada el 15 de octubre del 2024 la cual se retoma el dia martes 08 de Marzo del 2025 y es conveniente que los Dr. Daniel Rivero de la procuraduría regional de bolivar haga presencia como de igual manera el Dr Ricardo Rivero de la defensoría del pueblo y el Dr Saulo ospino de la personería distrital.

Se extiende está invitación para seguir el cronograma de trabajo que se implementó desde el inicio de esta mesa de trabajo

Observacion : se requiere la presencia de un alto comisionado de la presidencia de la república en esta mesa de trabajo como garante del gobierno del cambio.

A.t.t

Sandra Tejeda Herrera
Secretaria general de la veeduria ciudadana shalom.

Con copia

Presidencia y vice presidencial de la República de Colombia

Dr. Gustavo Petro Garzón
Dra Francia Marqués

--------- Forwarded message ---------
De: **Veeduría Ciudadana Shalom** <veeduriaciudadanashalom@gmail.com>
Date: mié, 16 de oct de 2024, 10:13 p. m.
Subject: Acompañamiento a comunidades del cerro de Albornoz a Mesa de Trabajo convocada por la alcaldía mayor de Cartagena el día 23 de octubre a las 9:00 am y ser garantes del cumplimiento de los derechos humanos y colectivos fundamentales de estas comunidades
To: <drivero@procuraduria.gov.co>, Bolivar <Bolivar@defensoria.gov.co>, <info@personeriacartagena.gov.co>, <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>

Cartagena 16 de octubre del 2024

Dr. **Daniel Alejandro Rivero Angulo**
(Procuraduría Regional de Instrucción Bolívar)

Dra. **Eliana Simancas**
(Personera del Distrito de Cartagena)

Dr. **Jose Hilario Bossio**
(Defensor del Pueblo Regional Bolívar)

Asunto: **Acompañamiento a comunidades del cerro de Albornoz a Mesa de Trabajo convocada por la alcaldía mayor de Cartagena el día 23 de octubre a las 9:00 am y ser garantes del cumplimiento de los derechos humanos y colectivos fundamentales de estas comunidades**

Cordial Saludo





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=C0x1f3KDZCSBGQfX5W%2BCsj0HnOUS53m%2BOH95zotBCeA%3D

Cartagena de Indias D. T y C., marzo 28 de 2025

Oficio **AMC-OFI-0036744-2025**

Dr. José Hilario Bossio Pérez
Defensor Regional, Defensoría del Pueblo.

Dra. Eliana del C. Simancas Tinoco.
Personera Distrital de Cartagena.

Dr. Wilmer Enrique Iriarte restrepo
Secretario de Infraestructura.

Dr. Emilio Rafael Molina Barboza
Director Administrativo de Control Urbano.

Dr. Jaime Ricardo Hernandez Amin
Director Distriseguridad.

Dr. Daniel Antonio Vargas Díaz
Jefe de OAGRD.

Dra. Marina del Socorro Villamil Cuello
Inspector de Policía.

Dr. John Montoya Cañas.
Gerente General. Acuacar. S.A. E.S.P.

Dr. Santiago Medina Mejía
Gerente General.
Surtigas S.A. E.S.P.

Dr. Raúl Antonio Varela Contreras Procurador Provincial de Cartagena.

Dr. Bruno Hernández Ramos
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.

Dr. Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación.

Dr. Mauricio Rodríguez Gómez
Director General EPA.

Gissela Paola Román Ceballos
Gerente de Corvivienda.

Dr. Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Dr. Eder Ángel Buelvas Puello
Gerente Territorial de Afinia para Bolívar Norte.

Dr. Pedro Gutiérrez Bohoque
Gerente General.
Veolia S.A. E.S.P.

Líderes Comunitarios.
Comunidad Cerro de Albornoz.

ASUNTO: MESA DE TRABAJO COMUNIDAD CERRO DE ALBORNOZ.

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretaria General (E), me permito convocar a una mesa de trabajo con la comunidad de Cerro de Albornoz con el propósito de atender las necesidades básicas de los habitantes en cuanto a servicios Públicos y otras manifestadas por la comunidad en mención, esto dando continuidad a reunión que se sostuvo el día miércoles, 23 de octubre de 2024 citada mediante oficios AMC-OFI-0141450-2024; AMC-OFI-0142293-2024 y AMC-OFI-0142392-2024

Detalles de la reunión:
Fecha: martes, 8 de abril de 2025
Hora: 09:00 a.m.
Lugar: Barrio Manga, Cra. 27 #28-39, Edificio Portus, piso 22, sala de juntas.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=C0x1f3KD7CSBGQfX5W%2BCsj0HnOUS53m%2BOH95zotBCeA%3D

Agradezco de antemano su participación y compromiso con este importante proceso, ya que del mismo depende el éxito de la mesa de trabajo.

Quedo atenta para resolver cualquier inquietud o brindar información adicional que consideren necesaria.

Atentamente,

Gina Patricia Vélez Ortiz.
Secretaria General (E).

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Victor Cabarcas Vargas	Profesional Universitario	
Revisado por:	Víctor Elías Raad manjarrés	Profesional Especializado	VR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

Con Copia: Andrés Higuera Perez
Jefe Unidad Oferta Gobierno.
E.P.M.

ACTIVISTAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CERRO DE ALBORNOZ PROMOVEDORES A LA DEFENSA DD. HH. DEL CONPES 4063 – 10 DE DIECIEMBRE DEL 2021

Cartagena 16 de octubre del 2024

Dr. **Daniel Alejandro Rivero Angulo**
(Procuraduría Regional de Instrucción Bolívar)

Dra. **Eliana Simancas**
(Personera del Distrito de Cartagena)

Dr. **Jose Hilario Bossio**
(Defensor del Pueblo Regional Bolívar)

Asunto: **Acompañamiento a comunidades del cerro de Albornoz a Mesa de Trabajo convocada por la alcaldía mayor de Cartagena el día 23 de octubre a las 9:00 am y ser garantes del cumplimiento de los derechos humanos y colectivos fundamentales de estas comunidades**

Cordial Saludo.

Por medio de la presente como lideres sociales y activistas del cerro de albornoz realizamos el respectivo requerimiento sean los garantes de los derechos humanos y colectivos fundamentales ya por la Declaración que fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 como ministerio público en función de

- **Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos**. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del ***Defensor del Pueblo***. Defender los intereses de la sociedad. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.´

- la **PGN** ejerce 3 **funciones** principales, preventiva, de intervención y disciplinaria; (i) Preventiva, en la cual la **PGN** busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública; intervención y de conciliación, que consiste por un lado, en intervenir ante los despachos judiciales en pro del debido proceso y el ordenamiento jurídico (en defensa de los más **vulnerables**), y por el otro, en promover la conciliación como

mecanismo de resolución de conflictos entre las personas y el Estado, en aras de descongestionar los estrados judiciales y reducir tiempos y recursos para todas las partes; y disciplinaria, que consiste en la aplicación con poder preferente de las normas disciplinarias a los funcionarios públicos y los particulares que ejercen funciones públicas o manejen dineros del Estado.

- la **Personería** le puede asistir en situaciones en las que considere vulnerados sus derechos fundamentales. Adicionalmente brinda orientación jurídica ante una eventual denuncia penal, y/o intercede ante la autoridad que ejerza discriminación.

Con estas especificaciones de sus funciones les realizamos el especial requerimiento de su acompañamiento en esta mesa de trabajo y asi mismo realizar seguimientos en los compromisos planteados en esta mesa de trabajo la cual se ejecutaría el día 23 de octubre.
En especial las comunidades del cerro de albornoz realizaremos en esta oportunidad unos requerimientos como especialidad que serían los siguientes.

1- Implementación de piletas en sectores del cerro de albornoz donde no las hay como derecho al agua potable como un derecho fundamental
2- Establecer o incrementar la presión del agua potable en piletas ya implementadas en el cerro de albornoz
3- Ejecutar los estándares de suministro de agua De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuales son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud. Por suministro de carrotanques
ya que El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

- En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico. **Suficiente.** El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de

alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre **50 y 100 litros** de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.

- **Saludable**. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la **calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS)** proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.
- **Aceptable**. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. […] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser **culturalmente** apropiados y sensibles al **género**, al **ciclo de la vida** y a las exigencias de **privacidad**.
- **Físicamente accesible.** Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**.
- **Asequible.** El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el **3%** de los ingresos del hogar
 Resaltamos las palabras del exsecretario de las naciones unidas Ban *Ki-moon* "Los niños y niñas que no tienen agua limpia para beber, las mujeres que temen por su seguridad, los jóvenes que no tienen la posibilidad de recibir una educación decente tienen derecho a algo mejor y nosotros tenemos la responsabilidad de hacerlo mejor. Todas las personas tienen derecho a un agua segura para beber, a saneamiento, a refugio y a servicios básicos"

En ese orden de ideas, es preciso indicar agradecer su valioso acompañamiento en defensa de nuestros derechos

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO
Lideres Sociales y Activistas del cerro de albornoz
Mercedes Gómez, Lilibeht González
Oswaldo Barrios, Luz Ester Rivera,
Mildreth schmalbcha agamez, Nerfidia Márquez
German Pinilla, Marinela Arenas, Nestor Alvarez

ACTIVISTAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CERRO DE ALBORNOZ PROMOVEDORES A LA DEFENSA DD. HH. DEL CONPES 4063 – 10 DE DIECIEMBRE DEL 2021

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., octubre 15 de 2024

Oficio **AMC-OFI-0141450-2024**

Señores:
Sra. Janis Patricia Altamiranda Parra, líder Cerro de Albornoz, sector Roca de Cristo;
Sr. Néstor David Álvarez Pérez, líder Cerro de Albornoz, sector El Arca;
Sra. Marinela Arenas, líder Cerro de Albornoz, sector Los Olivos;
Sra. Elizabeth Ariza Matos, líder Cerro de Albornoz, sector Renuevo;
Sr. Ostwaldo Barrios Mercado, líder Cerro de Albornoz, sector Campo Elías;
Sra. Cecilia del Carmen Polo Roldan, líder Cerro de Albornoz, sector Bendición de Dios;
Sra. Ludia Isabel Estrada González, líder Cerro de Albornoz, sector 27 de Octubre;
Sra. Mercedes Cecilia Gómez Miranda, líder Cerro de Albornoz, sector La Paz;
Sra. Lilibeth González Montes, líder Cerro de Albornoz, sector Luz Verde;
Sra. María del Carmen Hoyos Meza, líder Cerro de Albornoz, sector Miramar;
Sra. Julieth Paola Jimenez, líder Cerro de Albornoz, sector Nuevo Horizonte;
Sra. Nelfidia Marí Márquez Cassiani, líder Cerro de Albornoz, sector Bethel;
Sr. Juan Gabriel Miranda Martinez, líder Cerro de Albornoz, sector Girasoles;
Sr. German Dario Pinilla Gonzalez, líder Cerro de Albornoz, sector Nuevo Israel;
Sra. Luz Ester Rivera, líder Cerro de Albornoz, sector Mirador de Cartagena;
Sr. Williams Sanjuan García, líder Cerro de Albornoz, sector Nuevo Amanecer;
Sra. Mildred Schmalbach Agamez, líder Cerro de Albornoz, sector Mirador de Cartagena;
Sra. Elsa Urbina, líder Cerro de Albornoz, sector 11 de Marzo;
Sra. Elida Julia Urbiña Vergara, líder Cerro de Albornoz, sector 11 de Marzo;
Ciudad.

ASUNTO: MESA DE TRABAJO COMUNIDAD CERROS DE ALBORNOZ, ARTICULACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CARROTANQUES.

Estimados miembros de la comunidad de Cerro de Albornoz.

Reciban un cordial saludo.

En mi calidad de Asesora de Servicios Públicos, Código 105 Grado 47 por medio de la presente, me permito invitarlos a una reunión que se llevará a cabo el próximo miércoles, 23 de octubre de 2024, **a las 09:00 a.m.** en el barrio Manga, carrera 27 No. 28 - 39, edificio Portus, piso 22. La finalidad de este encuentro es tratar el tema del suministro de agua potable mediante carrotanques que se ha venido desarrollando en la comunidad, así como la socialización de la caracterización de la población por parte de ACUACAR en cumplimiento a los compromisos asumidos en encuentro barrial.

La participación de cada uno de ustedes es fundamental para la construcción de soluciones que beneficien a toda la comunidad, por lo que le agradezco de antemano su asistencia y participación en esta reunión.

Quedamos atentos a cualquier inquietud y les reiteramos nuestro compromiso de trabajar juntos por el bienestar de todos.

Atentamente,

Gina Patricia Vélez Ortiz.
Asesor Código 105 Grado 47

Proyectó: Victor Cabarcas Vargas, P.U.
Revisó: María Paula Flórez Muñoz, J.A.E.

ACTIVISTAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CERRO DE ALBORNOZ PROMOVEDORES A LA DEFENSA DD. HH. DEL CONPES 4063 – 10 DE DIECIEMBRE DEL 2021

FECHA: 22 ABRIL 2025	**HORA: 9AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: NAICYTH LINEY MORA GULLOSO

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA CARTAGENA	CONTRATISTA
NAICYTH LINEY MORA GULLOSO	1.049.900.071	PERSONERIA CARTAGENA	CONTRATISTA
ESPERANZA LUZ SOTO CONTRERAS	45.458.213	COMUNIDAD	LIDER SOCIAL

ORDEN DEL DÍA

-SALUDO POR PARTE DE LAS CONTRATISTAS.
-EXPOSICION DEL PROBLEMA
-ASESORIA LEY 850 DE 2003
-COMPROMISOS

DESARROLLO

Siendo el día 22 de abril del año 2025, se presenta ante esta entidad del Ministerio Público la señora **Esperanza Soto Contreras**, quien manifiesta su interés y preocupación por la protección de aproximadamente **doscientos (200) gatos**, anteriormente ubicados en un albergue improvisado situado **debajo del Puente de Los Caracoles, Transversal 54**, los cuales fueron recientemente **trasladados a la Clínica El Guardián**, ubicada en **Santa Rosa de Lima**.

La señora Soto Contreras solicita **asesoría y acompañamiento institucional** para la **creación de veedurías ciudadanas**, con el fin de garantizar el bienestar de dichos animales y supervisar la adecuada atención en el nuevo lugar de traslado.

En atención a su solicitud, se le brindó una **asesoría personalizada y una breve capacitación** en torno a la **Ley 850 de 2003**, normativa que regula las veedurías ciudadanas en Colombia. Se le explicó el procedimiento para la conformación, registro y funciones de estas instancias de participación ciudadana, así como sus alcances y responsabilidades dentro del marco legal vigente.

Se deja constancia de lo anterior para los fines pertinentes.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Se acordó que se enviarán, por medio del correo electrónico, los **requisitos y formatos necesarios** para la conformación formal de la Veeduría Ciudadana.	PERSONERIA	

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena 22 de Abril 2025

TEMA: Asesoría Creación de Veeduría Ciudadana

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Evangelina Soto Contreras	45458213	Aux de Enfermería		3052479306	Adsoto.co@gmail.com	
	Maria Claudia Canate C	22800405	Abogada	Personería	3002547431	—	
	Naicath Liney Mora Gallo	1049900071	Abogada	Personería	3207110443	—	

Scanned with CamScanner


Scanned with
CamScanner


Scanned with CamScanner


Resraurante LONG FONG
2025
Scanned with
CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de Abril 2025

Señores
ESPERANZA LUZ SOTO CONTRERAS
adsoto.co@gmail.com

Asunto: Envió de Información y Formatos para Constitución de Veedurías Ciudadana

En mi condición de **Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y en concordancia con la atención brindada el día 22 de abril 2025 en nuestras instalaciones en la cual requirió asesoría para la creación de una veeduría ciudadana me permito enviar los siguientes documentos para la constitución de la misma.

- Carta de Aceptación de Cargos.
- Modelo de Acta y Estatutos de Constitución de Veedurías.
- Documento de Actualización de Veedurías.
- Carta de Solicitud de Inscripción de Veedurías.
- Flayer de Procedimiento, Normatividad y Requisitos de Veedurías.

Todo los documentos debidamente diligenciado deben ser enviado a nuestro correo institucional dcomunidad@personeriacartagena.gov.co, le agradecemos confirmarlo a la misma dirección de correo.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Maria Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Liney Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

Envió de Información y Formatos para Constitución de Veedurías Ciudadana

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>

Fecha Jue 24/04/2025 2:32 PM

Para adsoto.co@gmail.com <adsoto.co@gmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (352 KB)

RESPUESTA ESPERANZA SOTO CONTRERAS VEEDURIAS.pdf; Modelo Acta y Estatutos Constitución Veeduría Ciudadana.doc; CARTA DE ACEPTACION DEL CARGO.doc; Solicitud de inscripcion a Veeduria Ciudadana.doc; Procedimiento normatividad y requisitos inscripción de Veedurías Ciudadanas.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 24 de Abril 2025
Señores
ESPERANZA LUZ SOTO CONTRERAS
adsoto.co@gmail.com
Asunto: Envió de Información y Formatos para Constitución de Veedurías Ciudadana
En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de
Especial Protección Constitucional, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los
Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y en concordancia con la atención brindada el día 22 de abril 2025 en
nuestras instalaciones en la cual requirió asesoría para la creación de una veeduría ciudadana me permito
enviar los siguientes documentos para la constitución de la misma.

FECHA: 24 de Abril de 2025	HORA: 2:00PM a 5:30PM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: INSTALACIONES DE LA EMPRESA AFINIA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Acompañamiento como Garantes de Derechos Constitucionales

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de Enlace entre la Comunidad, la Administración Distrital y las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JERSON SERRANO N	1.143.360.703	PERSONERÍA DISTRITAL	CONTRATISTA
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERÍA DISTRITAL	CONTRATISTA
EDEI J. ALVAREZ T.	1.002.258.222	SECRETARIA GENERAL	TRABAJADOR SOCIAL
PAOLA CASTILLA VIÑAS	45.687.273	AFINIA	TRABAJADOR SOCIAL
CARMEN LEONOR MARTINEZ M.	56.083.555	AFINIA	D. JUNIOR
CECILIO POLO ROLDAN	30.664.729	AFINIA	GESTOR SOCIAL

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los Asistentes
2. Exposición de la Problemática.
3. Conclusión y Compromiso.

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, acto seguido la señora Carmen Leonor Martínez encargada de Mercado Especiales, realiza una breve reseña de su paso por la empresa y que la mesa de trabajo se convoca a raíz del compromiso generado en la mesa de trabajo del 8 de abril 2025 llevada a cabo en la Secretaria General del Distrito de Cartagena. En dicha mesa de trabajo se mostró un panorama del estado actual de los sectores frente a las deudas y también las inquietudes que se generaron en la misma.

Continua dando una explicación de cómo nacieron los barrios eléctricamente subnormales y que da origen al programa de mercados especiales y unos antecedentes normativos en los cuales se fundamenta finaliza su intervención solicitando la creación de cronograma para identificar el censo de cada sector y solicita se pague la puesta al cobro.

LIDER SECTOR GIRASOLES: Manifiesta que tienen una deuda actual de Setenta y Dos Mil Millones ($72.000.000.000), tienen un consumo estimado y manifiesta que los locales comerciales (tienda) del sector cancelan menos por consumo que una vivienda urbana y solicitan mejoras en la infraestructura.

LIDER SECTOR RENUEVO: Le preocupa la forma de recaudo porque la funcionaria va sola y está expuesta, solicita la cuadrilla de corte para que la gente pueda pagar el consumo y les está llegando doble facturación y los lotes vacíos le llega factura por ultimo solicita que se actualice el consumo de las tiendas.

LIDER SECTOR BETEL: Manifiesta que está de acuerdo que se cancele el servicio consumido y que exista una política de pago para el mejoramiento de la extensión de redes y a los lotes vacío le llega facturación.

LIDER SECTOR ROCA DE CRISTO: Manifiesta que en la administración de la señora Olga se llegó a un acuerdo de pagar Cincuenta Mil Pesos ($50.000) por familia ya que había una deuda y en el próximo mes los recibos llegarían en cero, y siente que les incumplieron porque se recogió dicho dinero; también argumenta que del sector La Paz hay varios conectados en su transformador.

LIDER SECTOR LA PAZ: Solicita actualización del censo y de consumo en su sector, envió de cuadrilla de corte y manifiesta que del sector los olivos como diez (10) casas están pegadas a su transformador.

LIDER SECTOR LOS OLIVOS: Manifiesta que en su zona tiene cincuenta y siete (57) familias, colindan con el barrio Arroz Barato que están legalizados y varias viviendas están conectados a su transformador.

LIDER SECTOR LUZ VERDE: Manifiestan que inician con el mejoramiento de la infraestructura y las dejan inconclusas, no se sienten escuchados, varias viviendas del barrio Arroz Barato están pegados a su transformador, solicitan la terminación de los postes de 27 octubre, luz verde y que se comprometan a verificar cómo va el estado de la culminación de la extensión de redes.

LIDER SECTOR 11 DE MARZO: Manifestó que por familia se hizo un recaudo de Cien Mil Pesos ($ 100.000) y se recogió aproximadamente Trece Millones de Pesos ($ 13.000.000), indico que los recaudadores no llegan a todas las viviendas, los cables están por debajo del nivel y los postes están a punto de caer.

LIDER SECTOR BETEL: Manifiesta que tienen una recogida programada para el 2 de mayo 2025 y dependiendo como se comporten los moradores de este sector con el pago si es preciso solicitara que se hagan cortes de energía.

SECRETARIA GENERAL: Manifiesta que siempre estarán presentes en estas mesas de trabajo con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a la comunidad de cerro de albornoz pero enfatizo en la cultura de pago y unión de los líderes sociales de esta zona para concientizar a sus habitantes con el pago de los servicios consumidos.

LIDER SECTOR ARCA: Se compromete con la realización del censo, mapa de su comunidad y concientiza con la cultura de pago.

LIDER SECTOR NUEVO ISRAEL: Enfatiza en la cultura de pago y el recaudo, solicita que se haga una prueba de tres (3) meses en todo el cerro de albornoz para ver su cultura de pago y si no se comprometen que se les aplique la resolución 120 de CREG, los barrios aledaños a su sector también están pegados a su transformador y las redes secundarias están al alcance de los niños generando un peligro inminente.

DEFENSORIA DEL PUEBLO: Extiende un saludo a los asistentes indicando que lo primero es salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes, la conducta de no pago o las vías de hecho no garantizan que no se cobre los servicios prestados y pone a servicio de la comunidad de cerro de albornoz una jornada de oferta institucional.

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA: Se extiende un saludo a los presentes de parte de nuestra personera y el personero delegado, se reitera que no se puede trabajar con un retrovisor y lo que se debe realizar es en fortalecer lo que esta y seguir avanzando, se les indica la obligatoriedad de pagar las facturas, que estuvimos en la zona y pudimos evidenciar los postes de energía que el cableado está por debajo del límite permitido por lo que se requirió realizar la visita en la zona para que verifiquen el estado de los mismos y que siempre estaremos garantes para la protección de su derechos.

SECRETARIA GENERAL: Manifiesta que trasladara esta solicitud a su jefe mediato que regresa de vacaciones el día 15 mayo 2025 haciendo la salvedad que no compromete con el arreglo de los mismos pero si de llevar la inquietud y comunicara la decisión adoptada y hace énfasis nuevamente en el pago de las facturas que de esa manera se puede lograr más obras de mejoramiento en los cerros de albornoz.

LIDER SECTOR NUEVO HORIZONTE: Manifiestan que tienen asignado un transformador de 75 y tienen 3 postes para un total de 165 habitantes, solicitan el envió de cuadrilla para verificación de las redes.

LIDER SECTOR BENDICION DE DIOS: Manifiesta su preocupación por la no llegada de las facturas y que si no llegan la gente no se preocupa por hacer el pago.

LIDER SECTOR MIRADOR DE CARTAGENA: Manifiesta su preocupación por los postes de energía.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Realización de Cronograma de Trabajo con Grupos de Trabajos Focalizados	AFINIA	MAYO 2025

Envió de Cronograma de Programación de Recaudo	AFINIA	MAYO 2025
Envió de Cuadrillas	AFINIA	MAYO 2025
Envió de Cronograma de Caracterización de Carga Energética	AFINIA	MAYO 2025
Elevar inquietud del Estado de los Postes de Energía	SECRETARIA GENERAL	MAYO 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: SAULO OSPINO PEREIRA
CARGO: PERSONERO DELEGADO

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:





PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 24 Abril 2025

TEMA: Mesa de trabajo Con Entes territoriales y lideres de Cerros de Albarroz

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Edei J Alvarez T	1002258222	Tj social	Sc General	3042655585	——	EDEY ALVAREZ
2	Carmen Charles	9292993	P+G	Nvo Distrito	3006199762	—— " ——	
3	Jean G. miranda martinez	1007978997	Presidente	JAC gavasdes	3239907403	jg4440487@gmail.com	
4	Janis Altamiranda Pejra	22888448	Lider C.	Roca de cristo	3014798662	Janis1980@gmail.com	
5	Lurdany Gorgoro Barros	1047388165	Lider	Betel	3207805857	Ludogobo@Hotmail.com	Lurdany G.
6	Elizabeth ayola Matos	45551541	Lider	Renovo ecnodh	3043073549	angelobatos25@gmail.com	
7	Mercedes Lorna M	30764387	Presidenta JAC	Jve Sapaz	3044857284	cecilionemiranda@gmail.com	
8	LILIBETH GONZALEZ MONTES	45593058.	LIDER	LOS VERDE	3174577730	Jlilgomn_77@hot	
9	Jerson Serrano V.	1,143,360403	contratista	personeria	3011644548	jerso718@hotmail.com	
10	Paola Castilla Viñas	45687273	T. Social.	Afinia	3017244492	Paolacartagena@hotmail.com	Paola Castilla V.
11	Carmen L. Martinez M	56083555	D. Junior	Afinia	3103165131	carmen.martinez@afinia.com.co	
12	No reconocidos	45591978	encargado	Afinia	3114176795		No reconocido
13	Cecilia Polo Roldan	30664729	Gestor social	Afinia	3126397212	cpo0312@gmail.com	Cecilia Polo
14	Eugenio Gaviria Caicedo	73102.074	Lider	ARCA	3137415766		
15	Maria Claudia Corrale C.	22800405	Contratista	Personeria	3002347431	—— o ——	

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 24 de Abril 2025

TEMA: Mesa de trabajo con Inks territoriales y Lideres de Carros de Alborroz

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
16	Elida Urbina Vergara	45.691662	Lider		3223338578	elida1002@hotmail.com	Elu.
17	Paola castilla Vivas	45687273	T. Social		3017244492	Paolacartagena@	Paola Castilla
18	Paola Jimenez	1047434979	Lider		3243421170	Paolajo@hotmail.com	Paola
19	Karina Calvo Rodriguez	1143347216	T. Social	Sec. Gral	3015513054	[illegible]	[illegible]
20	Luz esther Rivera	1067883508	Lider		3115[illegible]526	luzestermarleano@	Luz
21	Yuris [illegible]	45498794	Lider		3113265719	[illegible]	[illegible]

Scanned with CamScanner

Registro de asistencia gestión social

Aviso de privacidad. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581/2012 y el Decreto 1377 de 2.013, Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P., informa que sus datos personales aquí suministrados serán incorporados a una base de datos de la que es responsable Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P., con domicilio en la CR 13B # 26-78 de Cartagena, para el mantenimiento, desarrollo y gestión de la presente relación contractual.

afinia Grupo-epm

ACTA No.

Territorial: Bolivar Norte Municipio: Cartagena Barrio: Chambacu Lugar: Sala 205.

Fecha: 24-04 Hora inicio: 2:00 Hora final: 5:30 · Técnico Comunitario: Gloria Chica.

TEMAS TRATADOS: Mesa de Trabajo. Lideres Cerros de Alborno z-

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	NIC	DIRECCION	TELEFONO	FIRMA
1	Elizabeth Arzu	45551541		cerro de Alborno z sector Renuevo	3043073549	
2	Jerdary Gargoro B	1047388105		cerros de alborno z Betel	3207805897	
3	Dennis Altamiranda	22808448		Cerro z de Alborno z Roca	3014798662	
4	Juan G. miranda M.	1007478777		Cerros de Alborno z los girasoles.	3239907405	
5	Cecilia Polo	30664729		cerros de alborno z sector bendicion de dios	3126397 32 12	
6	Mercedes Romero	30766787		Cerros de Alborno z Sector la paz	3044657254	
7	Eleigenio Ramirez	73102.074		Ramirezcaicedo1@gmail.com	3137415746	
8	Maria Camila Cassiani	1280405		M.claudia.2008@hotmail.com	3002347431	
9	Jerson Serrano	1143360703		jerson18@hotmail.com	3017614508	
10	ULIBETH GONZALEZ	45593058.		liligomn-77@hotmail.com	3174577730	
11	Carmen Padilla	9292993		— " —	3006519767	
12	Edel Alvarez	1002258277		Edelalvarez1@jmo v.	3042655389	EDEL ALVAREZ
13	Elida Urbina	45691662		cerros de alborno z 11 de Marzo	3223358578	
14	Paola Castillo	45687277			3017244492	
15	Paola Jimenez	1.047434977		cerros de alborno z nuevo horizonte	3243421170	
16	Belkis Miranda	9148933		campo alegre	3227078150	
17	Iris Ledz	50.980.268		FSCR	3174223352	
18	Karina Calvo	1143347216		Manga Portal	3015513204	
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 16 de Abril de 2025

Doctor:
Saulo Ospino
Personería Distrital

Cordial saludo

Asunto: Mesa de trabajo con entes territoriales y lideres de Cerros de Albornoz sectores: Girasoles de Bethel, La Paz, Mirador de Cartagena, Luz Verde, Los Olivos, Campo Elías, Nuevo Israel.

Como es de conocimiento Público, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP es el Operador de Red y Comercializador del servicio de energía en el departamento de Bolívar, desde el 1 de octubre de 2020, adquiriendo desde dicha fecha el compromiso en la ejecución de inversiones para la mejora del servicio público de energía a sus usuarios, incluyendo la intervención de la red de distribución.

Teniendo en cuenta la mesa de trabajo para el barrio Cerros de Albornoz, convocada por la Alcaldia Distrital de Cartagena de Indias realizada el día 8 de abril a las 9:00am en el Piso 22 del edificio Portus se continua con el cumplimiento de los compromisos adquiridos para organizar un plan de trabajo a desarrollar en comunidad respecto a las reclamaciones de facturaciones en estos sectores eléctricamente subnormales.

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, solicita de su participación y apoyo en la mesa de trabajo en el siguiente horario:

Fecha: Jueves 24 de abril del 2025
Hora: 2:00PM a 5:00PM
Lugar: Chambacú- Edificio Inteligente piso 2 sala 205.

De antemano agradecemos la atención prestada y para la confirmación del espacio o resolver cualquier inquietud, favor comunicarse al correo BLEYDI.CARMONA@epm.com.co o al teléfono 3124658636 , con Bleydi Carmona Profesional Senior Gestión Social territorial Bolívar Norte Afinia.

Cordialmente,



EDER ANGEL BUELVAS CUELLO
Jefe de Territorio Bolívar
Caribemar de la Costa S.A.S ESP

FECHA: 29 Abril 2025	HORA: 9:00AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: OFICINA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION DE VICTIMA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: PERSONERIA DELEGADA PARA LA COMUNIDAD Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL

OBJETIVO: Solicitud de Inicio de Ruta de Protección y Espacio de Divulgación de Derechos en lo atinente a esquemas de Protección Colectiva que solicita la Junta de Acción Constitucional del Barrio Policarpa Salavarrieta y la Veeduría Ciudadana Gestión y Vigilancia Integral.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION # 5 Realizar jornadas de formación, promoción y defensa de derechos fundamentales y humanos a la población de sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena, como al igual, acompañar a otras entidades, de orden nacional, departamental y distrital en reuniones, procedimientos y actividades, tendientes a garantizar derechos a la población anteriormente referenciada.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO	8.852.003	Personería Distrital de Cartagena	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los Asistentes.
2. Explicación de la Problemática.
3. Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, acto seguido el Dr. Marlon Yánez Camargo en su calidad de Personero Delegado solicita a la Unidad Nacional de Protección (UNP) la creación y asignación de un espacio institucional que permita: Divulgar los lineamientos, mecanismos y procedimientos aplicables a los esquemas colectivos de protección ofrecidos por la UNP y Evaluar de manera conjunta las necesidades de protección de colectivos de defensores de derechos humanos tales como Juntas de Acción Comunal, Consejos Comunitarios, Veedurías Ciudadanas, organizaciones sociales, entre otros grupos que ejercen liderazgo en defensa de derechos fundamentales en nuestro territorio.

Lo anterior para que se conozcan y accedan efectivamente a los mecanismos de protección colectiva, conforme a los principios de accesibilidad, participación y enfoque diferencial, en consecuencia, solicito Se designe un equipo técnico de la UNP encargado de liderar este proceso de divulgación y evaluación, Se proponga una fecha tentativa para la realización de un primer encuentro y Se remita material informativo que pueda ser socializado previamente entre los colectivos mencionados.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Realizar solicitud formal de Espacio de Divulgación y Evaluación de Esquemas Colectivos de Protección	Personería Distrital de Cartagena	Abril 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

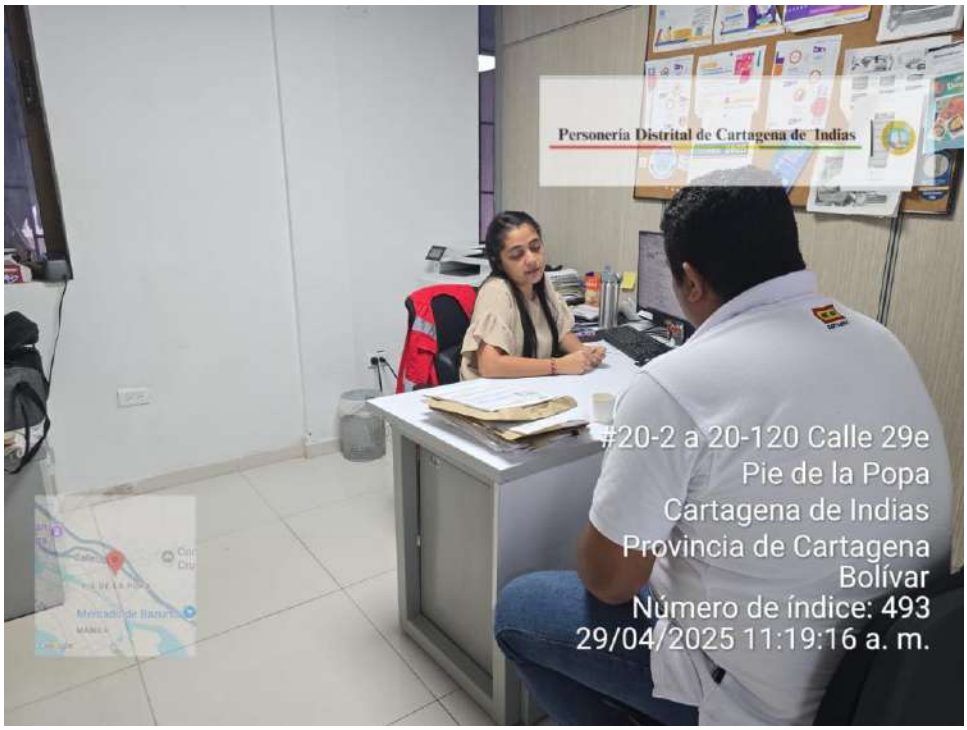
NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:


Personería Distrital de Cartagena de Indias
#20-2 a 20-120 Calle 29e
Pie de la Popa
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Número de índice: 494
29/04/2025 11:19:25 a. m.


Personería Distrital de Cartagena de Indias
#20-2 a 20-120 Calle 29e
Pie de la Popa
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Número de índice: 493
29/04/2025 11:19:16 a. m.

Cartagena de Indias D. T. y C:, 29 de Abril 2025

Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
ATN: **Dirección de Protección Colectiva**
wilinton.hurtado@unp.gov.co
dayana.garcia@unp.gov.co
benjamin.castellar@unp.gov.co
Ciudad

Referencia:	**Solicitud de Espacio de Divulgación y Evaluación de Esquemas Colectivos de Protección**

Respetados señores:

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de su Delegada para la Protección de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas para la defensa y promoción de los derechos humanos, se permite respetuosamente solicitar a esa Unidad Nacional de Protección (UNP) la creación y asignación de un espacio institucional que permita:

1. Divulgar los lineamientos, mecanismos y procedimientos aplicables a los esquemas colectivos de protección ofrecidos por la UNP.

2. Evaluar de manera conjunta las necesidades de protección de colectivos de defensores de derechos humanos tales como Juntas de Acción Comunal, Consejos Comunitarios, Veedurías Ciudadanas, organizaciones sociales, entre otros grupos que ejercen liderazgo en defensa de derechos fundamentales en nuestro territorio.

La presente solicitud se fundamenta en el mandato constitucional de garantizar el derecho a la vida, la integridad personal y el ejercicio libre de la participación ciudadana, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 13, 40, 95 y 96 de la Constitución Política, así como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial las Sentencias T-1024 de 2002, SU-254 de 2021, entre otras, que han reconocido la especial situación de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos y la necesidad de medidas de protección diferenciadas.

Consideramos que este espacio de diálogo y articulación fortalecerá la capacidad de respuesta institucional y permitirá que las comunidades organizadas, tradicionalmente expuestas a riesgos derivados de su labor de defensa, conozcan y accedan efectivamente a los mecanismos de protección colectiva, conforme a los principios de accesibilidad, participación y enfoque diferencial.

En consecuencia, solicitamos cordialmente que:

1. Se designe un equipo técnico de la UNP encargado de liderar este proceso de divulgación y evaluación en [Ciudad].
2. Se proponga una fecha tentativa para la realización de un primer encuentro.
3. Se remita material informativo que pueda ser socializado previamente entre los colectivos mencionados.

Agradecemos su atención y colaboración para garantizar los derechos fundamentales de nuestros líderes y comunidades organizadas.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Cordialmente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Personero Delegado para la Protección de Comunidades y
Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: *María Claudia Cañate Casseres*
Abogada Contratista

Outlook

Solicitud de Espacio de Divulgación y Evaluación de Esquemas Colectivos de Protección

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 29/04/2025 2:06 PM
Para wilinton.hurtado@unp.gov.co <wilinton.hurtado@unp.gov.co>; dayana.garcia@unp.gov.co <dayana.garcia@unp.gov.co>; benjamin.castellar@unp.gov.co <benjamin.castellar@unp.gov.co>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

1 archivo adjunto (225 KB)
SOLICITUD UNP.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C:, 29 de Abril 2025
Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
ATN: Dirección de Protección Colectiva
wilinton.hurtado@unp.gov.co
dayana.garcia@unp.gov.co
benjamin.castellar@unp.gov.co
Ciudad
Referencia: Solicitud de Espacio de Divulgación y Evaluación de Esquemas Colectivos
de Protección
Respetados señores:
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, a través de su Delegada para la Protección
de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las
funciones constitucionales y legales asignadas para la defensa y promoción de los
derechos humanos, se permite respetuosamente solicitar a esa Unidad Nacional de
Protección (UNP) la creación y asignación de un espacio institucional que permita:
1. Divulgar los lineamientos, mecanismos y procedimientos aplicables a los esquemas
colectivos de protección ofrecidos por la UNP.

FECHA: 29 de abril de 2025	HORA: 10:30 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personería Distrital

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: JADNIA CHALJUB BAQUEDO

PROCESO: Personería Delegada Para Asuntos De Comunidad Y Sujetos De Especial Protección Constitucional.

OBJETIVO: Verificación de respuesta a derecho de petición sobre pavimentación de vías.

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION : Asesorar veedurías y/o comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
JERSON SERRANO NIEBLES	1143360703	Personería Distrital	contratista
JADNIA CHALJUB BAQUEDO	1047477668	Personería Distrital	contratista
MARIA CAÑATE CASSERES	22800405	PERSONERÍA DISTRITAL	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

- Saludo de bienvenida
- Presentación de las partes
- Explicación de la problemática
- Conclusión

DESARROLLO

Se inicia con el saludo de bienvenida, se presentan las partes, y se procede con el punto tres del orden del día dándole la palabra al ciudadano el señor **Rogelio,** quien manifestó haber interpuesto una acción de tutela debido a la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Infraestructura a un derecho de petición previamente presentado.

Durante la atención, el señor Rogelio indicó que aún no había recibido respuesta alguna respecto a su solicitud. Con autorización expresa del ciudadano, se procedió a revisar su correo electrónico, donde se evidenció que la Secretaría de Infraestructura sí había emitido respuesta al derecho de petición. En dicho documento se detallaban las calles que actualmente se encuentran incluidas en el Plan de Pavimentación del Distrito.

Una vez verificada la información, se le explicó al señor Rogelio que, si desea que se incluyan otras vías o calles que no estén contempladas en el plan actual, deberá presentar una **acción popular** como mecanismo legal correspondiente.

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**

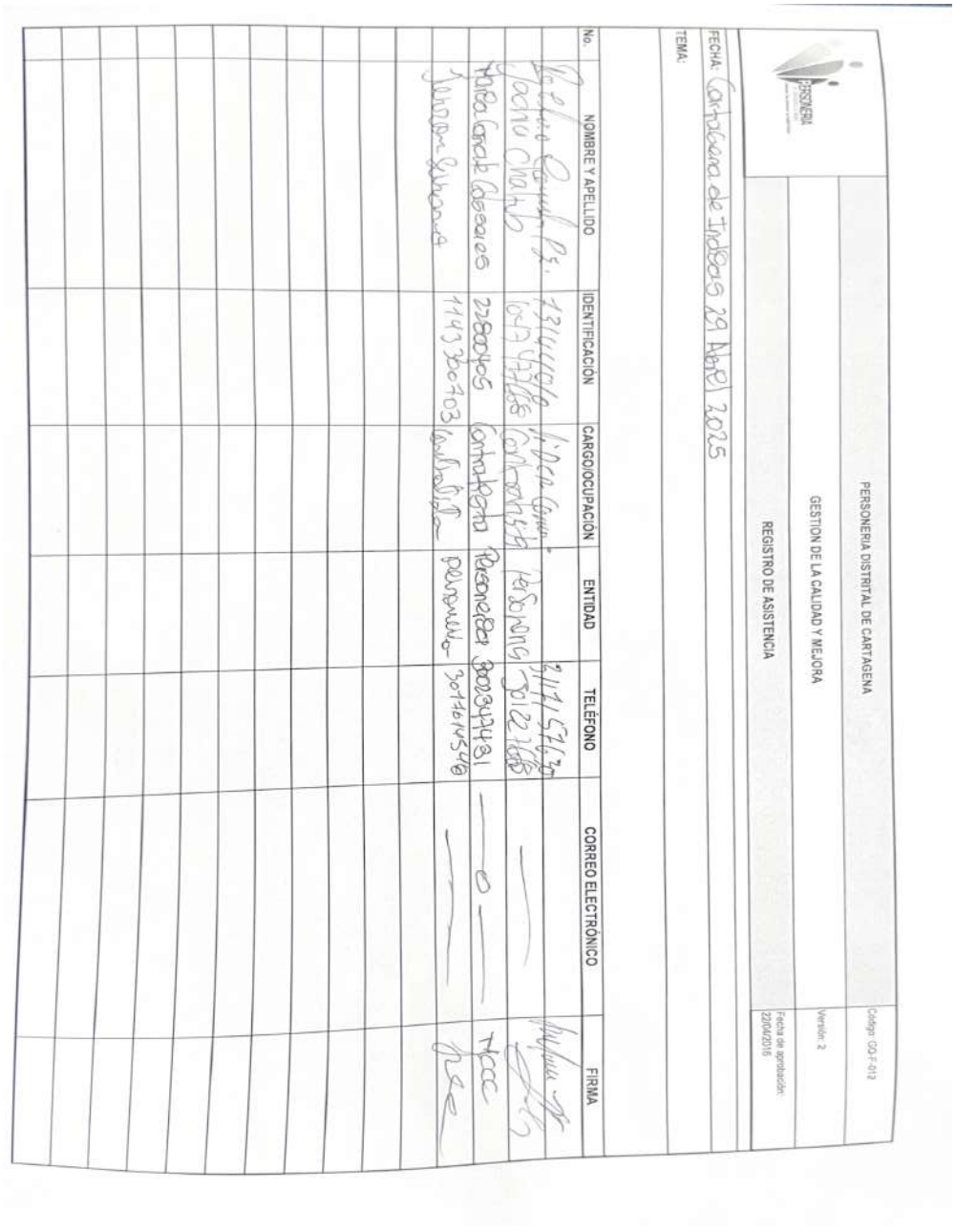
Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Anexos







PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA

REGISTRO DE ASISTENCIA

Código: GQ-F-012 | Versión: 2 | Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 29 Abril 2025

TEMA:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de Abril 2025

Señores:
BRUNO HERNANDEZ RAMOS
SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
alcalde@cartagena.gov.co
E. S. M.

RADICADO:	**RE250128322493170**
PETICIONARIO:	**KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ**
ASUNTO:	**SOLICITUD DE INFORMACION POR SUPUESTA OMISION CONTRATACION PRIORITARIA**

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para remitir solicitud realizada por el señor Kristhian Enrique Orozco Suarez en la cual solicita puntualmente lo siguiente:

> ***Solicitud de explicación, justificación y acciones inmediatas frente a la omisión de contratación prioritaria, vulneración de derechos y suspensión de procesos en curso.***

Ley 1755 de 2015 Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Anexo:
- Solicitud realizada por el señor Kristhian Enrique Orozco Suarez

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección Constitucional

Proyecto: María Claudia Cañate.
Abogado Contratista

Solicitud de intervención y derecho de petición

De kristhian orozco <kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com>

Destinatario <pqrtalentohumano@cartagena.gov.co>, atencionusctrab@gmail.com <atencionusctrab@gmail.com>, <federacionbolivarcgt@hotmail.com>, <jo-ar@hotmail.com>, SUSPEDECAR@gmail.com <SUSPEDECAR@gmail.com>, jgalofreflorez@gmail.com <jgalofreflorez@gmail.com>, <luis_perez_unad@hotmail.com>, gerencia@esecartagenadeindias.gov.co <gerencia@esecartagenadeindias.gov.co>, sintrempucol@gmail.com <sintrempucol@gmail.com>, sintraemcolcartagena@gmail.com <sintraemcolcartagena@gmail.com>, 31 más...

Fecha 2025-01-28 01:18 AM

derecho de peticion.pdf (~4,0 MB)

Cordial saludo,

Favor acusarme recibido.

ASUNTO: Solicitud de explicación, justificación y acciones inmediatas frente a la omisión de contratación prioritaria, vulneración de derechos y suspensión de procesos en curso.

DESTINATARIOS:

- Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena
- Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana
- Personería Distrital de Cartagena
- Procuraduría General de la Nación
- Defensoría del Pueblo.
- Sindicatos en general.
- Ministerio del trabajo y seguridad social.

REFERENCIA:
Kristhian Enrique Orozco Suárez, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1235042332, persona con discapacidad múltiple y beneficiario de estabilidad ocupacional reforzada mediante fallo de tutela.

Estimados(as) señores(as):

En mi calidad de persona con discapacidad cognitiva, sensorial, social, múltiple, mental y emocional, amparada bajo un fallo judicial, me permito elevar esta queja formal y solicitud de intervención frente a las vulneraciones de derechos que he experimentado debido a la omisión en la renovación de mi contrato de prestación de servicios.

1. Fallos judiciales a favor de mi estabilidad ocupacional reforzada
Mediante sentencia de primera instancia del **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena**, en el proceso radicado **13-001-41-05-002-2024-00094-00**, se ordenó:

- **TUTELAR** mi derecho a la estabilidad ocupacional reforzada.
- **ORDENAR** a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana renovar mi contrato de prestación de servicios dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del fallo.

Este fallo fue confirmado en segunda instancia por el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena**, mediante el proceso radicado **13001410500220240009401**, reafirmando la obligatoriedad de mi contratación prioritaria. Sin embargo, hasta la fecha, la orden judicial no ha sido acatada, lo que constituye una clara violación de mis derechos fundamentales y del principio de igualdad ante la ley.

2. Proceso de Ley 1010 de 2006 por acoso laboral

Actualmente, tengo en curso un proceso ante el **Comité de Convivencia Laboral de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias**, derivado de una queja presentada contra un funcionario publico de la Secretaría del Interior por presunto acoso laboral. Este proceso, que había avanzado con una convocatoria formal para una reunión inicial el pasado **8 de agosto de 2024**, se encuentra actualmente interrumpido debido a la falta de un vínculo contractual vigente.

La omisión en la renovación de mi contrato:

- Imposibilita mi participación activa en el proceso, vulnerando mis derechos al **debido proceso**, la **igualdad** y la **dignidad humana**.
- Bloquea el acceso a mecanismos de resolución de conflictos laborales, fundamentales para mitigar las secuelas del acoso laboral sufrido.

3. Suspensión de atención psicológica especializada

Desde la activación de la ruta del comité de convivencia laboral, empecé a recibir atención psicológica especializada a través de la **Dirección Administrativa de Talento Humano**, en reconocimiento de mi condición de discapacidad debidamente acreditada por el **Ministerio de Salud**. Estas sesiones, esenciales para mi bienestar emocional, están condicionadas a la vigencia de mi contrato.

La interrupción de esta atención, agravada por el acoso laboral que he denunciado, pone en riesgo mi estabilidad mental y emocional. Incluso, mediante el **oficio AMC -OFI-0124475-2024**, la Dirección Administrativa de Talento Humano reconoció la importancia de estas sesiones psicológicas, pero su continuidad depende de un vínculo contractual vigente.

Por lo anterior presento las siguientes:

PREGUNTAS PUNTUALES Y SOLICITUDES

Ante las graves omisiones y aparentes maniobras que afectan mi proceso ante el Comité de Convivencia Laboral y mis derechos fundamentales, formulo las siguientes preguntas:

1. **¿Por qué no se ha renovado mi contrato, a pesar de las órdenes judiciales que amparan mi estabilidad ocupacional reforzada?**
 - ¿Qué fundamentos legales o administrativos justifican este incumplimiento?
 - ¿Quién o quiénes son los responsables directos de la falta de ejecución de la orden judicial?
 - ¿Estoy obligado a solicitar de manera reiterada la renovación de mi

contrato, a pesar de existir fallos judiciales que ordenan mi estabilidad ocupacional reforzada?

- ¿Por qué cada vez que se contempla la renovación de mi contrato se envía mi caso a revisión jurídica, como si mi condición de discapacidad y los fallos judiciales no fueran claros y definitivos?
- ¿Es esta una práctica establecida con todas las personas en condición de discapacidad, o se trata de un tratamiento exclusivo hacia mi caso?

2. **¿Es una práctica generalizada remitir a las personas con discapacidad a las oficinas jurídicas para justificar sus derechos, o esta medida es exclusiva en mi caso?**
 - ¿Qué criterio objetivo se utiliza para tomar esta decisión?
 - ¿Cómo garantiza la Alcaldía que estas acciones no constituyan una forma de discriminación y revictimización?
 - ¿Qué mecanismos de evaluación utiliza la Alcaldía para justificar la falta de renovación de contratos en casos donde existen fallos judiciales que ordenan la estabilidad ocupacional reforzada?
 - ¿Qué medidas específicas ha implementado la Alcaldía para garantizar que las decisiones administrativas relacionadas con personas con discapacidad se tomen con base en principios de igualdad, no discriminación y respeto por sus derechos fundamentales?
 - ¿Cómo asegura la Alcaldía que las decisiones tomadas respecto a mi caso no se conviertan en un precedente negativo que perpetúe la exclusión de otras personas con discapacidad?
 - ¿Qué protocolos internos se activan para evitar que las decisiones administrativas afecten procesos legales o disciplinarios en los que está involucrado un contratista, como el caso de mi queja por acoso laboral?
 - ¿Qué acciones concretas se están tomando para garantizar que mi participación en el proceso de Ley 1010 de 2006 no sea obstaculizada por la falta de un vínculo contractual vigente?
 - ¿Qué supervisión ejercen los entes de control internos de la Alcaldía sobre los procedimientos de renovación de contratos en casos de personas con discapacidad para garantizar que estos sean realizados con transparencia y sin sesgos?
 - ¿Qué seguimiento realiza la Dirección de Talento Humano para

verificar el cumplimiento del Memorando AMC-MEM-000011-2025 respecto a la contratación prioritaria de personas con discapacidad?

- ¿Qué instancias de apelación o mecanismos de revisión están disponibles para las personas con discapacidad que consideran que sus derechos han sido vulnerados por decisiones administrativas como las tomadas en mi caso?
- ¿Cómo se alinea la decisión de no renovar mi contrato con las políticas de inclusión y protección social que la Alcaldía declara promover en sus comunicados oficiales?
- ¿Qué tipo de capacitación reciben los funcionarios encargados de decidir sobre la contratación de personas con discapacidad para garantizar que sus acciones se enmarquen en el respeto por los derechos humanos y las disposiciones legales vigentes?
- ¿Qué garantías ofrece la Alcaldía para asegurar que los procesos de contratación no sean utilizados como herramientas para desestabilizar o entorpecer procesos de denuncia o reclamos legítimos, como el caso de mi queja por acoso laboral?
- ¿Qué papel juegan las recomendaciones de entidades externas, como la Procuraduría o la Defensoría del Pueblo, en la toma de decisiones sobre la contratación de personas con discapacidad dentro de la Alcaldía?
- ¿Se ha considerado el impacto psicológico y emocional de estas decisiones en mi bienestar, especialmente en el contexto del acoso laboral denunciado y las secuelas que este ha dejado?
- ¿Por qué no se ha implementado una medida transitoria para garantizar la continuidad de mis derechos laborales y mi participación activa en el proceso de convivencia laboral mientras se resuelve mi situación contractual?

3. **¿Qué acciones inmediatas se adoptarán para garantizar el cumplimiento de los fallos judiciales y la protección de mis derechos fundamentales?**
 - ¿Qué plazos específicos se manejan para la renovación de mi contrato?
 - ¿Qué medidas tomarán las dependencias responsables para evitar que esta situación se repita?
 - ¿Cuál es el cronograma detallado que las dependencias responsables tienen previsto para garantizar la renovación de mi contrato, considerando las órdenes judiciales vigentes?

- ¿Qué plazos y fechas específicas se manejan actualmente para cumplir con la renovación de contratos de personas con discapacidad bajo las directrices del Memorando AMC-MEM-000011-2025?
- ¿Qué instancias de revisión interna se activan cuando una dependencia no cumple con los plazos establecidos para la renovación de contratos protegidos por fallos judiciales?
- ¿Qué medidas inmediatas se implementarán para garantizar que mi contrato sea renovado sin más dilaciones y conforme a las disposiciones legales y judiciales aplicables?
- ¿Cómo planean las dependencias responsables asegurar que los procesos contractuales de personas con discapacidad sean tratados con la prioridad requerida, evitando incumplimientos futuros?
- ¿Qué acciones específicas se tomarán para identificar y sancionar a los funcionarios responsables de no cumplir con los plazos judiciales y administrativos en mi caso?
- ¿Qué mecanismos de control interno se establecerán para monitorear y garantizar el cumplimiento de las normativas sobre estabilidad ocupacional reforzada en casos similares al mío?
- ¿Qué herramientas o sistemas tiene la Alcaldía para garantizar que las órdenes judiciales relacionadas con la renovación de contratos sean atendidas con celeridad y en los plazos establecidos?
- ¿Se realizará una auditoría interna para identificar posibles fallas en la gestión de mi caso y establecer correctivos que eviten la repetición de estas irregularidades?
- ¿Qué protocolos nuevos o actualizaciones de los existentes se implementarán para evitar que personas con discapacidad enfrentemos nuevamente situaciones de incertidumbre y vulneración de derechos?
- ¿Qué medidas concretas se adoptarán para garantizar que el cumplimiento de plazos en los casos de contratación prioritaria sea supervisado directamente por la Dirección de Talento Humano?
- ¿Se contemplan reformas administrativas que aceleren y transparenten los procesos de contratación para personas que, como yo, cuentan con fallos judiciales que amparan su estabilidad ocupacional reforzada?
- ¿Cómo se garantizará que los responsables de esta situación rindan

cuentas y que se adopten correctivos que eviten afectar a otras personas en condiciones similares?

4. **¿Por qué no se ha asegurado la continuidad de mis sesiones de atención psicológica especializada, considerando que forman parte de las políticas de seguridad y salud en el trabajo de la Alcaldía?**
 - ¿Qué acciones se están llevando a cabo para garantizar la continuidad de este acompañamiento, especialmente considerando mi condición de discapacidad?
 - ¿Qué medidas ha adoptado la Dirección de Talento Humano para asegurar la continuidad de las sesiones de atención psicológica, indispensables para mi bienestar emocional y reconocidas como necesarias mediante el oficio AMC-OFI-0124475-2024?
 - ¿Por qué el acceso a las sesiones de apoyo psicológico está condicionado exclusivamente a la vigencia de un contrato, considerando que estas atenciones forman parte de las políticas de seguridad y salud en el trabajo de la Alcaldía?
 - ¿Qué alternativas inmediatas está implementando la Alcaldía para garantizar la continuidad de mi acompañamiento psicológico, aun en ausencia de un contrato vigente, dada mi condición de discapacidad y las secuelas del acoso laboral sufrido?
 - ¿Qué justificación tiene la suspensión de las atenciones psicológicas, considerando que estas son fundamentales para prevenir el agravamiento de los riesgos psicosociales derivados de mi situación laboral?
 - ¿Cómo asegura la Alcaldía que las decisiones administrativas relacionadas con la renovación de contratos no interfieran con el acceso a servicios esenciales para personas con discapacidad, como la atención psicológica especializada?
 - ¿Se han explorado mecanismos alternativos, como la adopción de medidas provisionales, para garantizar que las personas en condición de discapacidad puedan continuar con su tratamiento psicológico sin interrupciones?
 - ¿Qué plan de acción tiene la Dirección de Talento Humano para reanudar mi atención psicológica especializada de manera inmediata, considerando la gravedad de las secuelas emocionales causadas por las situaciones de acoso laboral?
 - ¿Cómo se coordinará el reinicio de estas sesiones psicológicas con los profesionales a cargo para garantizar la continuidad y efectividad

del tratamiento que ya se había iniciado?

- ¿Qué protocolos tiene la Alcaldía para garantizar que los servicios de salud mental no se vean interrumpidos por decisiones contractuales, especialmente en casos de personas con discapacidad?
- ¿Qué garantías ofrece la Alcaldía para que mi condición de discapacidad sea tratada con prioridad y sensibilidad, asegurando la continuidad de los servicios que son esenciales para mi calidad de vida?
- ¿Qué supervisión ejercen los entes de control para garantizar que las políticas de salud ocupacional y atención psicosocial se cumplan integralmente con las personas en condición de discapacidad?
- ¿Cómo se planea compensar el daño causado por la suspensión de las sesiones psicológicas, teniendo en cuenta la afectación a mi bienestar emocional y la posible agravación de mi situación de salud?
- ¿Se contempla la creación de un mecanismo especial para personas en condición de discapacidad que garantice el acceso continuo a servicios psicosociales, independientemente de su situación contractual?

5. **¿Por qué la falta de renovación de mi contrato coincide con un momento crítico del proceso de acoso laboral ante el Comité de Convivencia Laboral?**
 - ¿Es casualidad que la interrupción de mi contrato obstaculice el desarrollo de dicho proceso?
 - ¿Qué garantías ofrece la Alcaldía para asegurar que no existen intereses de obstaculizar o influir negativamente en este procedimiento?
 - ¿Qué explicación formal tiene la Alcaldía sobre la coincidencia entre la interrupción de mi contrato y la imposibilidad de continuar con el proceso ante el Comité de Convivencia Laboral?
 - ¿Qué garantías existen para demostrar que esta interrupción no está motivada por el interés de evitar el avance de dicho proceso?
 - ¿Qué medidas internas tiene la Alcaldía para evitar que decisiones administrativas, como la no renovación de contratos, afecten de manera directa o indirecta los procedimientos de denuncia de acoso laboral?
 - ¿Qué controles se han implementado para garantizar que decisiones relacionadas con mi contrato no sean utilizadas como un mecanismo para entorpecer mi participación activa en el proceso de

convivencia laboral?

- ¿Qué acciones ha tomado la Alcaldía para asegurar que todas las partes involucradas en mi caso actúen con neutralidad, transparencia y respeto por mis derechos?
- ¿Qué mecanismos existen para investigar si la no renovación de mi contrato tiene como objetivo deliberado afectar el desarrollo de mi denuncia por acoso laboral?
- ¿Se ha realizado algún análisis interno para evaluar el impacto que tiene la suspensión de mi contrato sobre mi capacidad de participación en el Comité de Convivencia Laboral? De no ser así, ¿por qué no se ha llevado a cabo?
- ¿Qué garantías puede ofrecer la Alcaldía para demostrar que las acciones administrativas en mi caso no están dirigidas a obstaculizar el acceso a la justicia y los mecanismos de resolución de conflictos laborales?
- ¿Cómo se está asegurando que las decisiones de las dependencias responsables no generen un conflicto de interés o la percepción de que están favoreciendo a una de las partes involucradas en el proceso de acoso laboral?
- ¿Qué procedimientos internos de supervisión están en marcha para garantizar que no exista un uso indebido de las decisiones administrativas que afecten los derechos fundamentales de los denunciantes en casos de acoso laboral?
- ¿Qué papel juegan los entes de control externos, como la Personería Distrital o la Procuraduría General, en la vigilancia de los procedimientos relacionados con la gestión de mi contrato y mi denuncia de acoso laboral?
- ¿Qué acciones concretas se tomarán para restablecer las condiciones necesarias para que pueda participar activamente en el proceso de convivencia laboral, independientemente de mi situación contractual?
- ¿Cómo garantiza la Alcaldía que las decisiones administrativas relacionadas con mi contrato no generen represalias, directas o indirectas, derivadas de la denuncia de acoso laboral que presenté?
- ¿Qué compromisos concretos asume la Alcaldía para garantizar que mi participación en el proceso ante el Comité de Convivencia Laboral sea plena, sin interferencias administrativas ni restricciones impuestas por la falta de un vínculo contractual?

6. **¿Qué justificación tiene la Alcaldía para no priorizar mi contratación, como lo estipula el Memorando AMC-MEM-000011-2025, y cómo planea corregir esta omisión?**
 - ¿Qué razones específicas justifican la omisión de este lineamiento en mi situación particular?
 - ¿Por qué la Alcaldía no ha dado cumplimiento al Memorando AMC-MEM-000011-2025, que establece la contratación prioritaria de personas con discapacidad, especialmente en mi caso, respaldado por un fallo judicial?
 - ¿Qué mecanismos de control y supervisión tiene la Dirección de Talento Humano para garantizar que las dependencias responsables cumplan con las disposiciones del Memorando AMC-MEM-000011-2025?
 - ¿Qué explicación ofrece la Alcaldía sobre la falta de implementación efectiva de las directrices emitidas en el Memorando, considerando que mi condición de discapacidad me coloca dentro de los grupos de especial protección?
 - ¿Qué sanciones o medidas correctivas se contemplan para las dependencias o funcionarios que incumplen con el mandato de priorizar la contratación de personas con discapacidad?
 - ¿Cómo asegura la Alcaldía que las decisiones administrativas no desvirtúen los objetivos de inclusión establecidos en el Memorando AMC-MEM-000011-2025, en particular para casos como el mío?
 - ¿Qué acciones inmediatas implementará la Alcaldía para corregir la omisión en mi contratación prioritaria y garantizar que situaciones similares no se repitan en el futuro?
 - ¿Existe un cronograma definido para corregir esta omisión?
 - ¿Se han evaluado las consecuencias de esta omisión sobre mi situación personal y profesional, especialmente en lo que respecta a mi bienestar emocional y mi acceso a derechos fundamentales?
 - ¿Qué medidas se están adoptando para asegurar que las dependencias responsables prioricen de manera efectiva los casos de personas con discapacidad, conforme al mandato constitucional de igualdad y no discriminación?
 - ¿Cómo se evalúa la efectividad del Memorando AMC-MEM-000011-2025 dentro de la Alcaldía, y qué garantías existen de que este sea aplicado de manera uniforme y no discrecional?

- ¿Qué pasos específicos tomará la Alcaldía para garantizar que mi caso reciba el tratamiento prioritario que corresponde, en línea con el Memorando y las disposiciones legales?
- ¿Cómo planea la Alcaldía restaurar la confianza en sus políticas de inclusión y en la aplicación efectiva de los lineamientos emitidos, en casos como el mío?
- ¿Qué medidas se tomarán para evitar que futuras omisiones en la aplicación del Memorando generen situaciones similares de discriminación o exclusión hacia personas en condición de discapacidad?
- ¿Se contempla realizar una auditoría o revisión interna sobre los casos en los que no se ha dado cumplimiento al Memorando AMC-MEM-000011-2025, y qué resultados se esperan de dicha evaluación?

SOLICITUDES CONCRETAS

1. **Exijo la renovación inmediata de mi contrato, en cumplimiento de los fallos judiciales y las disposiciones legales aplicables:**

 a) La renovación de mi contrato debe realizarse de manera prioritaria y sin más dilaciones, tal como lo ordenan las sentencias del **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena** y el **Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena**, que amparan mi derecho a la estabilidad ocupacional reforzada.

 b) Es fundamental que este proceso se lleve a cabo respetando los principios de celeridad, transparencia y legalidad, y que se establezca un cronograma claro y verificable para su implementación inmediata.

 c) Solicito, además, una constancia escrita de los pasos y acciones que se tomarán para garantizar la renovación de mi contrato, especificando los responsables de cada etapa del proceso.

2. **Solicito la reactivación de las sesiones de atención psicológica especializada, fundamentales para mi bienestar emocional:**

 a) Mi acceso a las sesiones psicológicas debe ser restablecido de forma urgente, ya que estas son esenciales para el manejo de las secuelas emocionales derivadas del acoso laboral denunciado y mi condición de discapacidad, reconocida por el **Ministerio de Salud**.

b) Dado que la Alcaldía, a través del oficio **AMC-OFI-0124475-2024**, ha reconocido la importancia de estas atenciones, solicito que se garanticen de manera continua, incluso en ausencia temporal de un contrato vigente, como una medida de protección de mis derechos fundamentales.

c) Requiero un compromiso formal que asegure la permanencia de este soporte psicológico, independientemente de las decisiones administrativas que afecten mi vínculo contractual.

3. **Insto a que se garantice mi participación activa en el proceso de Ley 1010 de 2006 por acoso laboral, asegurando el respeto al debido proceso:**

a) Es imperativo que se tomen medidas inmediatas para asegurar que la falta de renovación de mi contrato no obstaculice mi capacidad de continuar con el procedimiento ante el Comité de Convivencia Laboral.

b) Solicito que se restablezcan las condiciones necesarias para mi participación activa en este proceso, garantizando que no exista ninguna interferencia administrativa que limite mi acceso a la justicia.

c) Exijo que se informe detalladamente cómo se garantizará el respeto al debido proceso y qué medidas de protección se implementarán para evitar represalias o entorpecimientos adicionales en el desarrollo de mi caso.

4. **Requiero una justificación formal sobre las razones de la omisión en mi contratación prioritaria, así como las medidas correctivas a adoptar:**

a) Exijo una respuesta clara, fundamentada y documentada sobre las razones específicas que llevaron a la omisión de mi contratación prioritaria, en contravención de lo estipulado en el **Memorando AMC-MEM-000011-2025** y los fallos judiciales vigentes.

b) Solicito que se detallen las acciones correctivas que se implementarán para subsanar esta situación, especificando plazos, responsables y mecanismos de supervisión que aseguren el cumplimiento de estas medidas.

c) Además, insto a que se evalúe el impacto de esta omisión en mi bienestar personal, emocional y profesional, y se establezcan las garantías necesarias para prevenir que situaciones similares ocurran

en el futuro.

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

1. Garantizar la **renovación inmediata de mi contrato**, en cumplimiento de los fallos judiciales que ordenan mi estabilidad ocupacional reforzada.
2. Reactivar las **sesiones de atención psicológica especializada**, fundamentales para mi bienestar emocional, como parte de las políticas de seguridad y salud en el trabajo.
3. Emitir una **justificación formal** sobre las razones de la omisión en mi contratación prioritaria y detallar las medidas correctivas que se adoptarán para evitar futuras irregularidades.
4. Asegurar que mi caso no sea sometido repetidamente a **revisiones jurídicas innecesarias**, ya que existen fallos claros que garantizan mi estabilidad ocupacional.

SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

1. Implementar de manera inmediata la **renovación de mi contrato**, cumpliendo con los plazos establecidos por los fallos judiciales y respetando mis derechos fundamentales.
2. Garantizar mi participación activa en el proceso de **Ley 1010 de 2006 por acoso laboral**, evitando cualquier interferencia administrativa o falta de vínculo contractual que obstaculice el desarrollo del procedimiento.
3. Informar de manera detallada las **acciones tomadas por la Secretaría** para cumplir con las directrices del Memorando AMC-MEM-000011-2025, relacionadas con la contratación prioritaria de personas con discapacidad.
4. Ofrecer garantías de no repetición mediante la adopción de políticas claras y efectivas para prevenir que situaciones similares vuelvan a ocurrir.

PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

1. Realizar una **investigación inmediata** sobre el incumplimiento de los fallos judiciales que ordenan la renovación de mi contrato, identificando posibles irregularidades administrativas.
2. Supervisar el proceso de **Ley 1010 de 2006 por acoso laboral** para garantizar mi derecho al debido proceso y evitar represalias o entorpecimientos.
3. Velar por que la Alcaldía implemente de manera efectiva las directrices del Memorando AMC-MEM-000011-2025, priorizando la contratación de personas con discapacidad.

4. Emitir una recomendación formal a la Alcaldía para que elimine cualquier práctica discriminatoria que obstaculice los derechos laborales de las personas con discapacidad.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. **Investigar** la omisión de la Alcaldía Mayor de Cartagena en la aplicación de los fallos judiciales que garantizan mi estabilidad ocupacional reforzada.
2. Vigilar que la **Dirección de Talento Humano y la Secretaría del Interior** cumplan con las disposiciones legales relacionadas con la contratación prioritaria de personas con discapacidad.
3. Emitir un concepto jurídico para garantizar que no se utilicen revisiones jurídicas como un mecanismo para retrasar o entorpecer la renovación de contratos protegidos por fallos judiciales.
4. Solicitar a la Alcaldía un informe detallado sobre el cumplimiento de las políticas de inclusión y contratación prioritaria, exigiendo medidas correctivas inmediatas.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

1. Brindar **asesoría y acompañamiento jurídico** en mi caso para garantizar la protección integral de mis derechos fundamentales frente a las omisiones de la Alcaldía.
2. Intervenir como garante en el proceso de **Ley 1010 de 2006 por acoso laboral**, asegurando que este avance sin interferencias administrativas.
3. Emitir un pronunciamiento público sobre la importancia de cumplir con las políticas de inclusión laboral y la contratación prioritaria de personas con discapacidad en entidades públicas.
4. Solicitar a la Alcaldía acciones concretas para garantizar la continuidad de mis sesiones psicológicas y el cumplimiento de las disposiciones legales en mi caso.

SINDICATOS EN GENERAL

1. Emitir un pronunciamiento público en defensa de mis derechos como trabajador en condición de discapacidad, exigiendo a la Alcaldía el cumplimiento de los fallos judiciales.
2. Realizar un llamado a las autoridades locales para que respeten las políticas de inclusión laboral y los lineamientos del Memorando AMC-MEM-000011-2025.
3. Ofrecerme asesoría y apoyo en la **defensa de mis derechos laborales**, tanto en el marco de la renovación de mi contrato como en el proceso de acoso

laboral.

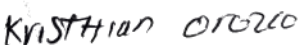
4. Exigir la implementación de garantías de no repetición, mediante la adopción de políticas claras que prioricen la contratación y protección de personas con discapacidad en el sector público.
5. Solicito a los **Sindicatos en general** que apoyen la solicitud de una mesa de trabajo para tratar de manera urgente la situación de omisión en la renovación de mi contrato y la vulneración de mis derechos laborales. Esta mesa de trabajo debe incluir a los actores clave, y mi presencia será indispensable para garantizar que se tomen en cuenta todas las perspectivas y se busque una solución equitativa para todos los involucrados, garantizando el cumplimiento de mis derechos y el acceso a los mecanismos de resolución de conflictos laborales.

PETICIÓN ADICIONAL SOBRE LA MESA DE TRABAJO:

Solicitud de mesa de trabajo: Dada la situación descrita anteriormente, solicito que se convoque, de manera urgente, una mesa de trabajo en la que yo esté presente para tratar la omisión de la renovación de mi contrato, la vulneración de mis derechos laborales, el acoso laboral y la suspensión de los procesos en curso. Mi participación en esta mesa será fundamental para asegurar una solución adecuada y justa a los problemas expuestos, y para evitar que se sigan vulnerando mis derechos fundamentales.

Es inaceptable que, en un sistema que presume velar por los derechos humanos y la inclusión, se perpetúe una revictimización que vulnera los derechos de las personas con discapacidad. Espero una respuesta pronta y acciones concretas que subsanen estas irregularidades.

Atentamente,



Kristhian Enrique Orozco Suárez
C.C. N.º 1235042332

Recibiré respuesta al correo electrónico kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com

ANEXOS:

1. Citación a primer acercamiento - comité de convivencia laboral.

2. Certificado de discapacidad.

3. Fallos de tutela.

4. Respuesta donde talento humano me asigna psicólogo especializado.

5. OFICIO AMC-CIR-000410-2024 donde talento humano solicito que envíen hojas de vida para cumplimiento de banco de hoja de vidas para personas con discapacidad.

6. MEMORANDO AMC-MEM-000011-2025 de talento humano donde se prioriza la contratación de personal con discapacidad.

7. Oficio AMC-OFI-0006599-2025 donde talento humano remite por competencia a secretaría del interior para adelantar mi contratación.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 05 de agosto de 2024

Señor:
KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO **SUAREZ**
kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Palacio Municipal de la Aduana
Ciudad

Asunto: **Convocatoria a reunión de primer Acercamiento - Comité de convivencia Laboral**

Reciba usted un cordial saludo:

En respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1010 de 2006 y en atención a lo acordado en la última sesión celebrada por el Comité de Convivencia Laboral frente a la queja presentada por usted en contra del señor BRUNO HERNADEZ RAMOS, en su calidad de Secretario del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de manera atenta nos permitimos citar a la siguiente reunión:

Día: **jueves, 8 de agosto de 2024**
Hora: **3:00 pm**
Lugar: **Sala de juntas Oficina de Servicios Públicos, piso 22 Manga Edificio Portus**

Dicha citación tiene por objeto conocer más del caso, y de ser posible generar el espacio de conciliación entre las partes.

Agradecemos la atención prestada reiterando nuestro compromiso de trabajar cada día para mejorar nuestro clima laboral; así obtendremos valiosos beneficios para todos los funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Atentamente,

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL 2023 - 2025
ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DT Y C

Revisó: COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL 2023 - 2025

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
KRISTHIAN	ENRIQUE	OROZCO	SUAREZ
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOLÍVAR		CARTAGENA DE INDIAS	

1.7 Documento de Identidad															
Certificado de Nacido Vivo		Registro civil		Tarjeta de identidad		Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería		Pasaporte		Carnet diplomático		Permiso especial de permanencia	
Número de documento de identidad:	1235042332														

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN			
	2.2 Fecha de la Certificación		
2.1 IPS donde se realiza la certificación	Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	2023	10	11

2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI	900449481

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD				
Física	SI		NO	X
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI	X	NO	
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
Dominio	Puntaje
Cognición	54.17
Movilidad	20.00
Cuidado Personal	25.00
Relaciones	70.00
Actividades de la Vida Diaria	12.50
Participación	65.63

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO
1. Codigos Funciones Corporales
b122.3 b152.4 b160.2
2. Codigos Estructuras Corporales
s110.378 s199.378
3. Codigos Actividades y Participación
d175.4 d910.3 d940.3

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD		
Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
MARIA JOSE ALVAREZ IMITOLA	Trabajador Social	CC-1047491506
ARGENEDITH DEL CARMEN CASTILLO OCHOA	Fisioterapia	CC-1050945857
FABIAN CASTILLA MORENO	Medicina	CC-1051442061

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 13-001-41-05-002-2024-00094-00
ACCIONANTE: KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ
ACCIONADO: SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
EXPEDIENTE: 13001410500220240009400

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la Acción de Tutela instaurada por **KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ** en nombre propio y contra la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital y protección a la estabilidad ocupacional reforzada por estar en situación de discapacidad.

II. ANTECEDENTES

2.1. Pretensiones

A través de la presente acción de tutela, el accionante pretende:

> *1. Que se reconozca y respete mi derecho fundamental al trabajo, garantizado por la Constitución y las leyes colombianas, así como los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.*
>
> *2. Que se ordene a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena que inicie de manera inmediata los trámites administrativos pertinentes para formalizar mi contratación, conforme a la normativa vigente en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad, en concordancia con la Circular AMC-CIR-000004-2024 que prioriza la contratación del personal con discapacidad.*
>
> *3. Que se adopten medidas especiales y razonables para garantizar mi plena inclusión en el entorno laboral, teniendo en cuenta las particularidades de mi condición de discapacidad y proporcionando los apoyos necesarios para mi desarrollo y desempeño laboral efectivo, conforme a las directrices establecidas en la mencionada circular y en la misiva presentada a la Secretaría del Interior el 11 de octubre de 2023.*
>
> *4. Que se solicite la intervención y emisión de un concepto por parte de la PROCURADURÍA/PERSONERÍA/CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍADECARTAGENA/COMITÉ DE DISCAPACIDAD/PARTICIPACIÓN CIUDADANAYMINISTERIO DEL TRABAJO, TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA con respecto a los hechos expuestos en la presente tutela, a fin de contar con un análisis imparcial y especializado que contribuya a la resolución justa y equitativa del caso.*
>
> *5. Que se ordene a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena que informe desde qué momento ha contratado a la primera persona con discapacidad y, a partir de esa fecha, se inicie el proceso de formalización de*

mi contratación, con el fin de justificar la inclusión y la igualdad en el ámbito de contratación.

6. Que se garantice el acceso a todas las prestaciones y beneficios sociales correspondientes a mi condición de contratista en la Secretaría del Interior, en igualdad de condiciones con los demás trabajadores, sin discriminación alguna por motivo de discapacidad.

7. Que se prohíba a la Secretaría del Interior incurrir nuevamente en actos de discriminación, represalias y acoso o sobrecargas hacia mí u otros empleados con discapacidad, garantizando un ambiente laboral seguro, respetuoso y libre de discriminación.

8. Que se vincule al Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud y al Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), ARL SURA, SALUD TOTAL EPS y la Clínica de la Misericordia para que ratifiquen mi certificado de Discapacidad y emitan su concepto médico, teórico y científico sobre cómo las condiciones que presento afectan significativamente la obtención de un empleo y las barreras que enfrentan las personas con mi tipo de condición.

Estas pretensiones buscan asegurar el pleno ejercicio de mis derechos fundamentales y la efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto busca asegurar el pleno ejercicio de mis derechos fundamentales y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.2. Hechos relevantes

Como fundamento de las pretensiones, el accionante refirió que:

***PRIMERO**: El año pasado, específicamente el 15 de mayo de 2023, inicié mis labores como contratista en la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Cartagena hasta el 30 de diciembre de 2023, abarcó diversas responsabilidades en el marco de mis capacidades y competencias.*

***SEGUNDO**: El 11 de octubre de 2023, notifiqué tanto a la Secretaría del Interior como al departamento de talento humano de la Alcaldía acerca de mi certificación de discapacidad cognitiva, la cual fue expedida por el Ministerio de Salud y dicha misiva se encuentra debidamente respaldada por el Radicado EXT-AMC-23-0127112. Es importante destacar que mi condición de discapacidad abarca un amplio espectro, incluyendo diagnósticos como Trastorno Afectivo Bipolar, Episodio Depresivo Grave, Autismo, Síndrome de Asperger, Trastorno de Personalidad Inestable, Problemas Relacionados con el Abuso Sexual del Niño por Persona Ajena al Grupo de Apoyo Primario, Trastorno de Ansiedad Generalizada y Trastorno Suicidó Delirantes.*

***TERCERO**: A pesar de mi notificación y de la plena consciencia de la Secretaría del Interior sobre mi condición, hasta la fecha no se han iniciado los trámites administrativos pertinentes para formalizar mi contratación conforme a la normativa vigente en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad.*

***CUARTO**: El 05 de enero de 2024, el departamento de talento humano de la Alcaldía emitió la Circular AMC-CIR-000004-2024, la cual enfatiza la protección promoción de los derechos laborales de las personas con discapacidad, así como la necesidad de adoptar medidas especiales para su inclusión laboral. Endicha circular se insta a los responsables de la contratación a priorizar a personas en*

situación de discapacidad, en concordancia con las disposiciones legales pertinentes.

***QUINTO**: A pesar de esta clara directriz, la Secretaría del Interior no ha tomado ninguna acción concreta para avanzar en mi proceso de contratación, lo cual vulnera mis derechos laborales y de inclusión, así como las disposiciones legales que garantizan la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.*

***SEXTO**: El día 14 de febrero del 2024, presente ante la PROCURADURÍA /PERSONERÍA/CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA/COMITÉ DE DISCAPACIDAD/PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MINISTERIO DEL TRABAJO, SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PARA GARANTIZAR MIS DERECHOS LABORALES Y DE INCLUSIÓN COMO PERSONA CON DISCAPACIDAD.*

***SEPTIMO**: Mediante oficio AMC-OFI-0013531-2024, el 16 de Febrero del 2024, Talento Humano envía a la Secretaria del Interior transferencia de petición en la cual le recuerda a la Secretaria del Interior la Circular AMC-CIR-000004-2024dóndeprioriza la contratación del personal con discapacidad. Además le dice que "las dependencias dónde se origina la contratación le corresponde consignar dentro de plantación las necesidades del personal a vincular mediante contrato de prestación de servicios, para garantizar los servicios que brinda el Distrito, es decir, justificar técnica y jurídicamente su contrato, razón por la cual se transfiere a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana la solicitud presentada para que se acuerdo a las actuales necesidades, **JUSTIFIQUE EL SERVICIO, TENIENDOENCUENTA LA DIRECTRIZ CITADA**, que puede ser extensiva a las personas con Discapacidad".*

***OCTAVO**: Como quiera que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana decía que desconocía mi situación de discapacidad cognitiva la cual notifique mediante Radicado EXT-AMC-23-0127112, y nunca se pronunciaron presente una acción de tutela (RAD: 13-001-40-03-013-2024-00144-00) para que respondieran de fondo dicha misiva, la cual el veinte (20) de dos mil veinticuatro (2.024), resolvió:*

> *PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el accionante KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ, contra la ALCALDIAMAYOR DE CARTAGENA – SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIACIUDADANA; tal como viene expuesto en la parte motiva, consecuencialmente;*
>
> *SEGUNDO: ORDENESE a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA– SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, produzca y comunique al accionante KRISTHIANENRIQUEOROZCO SUAREZ, una respuesta clara, precisa, concreta, de fondo y congruente a lo peticionado en su escrito de fecha 11 de octubre de2023radicado con el código de registro EXT-AMC-23-0127112.*

***NOVENO**: Debido al fallo de tutela, el 21 de Febrero del 2024, le Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana mediante oficio AMC-0014906-2024 responde que "Se da por notificada de lo expuesto por el solicitante en documento con Radicado EXT-AMC-23-0127112, en ese sentido, se informe que se encuentra en los trámites correspondientes para la actualización de sus datos y en caso de requerirse se le contactará al correo electrónico suministradokristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com".*

***DÉCIMO**: La amplitud y complejidad de los diagnósticos que conforman la condición de discapacidad del accionante no solo impactan en su capacidad para desempeñarse en un entorno laboral, sino que también influyen en diversos aspectos de su vida cotidiana. Estas condiciones pueden manifestarse de manera*

variable en diferentes momentos, afectando su estado de ánimo, nivel de energía, habilidades sociales, capacidad de concentración y manejo del estrés, entre otros aspectos cruciales para el desempeño laboral:

(…)

Estas condiciones no solo representan desafíos individuales, sino que también requieren de un entorno laboral comprensivo, flexible y accesible que permita al accionante desarrollar todo su potencial y contribuir de manera significativa al equipo de trabajo.

En este contexto, el hecho de que la Secretaría del Interior no haya tomado medidas concretas para formalizar la contratación del accionante, a pesar de las directrices de inclusión emitidas por el departamento de talento humano, no solo constituye una omisión injustificada, sino que también refleja una falta de sensibilidad hacia las necesidades y derechos de las personas con discapacidad. Esta situación no solo afecta el derecho al trabajo del accionante, sino que también perpetúa la discriminación y exclusión de un sector de la población que enfrenta desafíos adicionales para acceder y mantenerse en el mercado laboral.

***DÉCIMO PRIMERO**: Es un hecho conocido que, en teoría, existen otras vías jurídicas para resolver disputas laborales y contractuales y casos de discriminación. Sin embargo, en mi situación particular como persona con discapacidad, enfrento una serie de desafíos adicionales que dificultan significativamente el acceso a dichas vías y la obtención de una solución justa y equitativa:*

> *En primer lugar, el proceso de acudir a otras instancias legales podría implicar un desgaste emocional, físico y financiero considerable, el cual resulta especialmente difícil de afrontar dadas las condiciones asociadas a mi discapacidad. La necesidad de presentar pruebas, testimonios y comparecer en audiencias podría generar un impacto adverso en mi salud mental y emocional, exacerbando los síntomas de mis condiciones médicas y dificultando mi capacidad para participar de manera efectiva en el proceso legal.*
>
> *Además, la complejidad y la duración de los procesos legales podrían exacerbar mi situación de vulnerabilidad económica, al prolongar la incertidumbre sobre mi situación laboral y limitar mis posibilidades de encontrar otras fuentes de ingresos estables. Esto se agrava aún más por el hecho de que el empleo con la Secretaría del Interior representa mi única fuente de sustento económico, lo que me deja en una posición precaria y dependiente de una pronta resolución del conflicto.*
>
> *Por otro lado, el evidente actuar discriminatorio por parte de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena hace que la confianza en otras instancias legales se vea seriamente comprometida. La falta de respuesta adecuada por parte de la entidad a pesar de las directrices claras y las normativas vigentes en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad, evidencia una actitud de desprecio hacia mis derechos fundamentales y una clara muestra de discriminación.*

En este contexto, la tutela se presenta como la única opción viable y efectiva para buscar una resolución urgente y justa en este caso. La intervención del juez constitucional permite abordar directamente las violaciones a mis derechos fundamentales, sin los obstáculos y las complicaciones inherentes a otros procesos legales. Por lo tanto, la tutela se convierte en la herramienta más adecuada y necesaria para enfrentar el evidente actuar discriminatorio de la Secretaría del Interior y garantizar mis derechos Fundamentales y de inclusión como persona con discapacidad.

2.3. Actuación procesal

- Mediante auto del 26 de febrero de 2024 se admitió la demanda por reunir los requisitos de ley, se vinculó a la ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, PROCURADURÍA, PERSONERÍA, PARTICIPACIÓN CIUDADADA y el MINISTERIO DEL TRABAJO y, se ordenaron las notificaciones correspondientes.

- Mediante auto del 27 de febrero de 2024, se vinculó al MINISTERIO DE SALUD, A LA SECRETARÍA DE SALUD, AL DADIS, ARL SURA, SALUD TOTAL EPS y A LA CLÍNICA DE LA MISERICORDIA.

- La notificación de la accionada y vinculadas fue realizada a través del aplicativo Tyba, haciéndole entrega de la acción de tutela con sus anexos.

- Los días 29 de febrero y 4 de marzo de 2024, el accionante elevó solicitudes a este despacho, en la primera solicita que se ordene a la Secretaría del Interior a expedir certificación laboral y, en la segunda, que se garanticen sus derechos fundamentales y se tomen las medidas necesarias para agilizar el proceso de contratación, asó como, se investiguen las prácticas de trabajo no remunerado y se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

2.4. Contestación de la accionada y vinculada

2.4.1. PERSONERÍA DE CARTAGENA

A través de informe recibido por el despacho el 27 de febrero de 2024, esta entidad a través de la Personera Delegada para los Derechos Humanos, manifestó:

> *En el caso de marras es totalmente claro que como Ministerio Público somos defensores de los derechos y garantías de nuestros ciudadanos, es por ello que de acuerdos a los argumentos del accionante, somos respetuoso de los principios y preceptos constitucionales, en cuanto no se vulneren ningún derecho o principio fundamental ni tampoco se ponga en riesgo la integridad de sus asociados, en este sentido, instamos al juez constitucional para que amparado en los principios rectores de nuestra carta magna, falle en derecho, sin desconocer ningún principio, ahora bien, coadyuvamos la petición y el fallo admisorio de la presente acción, en cuanto se requiere a la no vulneración del derecho fundamental a la salud de la accionante.*
>
> *Esta Delegada realizó reunión con la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena Doctora Yira Morales Castro, para tratar el caso particular del señor KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ, quien ha solicitado en múltiples oportunidades a esta entidad su vinculación ya que manifiesta que se le está vulnerando su derecho fundamental al trabajo, se abarco la situación del quejoso, la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, manifestó que el quejoso presento una tutela en contra de la Secretaria del Interior, por lo que activado el aparato judicial esta delegada pierde competencia en el asunto, sin embargo se le brindara Acompañamiento al señor Kristhian Orozco para que no le sean vulnerados sus derechos fundamentales.*

> *Es por todo lo anterior que esta agencia del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones como garantes y defensores de los derechos de los ciudadanos, le brindaremos acompañamiento al accionante en todo lo que compete a su derecho a la salud y vida digna, estando siempre atentos a responder cualquier requerimiento que se nos haga.*

2.4.2. SURA

A través de correo electrónico recibido el 27 de febrero, indicó *"se rechaza la presente notificación electrónica, teniendo en cuenta que no se identifica en los archivos adjuntos, que la actuación esté dirigida a alguna compañía del Grupo Sura"*.

2.4.3. MINSITERIO DEL TRABAJO

RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNÁNDEZ, en representación de esta vinculada y mediante escrito recibido por el despacho el 27 de febrero de 2024, solicitó la improcedencia de la acción de tutela en lo que a ella respecta por falta de legitimación en la causa por pasiva. En cuanto a la estabilidad laboral reforzada citó jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias como la SU-691 de 2017, T-327 de 2017, T-500 de 219, T-460 de 2017, SU-003 de 2018, T-052 de 2020, C-531 del 2000, entre otras. Finalmente indicó que, el 26 de febrero de 2024, fue recibida petición por el aquí demandante y afirmó que la misma fue resuelta el 27 de febrero de la misma calenda.

2.4.4. SALUD TOTAL EPS

JORGE ENRIQUE VILLADIEGO PELUFFO, en calidad de Administrador de Salud Total EPS-S S.A. sucursal Bolívar, informó lo siguiente:

> *Es de aclarar que, LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE VAN ENCAMINADAS UNICA YEXCLUSIVAMENTE A SU EMPLEADOR, tal como usted lo puede constatar en cada uno de los hechos y pretensiones de la presente tutela.*
>
> *La parte Actora, acude a la presente acción de tutela con miras a que se acceda a pretensiones en las cuales no se encuentra legitimada nuestra entidad, en este orden de ideas, no ha existido por parte de nuestra Entidad Promotora de Salud vulneración de derechos al accionante, toda vez que se ha actuado en estricto cumplimiento de las normas que regulan el reconocimiento de las prestaciones económicas, afiliación y prestación de servicios médicos, conforme las competencias en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos DESVINCULAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A de la presente acción de tutela.*
>
> *Sin embargo, teniendo en cuenta lo narrado por la accionante, se adjunta historia clínica del último año del protegido a fin de que evidencie su condición clínica.*
>
> *Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario pues que su Señoría declare que EXISTE UNA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, al no ser esta Entidad prestadora de Salud, la llamada a responder por los Derechos fundamentales invocados por el Accionante.*

2.4.5. MINISTERIO DE SALUD

OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA, en representación de esta vinculada, informó lo siguiente:

> *En relación con los hechos descritos en la tutela, debe señalarse que a este Ministerio no le consta nada de lo dicho por la parte accionante, el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene dentro de sus funciones y competencias la intervención en asuntos derivados de conflictos laborales, sólo formula, adopta, dirige, coordina, ejecuta y evalúa la política Publica en materia de Salud, Salud Publica, promoción social en salud, así como, participa en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales, lo cual se desarrolla a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo, razón por la cual desconocemos los antecedentes que originaron los hechos narrados y por ende las consecuencias sufridas.*
>
> *De otra parte, debe considerarse que las otras Entidades accionadas y/o vinculadas, son entidades descentralizadas que gozan de autonomía administrativa y financiera y sobre las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene injerencia alguna en sus decisiones ni actuaciones, tal y como se sustentará más adelante.*
>
> *(…)*
>
> *Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas, en tanto el Ministerio de Salud y Protección Social no ha violado ni amenaza violar derecho fundamental alguno. Toda vez, que esta cartera ministerial, fue creada a través del artículo 9º de la Ley 1444 de 2011, como un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, y a través del Decreto Ley 4107 de 2011 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra del Sector Administrativo de Salud y Protección Social", en su artículo 1º se le asignó la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.*
>
> *(…)*
>
> *De lo anterior se desprende entonces, que bajo ninguna circunstancia el Ministerio de Salud y Protección Social, ha oficiado como empleador del accionante o superior de SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA configurándose así, la FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA; lo que conlleva a solicitar, que se declare la improcedencia de la acción de tutela en referencia, ya que como lo menciona el accionante, fue o es trabajador de la citada compañía, por ende no existen obligaciones ni derechos recíprocos de índole laboral entre estos dos, lo que da lugar a que haya ausencia de responsabilidad por parte de éste Ministerio, bien sea por acción u omisión, de vulneración o amenaza, alguno de los derechos fundamentales invocados por él, no obstante lo anterior y en pro de salvaguardar el derecho al debido proceso es conveniente vincular al Ministerio de Trabajo.*

2.4.6. ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA – SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

BRUNO HERNÁNDEZ RAMOS, en calidad de Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena dio respuesta en los siguientes términos:

Con relación a los hechos narrados por el accionante en su escrito de tutela, la mayoría obedece apreciaciones subjetivas del tutelante, nos abstendremos de pronunciarnos sobre ellos, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P, en el cual se establece que, "corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretenden hacer valer", por lo tanto, nos atenemos a las resultas del proceso y del material probatorio resultante del presente.

Ahora bien, es dable establecer Señor Juez, que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana no ha vulnerado el derecho fundamental que presuntamente alega el actor, muy por el contrario, las actuaciones ejercidas siempre han sido ajustadas a derecho y de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, se deben desestimar todas las pretensiones esgrimidas por el actor. Aunado a lo anterior, esta dependencia siempre ha actuado en defensa de los derechos e intereses de la comunidad y de toda la población.

(…)

El señor OROZCO SUÁREZ manifiesta que, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana está vulnerando su derecho al trabajo puesto que al notificar a la Dirección de Talento Humano mediante oficio EXT-AMC-23-0127112, esta dependencia transfirió correspondencia al Despacho del Secratario del Interior junto a la circular AMC-CIR-000004-2024 donde se indican las directrices para la "Priorización de Mujeres Lactantes y Personas con Discapacidad", ahora bien, al tratarse de la notificación respecto a la condición de salud de un contratista y directrices sobre las medidas especiales que permitan a las dependencias de la alcaldía priorizar la contratación de las mujeres en periodo de lactancia y de aquellas personas que se encuentren en condiciones de discapacidad, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana no consideró necesario darle respuesta por cuanto no es una solicitud a la entidad.

Sin embargo, respetuosos del ordenamiento jurídico y en cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA en fallo del 21 de febrero de la presente anualidad, se le dio respuesta al accionante mediante oficio AMC-OFI-0014906-2024 de la misma fecha.

Cabe resaltar que en el oficio notificado al accionante en ningún momento se expresó que esta cartera no adoptaría las directrices dadas por la circular AMC-CIR-000004-2024 así como tampoco le ha vulnerado el derecho al trabajo que alega, respecto a lo

(…)

En este sentido no hay lugar a afirmar que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana ha vulnerado o amenazado el derecho al trabajo del solicitante, puesto que no se ha transgredido la libertad para seleccionar y desarrollar una labor y mucho menos se generaron condiciones que atentaran contra el ejercicio profesional en condiciones dignas y justas. Cabe a demás mencionar que el vinculo contractual que el accionante tenía con la Dependencia es el de un contrato de prestación de servicios profesionales, no el de un contrato de trabajo, por tanto la vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales.

También es necesario exponerle a su señoría que el 23 de febrero se le envió al señor ORÓZCO SUAREZ, la documentación requerida para iniciar su proceso de contratación, ese mismo día el accionante presentó hoja de vida pero esta presentó inconsistencias susceptibles de subsanación, lo cual fue informado y en estos momentos nos encontramos a la espera de que se remita la documentación necesaria para continuar con el proceso de contratación por el demandante.

Así las Cosas, dentro del presente trámite constitucional consideramos que para el caso concreto se configura la inexistencia de vulneración del derecho fundamental alegado, en virtud de que no existe una actuación u omisión por parte de esta Dependencia en la que se pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

(…)

Por todo lo dicho señor Juez, y con el debido respeto solicito, se sirva **declarar IMPROCEDENTE la presente acción de tutela contra la suscrita SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS,** por las razones antes anotadas, especialmente porque la **SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, no ha vulnerado el derecho fundamental alegado.**

Es de precisar que el artículo 86 de la C. P., desarrollado por el Decreto 2521 de 1991, señala que la acción de tutela solo procede cuando exista violación o amenaza de derecho fundamental constitucional por parte de una autoridad o particulares; lo cual no ha ocurrido en el presente caso, al menos, no por cuenta del suscrito Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana.

2.4.7. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD

CARMEN CECILIA VELASCO ALVARADO, actuando, en calidad de profesional especializada del DADIS, través de informe recibido por el despacho, manifestó:

> *Delanteramente, se le manifiesta al despacho que EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS, NO es la entidad encargada y competente para resolver la solicitud planteada por el accionante, toda vez que no está dentro de las funciones de este territorial la garantía de los derechos invocados por el accionante. Se concluye desde un inicio que frente a las pretensiones del señor Kristhian Enrique Orozco Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1235042332. el DADIS en su totalidad carece de competencia configurándose la falta de LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*
>
> *Se expone que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA D. T. y C- DADIS es un organismo de derecho público sin personería jurídica, con dependencia directa del Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena, definido como un ente de carácter técnico especializado encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el servicio público de salud dentro del Distrito de Cartagena de indias D.T. C.*
>
> *Que revisada de forma detallada los hechos y pretensiones de la presenteacción, este Departamento Administrativo se permite aclarar que de conformidad al Artículo 6 del Decreto 0304 del 19 de mayo de 2003 "por el cual se establece la ESTRUCTURA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA D. T. y C, los objetivos y funciones de cada una de sus dependencias", es de competencia de la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Distrital de Cartagena conocer de los asuntos relacionados con la vinculación del personal y también lo concerniente al reconocimiento de prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores del ente territorial.*
>
> *Ahora bien, como se trata de una vinculación de apoyo de una persona para prestar un servicio durante un período determinado en la secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, le corresponde de manera directa a esta responder sobre los procesos internos para la vinculación, priorización, nombramiento, terminación de contrato y/o cualquier acto administrativo relacionado.*
>
> *Así las cosas, en el caso particular de la vinculación al proceso que se hace del DADIS, se tiene que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, congruente con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, que dispone que "La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental", siendo así responsabilidad y competencia de la ALCALDIA DE CARTAGENA- SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.*

Sin embargo, al revisar que se trata de una persona en condición de discapacidad y que sus derechos relacionado con la salud puedan estar afectados, una vez consultada la página de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES, se aprecia que Kristhian Enrique Orozco Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1235042332.se encuentra como usuario activo para recibir la asegurabilidad y pertinencia al sistema general de salud a través de la SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM en el régimen SUBSIDIADO, en CARATEGNA (BOLIVAR), en estado ACTIVO

Como prueba de ello, me permito anexar el reporte de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

Por lo que es esta la entidad aseguradora, la obligada y responsable tal y como lo establece la Ley estatutaria de salud 1751 de 2015, de garantizar la integralidad y la continuidad en la prestación de servicios, así como el suministro de lo solicitado por la accionante sin que le sea dable endilgar responsabilidad alguna al ente territorial DADIS, dado que ya cuenta con el acceso a los servicios de salud que requiere.

Corresponde entonces de forma exclusiva a SALUD TOTAL EPS atender con celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de su usuario. Así como cumplir con la obligación de brindarle con rapidez un tratamiento oportuno, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente.

Frente a la petición: Que se vincule al Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud y al Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), ARL SURA, SALUD TOTAL EPS y la Clínica de la Misericordia para que ratifiquen mi certificado de Discapacidad y emitan su concepto médico, teórico y científico sobre cómo las condiciones que presento afectan significativamente la obtención de un empleo y las barreras que enfrentan las personas con mi tipo de condición, se tiene que una vez consultada la base de datos de la herramienta web del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social, el señor cuenta con su encuesta desde el 11 de octubre del 2023.

Por todo lo dicho señor Juez y, con el debido respeto solicito, se sirva declarar la improcedencia de la presente acción de tutela respecto del Distrito de Cartagena DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD -DADIS, al configurarse una falta de legitimación en la causa por pasiva, y en consecuencia se desvincule a esta entidad territorial del trámite de esta, por cuanto no es la entidad responsable de la vulneración de los derechos fundamentales del accionante.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver la acción de tutela, el Despacho adoptará la siguiente metodología: **1.** Del (los) siguiente(s) problema(s) jurídico(s) a resolver, **2.** De la acción y, **3.** Caso concreto.

3.1. Problema jurídico

Conforme a los hechos expuestos en la presente acción constitucional, le corresponde a este Despacho, entrar a resolver el (los) siguiente(s) problema(s) jurídico(s):

¿La acción de tutela cumple con los requisitos generales de procedencia? De resultar procedente ¿La accionada se encuentra vulnerando los derechos fundamentales cuya protección ha sido invocada por el demandante?

3.2. De la acción de tutela

La acción de tutela hace parte de nuestro sistema institucional, fue adoptada por el constituyente de 1991, estableciéndose como uno de los mecanismos de protección de los derechos fundamentales que consagra la Constitución Nacional y desarrollado su trámite en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

El artículo 86 de la Carta Política en su parte inicial señala:

> *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".*

Ha expuesto la Corte Constitucional, máximo Tribunal de la guarda de la Carta, que la acción constitucional de tutela "*es un mecanismo que consagró la Constitución de 1991 para proteger los derechos fundamentales de las personas de lesiones o amenazas de vulneración por parte de una autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular*"[1] y en tal sentido su procedencia es dable aceptarla cuando se busca la protección de derechos constitucionales fundamentales.

Se trata de un procedimiento judicial específico, autónomo, directo y sumario que, en ningún caso, puede sustituir los procesos judiciales que establece la ley; en ese sentido, la acción de tutela no es una institución procesal alternativa ni supletiva.

Como lo ha precisado la jurisprudencia de la Corte, su cometido siempre debe estar dirigido a garantizar que los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuya realización es condición esencial para preservar su dignidad y su autonomía, no sean objeto de amenazas o de violación por parte de las autoridades públicas, o de particulares bajo ciertos y específicos supuestos, sin que ello implique que al juez constitucional le esté permitido desplazar con su actividad a los jueces ordinarios especializados o invadir su órbita de competencia.

En ese orden de ideas, la labor del juez constitucional de tutela está limitado a la no existencia en el ordenamiento ordinario, de vías idóneas para la protección de dichos derechos fundamentales, porque de existir aquellos no le está permitido invadir la órbita del juez ordinario.

[1] Corte Constitucional, sentencia T-578 de 1998, M.P. Fabio Morón Díaz.

La tutela entonces, se caracteriza esencialmente por la subsidiaridad y la inmediatez; la primera porque solo es procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable y, la segunda porque a través de ella se busca un remedio de aplicación urgente para lograr la efectividad concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.3. De la procedencia de la acción de tutela

Legitimación por activa. - En el caso en estudio, el accionante se encuentra legitimado para interponer la acción de tutela, pues se trata de una persona natural actuando en nombre propio que afirma le está siendo violentado sus derechos fundamentales al trabajo y estabilidad laboral reforzada, derivadas de la presunta falta de contratación o renovación del contrato de prestación de servicios por parte de la accionada.

Legitimación por pasiva. - En este caso, no cabe duda de que la accionada es la **ALCALDÍA DE CARTAGENA - SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** a la que se encontraba vinculado a través de contrato de prestación de servicios el hoy accionante. Así las cosas, la entidad accionada se encuentra legitimada en la causa por pasiva para conocer la acción de tutela presentada en su contra.

Inmediatez. - Se advierte que, el accionante dijo que laboró para la accionada hasta el 30 de octubre de 2023 y que, hasta la fecha no le ha sido renovado su contrato. Por tanto, es claro que la tutela cumple con el requisito de inmediatez.

Subsidiariedad. - En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo tiene cabida en aquellos casos en que no exista otro medio de defensa judicial, salvo que sea utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, se ha reconocido que, aun existiendo los mecanismos judiciales, es procedente de forma excepcional la interposición de la acción, cuando sea evidente que tales medios no son idóneos para la defensa de los derechos fundamentales que se pretenden garantizar.

Para debatir este requisito la Corte Constitucional[2] ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad de la acción de tutela:

> *"(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio. Adicionalmente, cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos.*

> *Las anteriores reglas implican que, de verificarse la existencia de otros medios judiciales, siempre se debe realizar una evaluación de la idoneidad de los mismos en el caso concreto, para determinar si aquellos tienen la capacidad de restablecer de forma efectiva e integral los derechos invocados. Este análisis debe ser sustancial y no simplemente formal, y reconocer que el juez de tutela no puede suplantar al juez ordinario. Por tanto, en caso de evidenciar la falta de idoneidad del otro mecanismo, la acción puede proceder de forma definitiva"*

No obstante, la Corte ha advertido que el estudio de la subsidiariedad de la acción de tutela no consiste en una mera verificación formal de la existencia de otros mecanismos judiciales o administrativos. Corresponde al juez constitucional analizar la situación particular y concreta del accionante, para comprobar si los medios ordinarios resultan idóneos y eficaces para la protección de sus derechos fundamentales.

La estabilidad reforzada de las personas con discapacidad en contratos de prestación de servicios. Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia constitucional relacionada con la estabilidad reforzada, desde sus inicios ha fijado las reglas para que esta proceda protección.

La Sentencia T-077 de 2014 recogió estos parámetros señalando que:

> *"(i) La tutela no puede llegar al extremo de ser considerada el instrumento para garantizar el reintegro de todas las personas retiradas de un cargo, en la medida en que no existe un derecho fundamental general a la estabilidad laboral. Sin embargo, en los casos en que la persona se encuentra en una situación de debilidad manifiesta, la tutela puede llegar a ser procedente como mecanismo de protección, atendiendo las circunstancias particulares del caso.*
>
> *(ii) El concepto de "estabilidad laboral reforzada" se ha aplicado en situaciones en las que personas que gozan de ella, han sido despedidas o sus contratos no han sido renovados, en claro desconocimiento de las obligaciones constitucionales y de ley, para con las mujeres embarazadas, trabajadores aforados, personas discapacitadas u otras personas en estado debilidad manifiesta.*
>
> (iii) *Con todo, no es suficiente la simple presencia de una enfermedad o de una discapacidad en la persona, para que por vía de tutela se conceda la protección constitucional descrita. Para que la defensa por vía de tutela prospere, debe estar probado que la desvinculación fue consecuencia de esa particular condición de debilidad, es decir, con ocasión de embarazo, de la discapacidad, de la enfermedad, etc. En otras palabras, debe existir un nexo causal entre la condición que consolida la debilidad manifiesta y la desvinculación laboral*." (Resaltado fuera de texto)

En el sub examine, el accionante, a través de la acción de tutela, pretende que se renueve un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual venía vinculado como abogado de la entidad accionada y aduce que, padece de una discapacidad, previamente conocida por ella.

Si bien la Corte ha señalado reiteradamente que, el mecanismo de amparo es improcedente para reclamar el reintegro laboral, toda vez que el ordenamiento jurídico prevé para el efecto acciones judiciales específicas cuyo conocimiento ha

sido asignado a la jurisdicción ordinaria laboral y a la de lo contencioso administrativo, según la forma de vinculación de que se trate, dicha regla contiene una excepción que viabiliza el mecanismo de amparo aun cuando exista un procedimiento judicial ordinario diseñado para resolver la contingencia, siempre que el recurrente acredite que se encuentra en una situación que lo expone a padecer un perjuicio irremediable que no podrá contenerse a través de los procedimientos ordinarios, ya porque no son idóneos ni eficaces para salvaguardar las garantías fundamentales en peligro, ya porque no son expeditos para evitar la consumación del daño.

Bajo ese entendido y teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto en el que el actor alega que el contrato que mantenía con la Secretaría del Interior representa su única fuente de sustento económico y, que se trata de una persona que ha sido certificada con una discapacidad intelectual y psicosocial (ver folios 19-20 de la demanda) y, por tanto, sujeto de especial protección constitucional, sumado al hecho de que se alega que la accionada ha actuado de manera discriminatoria, para este despacho, convergen elementos que hacen que la tutela constituya el procedimiento idóneo en aras de evitar un perjuicio irremediable.

3.3. Caso concreto

De acuerdo con el documento visible a folios 19 y 20 del escrito de demanda, el actor ha sido reconocido por el Ministerio de Protección social como una persona con un nivel de discapacidad intelectual y psicosocial. Circunstancia que fue corroborada por el DADIS que, en su contestación indicó (carpeta 17, expediente digital):

> *Frente a la petición: Que se vincule al Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud y al Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), ARL SURA, SALUD TOTAL EPS y la Clínica de la Misericordia para que ratifiquen mi certificado de Discapacidad y emitan su concepto médico, teórico y científico sobre cómo las condiciones que presento afectan significativamente la obtención de un empleo y las barreras que enfrentan las personas con mi tipo de condición, se tiene que una vez consultada la base de datos de la herramienta web del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD del Ministerio de Salud y Protección Social, el señor cuenta con su encuesta desde el 11 de octubre del 2023:*

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
KRISTHIAN	ENRIQUE	OROZCO	SUAREZ
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOLÍVAR		CARTAGENA DE INDIAS	

1.7 Documento de Identidad															
Certificado de Nacido Vivo		Registro civil		Tarjeta de identidad		Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería		Pasaporte		Carnet diplomático		Permiso especial de permanencia	
Número de documento de identidad:					1235042332										

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN			
	2.2 Fecha de la Certificación		
2.1 IPS donde se realiza la certificación	Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	2023	10	11
2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI	900449481		

Sumado a ello y, de acuerdo con la historia clínica aportada por Salud total (carpeta 12 del expediente digital) y la aportada por el actor (folio 40 y ss. de la demanda), este padece de SINNDROME DE ASPERGER, SIFILIS Y NEUROSIFILIS, DEPRESIÓN y TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, el actor es una persona en condiciones de debilidad manifiesta por sus problemas de salud ya que dicha debilidad no se circunscribe a quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda, sino también quienes experimentan una afectación de salud suficiente para limitar sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares.

La estabilidad laboral reforzada fue instituida para proteger a aquellas personas en situación de discapacidad, cuya relación laboral finaliza como consecuencia de esa condición, es decir, por un criterio discriminatorio.

En consonancia con lo anterior, la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad, en el inciso primero del artículo 26 (modificado por el artículo 137 del Decreto 019 de 2012) establece que:

> ***ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.*** *En ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.*
>
> *(…)*

Ahora, la Corte Constitucional ha enfatizado que la **estabilidad laboral reforzada** se aplica "*frente a cualquier modalidad de contrato y con independencia del origen de la enfermedad, discapacidad o estado de debilidad, sin importar si se trata de un contrato de trabajo o, uno de prestación de servicios, por lo que, no es necesario declarar un contrato realidad, basta con que se demuestre la discriminación*"[2]

En sentencia T-489 de 2019 el máximo tribunal constitucional dijo que:

> *"En sentencia T-521 de 2016 se precisaron algunas reglas jurisprudenciales construidas por esta Corporación a lo largo de los años y relacionadas con la efectividad de dicha garantía con independencia de la vinculación laboral y la presunción de discriminación en la terminación de la relación laboral, en el siguiente sentido:*
>
> > *"(i) En primer lugar, en dicha sentencia se señala que existe el derecho a la estabilidad laboral reforzada "siempre que el sujeto sufra de una condición médica que limite una función propia del contexto en que se desenvuelve, de acuerdo con la edad, el sexo o factores sociales y culturales". Luego de*

[2] Corte Constitucional, Sentencias T-040 de 2019 y SU-049 de 2017.

> *analizar varias providencias en las que los accionantes, personas incapacitadas o en situación de discapacidad o problema de salud que disminuía su posibilidad física de trabajar, alegaban haber sido despedidos sin autorización del inspector de trabajo, la Corte consideró que "con independencia de la denominación, si el trabajador se encuentra en un periodo de incapacidad transitoria o permanente, sufre de una discapacidad o en razón de sus condiciones de salud se encuentra un estado de debilidad manifiesta, existirá el derecho a la estabilidad laboral reforzada".*
>
> *(ii) En segundo lugar, se entiende activada esta garantía de estabilidad laboral reforzada una vez el empleador conoce de las afecciones de salud del trabajador retirado.*
>
> *(iii) En tercer lugar la estabilidad laboral reforzada se aplica "frente a cualquier modalidad de contrato y con independencia del origen de la enfermedad, discapacidad o estado de debilidad manifiesta del accionante"."*

Por su parte la Corte Constitucional sobre la **estabilidad ocupacional reforzada** estableció en la sentencia SU-049 de 2017 lo siguiente:

> *El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. La estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas) en la realidad (…).*

En el presente caso, está acreditado que el accionante suscribió con la accionada un contrato de prestación de servicios por un periodo de 6 meses, los cuales se vencían el 12 de noviembre de 2023, y cuyo objeto principal fue: "*PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES CON DESTINO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA MODERNIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"* (ver folios 32 a 38 de la demanda).

Ahora bien, del anexo de la carpeta 16 del expediente digital, contentiva de la contestación de la demandada, se evidencia el Oficio AMC-OFI-0014906-2024 dirigido al aquí demandante donde el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena le dijo:

> El solicitante mediante correspondencia del 11 de octubre de 2023 notifica a la Alcaldía Mayor de Cartagena de la expedición de un certificado por parte del ministerio del interior con el fin de que dicha información sea tenida en cuenta por esta cartera para ajustes que puedan derivarse en su calidad de contratista.
>
> Así las cosas esta Secretaría se da por notificada de lo expresado por el solicitante en documento con radicado **EXT-AMC-23-0127112,** en ese sentido, se informa que se encuentra en los trámites correspondientes para la actualización de sus datos y en caso de requerirse se le contactará al correo electrónico suministrado kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com

Quiere decir lo anterior que la secretaría demandada confirmó que, antes de la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios (noviembre de 2023), el demandante puso en conocimiento su estado o condición de discapacidad ya certificada.

De acuerdo con lo expuesto y, haciendo abstracción al caso particular, para esta Juzgadora, es claro que la accionada conocía de la situación de debilidad manifiesta del actor por razones de su salud y aun así no renovó el contrato que venía ejecutando.

Por otra parte, no se acredita en este caso que haya fenecido la causa que dio origen al mencionado contrato, es decir que la necesidad que originó la celebración del contrato prestación de servicios no siga existiendo para la Entidad Estatal. En consecuencia, no podía dar por terminado el vínculo contractual, sin que mediara el permiso del inspector del trabajo, aun cuando se hubiere vencido el plazo contractual.

Sumado a lo señalado en precedencia, debe recalcarse que, la accionada, el 5 de enero de 2024, profirió la circular AMC-CIR-000004 de enero de 2024 y que pretende hacer valer el demandante, por cuanto hace referencia a la protección y promoción de los derechos laborales de las personas en situación de discapacidad y, que a la letra, reza:

> De acuerdo con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, articulo 29; sentencia SU075/18 y Ley 2306 de 2023, establecen la protección especial a las mujeres gestantes, lactantes o en periodo de lactancia, reconociendo su derecho a condiciones laborales que salvaguarden su salud y la de sus hijos.
>
> Así mismo, la Ley 1618 de 2013 establece medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y laboral.
>
> En virtud de lo anterior, se exhorta a todos los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina Asesoras y Directores de Departamento Administrativo a considerar medidas especiales que permitan a estas priorizar la contratación las mujeres en periodo de lactancia y de aquellas personas que en encuentren en condiciones de discapacidad.
>
> Agradecemos la colaboración de todos para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones legales y la promoción de un ambiente laboral que valore la diversidad y el respeto a los derechos de cada individuo, para lo cual solicitamos que remita al correo uictalentohumano@cartagena.gov.co, el listado de estas personas con el fin de adelantar el proceso de contratación.

La anterior disposición, hace parte de todo un conjunto de políticas públicas y leyes que guardan la estabilidad ocupacional reforzada como un derecho fundamental de origen constitucional, que encuentra su base en el derecho al trabajo digno. En consecuencia, su protección implica un deber de solidaridad social por parte del Estado y de la sociedad.

En el caso bajo estudio la accionada no ha acatado las directrices tendientes a la materialización del derecho analizado, aunque el accionante, ha insistido en que se le renueve su contratación.

Tampoco se puede perder de vista que el 28 de febrero de 2022 el accionante radicó memorial en el que indicó (carpeta 11, expediente digital):

> Siendo las 13:15 del día 23 de febrero del 2024, recibí comunicación de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en respuesta a mi solicitud de documentación requerida para celebrar contrato de prestación de servicios.
>
> En dicha comunicación, se me informa que para la celebración del contrato, se requiere una certificación laboral correspondiente al período del 15-05-2023 hasta el 30-12-2023, período durante el cual estuve vinculado con la entidad. Sin embargo, siendo mi contrato de tipo laboral por prestación de servicios, nunca recibí dicha certificación.
>
> Es importante resaltar que, mientras a otros individuos solo les exigen la constancia del SECOP y el contrato, a mí se me está solicitando una certificación que no corresponde a la naturaleza de mi relación laboral con la entidad. A pesar de haber seguido las indicaciones y haber solicitado dicha certificación por ventanilla única (EXT-AMC-24-0022742), se me ha informado que el trámite demorará 15 días hábiles para su expedición. Por lo que me están obligando a los imposible.
>
> Ante esta situación, solicito respetuosamente que este juzgado, en ejercicio de sus facultades, ordene a la Secretaría del Interior expedir la mencionada certificación sin la espera de los 15 días hábiles, ya que esta exigencia administrativa está obstaculizando mi derecho a obtener el contrato con ellos mismos.
>
> Agradezco de antemano la atención prestada a este asunto y quedo a disposición para cualquier información adicional que se requiera.

El intercambio de correos fue anexado en dicho memorial y se desprende que el 23 de febrero de 2024 la accionada le solicitó al aquí demandante documentación para celebrar contrato de prestación de servicios (fl. 2, doc. 02, carpeta 11, expediente digital), no obstante lo anterior, no se advierte que dicha contratación se haya hecho efectiva, por lo tanto, se tutelará el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada del actor y, en consecuencia se ordenará a la accionada que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a efectuar la renovación del contrato de prestación de servicios a favor de KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ.

En lo que respecta a las pretensiones de la demanda relacionadas con que se garantice al actor el acceso a todas las prestaciones en igualdad de condiciones con los demás trabajadores y la prohibición de actos de acoso por parte de la accionada, debe advertir el despacho que las mismas, escapan de la órbita de competencia del Juez constitucional, por lo que el accionante deberá acudir al Juez Natural competente para reclamarlas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA - BOLÍVAR**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada del señor **KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ** y en consecuencia,

SEGUNDO: **ORDENAR** a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA** que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a efectuar la renovación del contrato de prestación de servicios a favor de **KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes lo aquí resuelto conforme lo estatuido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si esta providencia no fuere impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, **REMÍTASE** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: DÉSELE salida a la presente ACCIÓN DE TUTELA en los libros Radicadores y háganse las respectivas anotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firmado electrónicamente]
LAURA MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO
JUEZ

00

Firmado Por:
Laura Maria Rodriguez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab02edfe59efe371ac938006041798dc226069836b61f06c0ed66b0aed4dafa0**
Documento generado en 07/03/2024 04:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA

Tipo de Proceso:	IMPUGNACION ACCION DE TUTELA
Radicación:	13001410500220240009401
Accionante:	KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ
Accionados:	SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS – MINISTERIO DE SALUD – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DADIS. ARL SURA – SALUD TOTAL EPS – CLINICA LA MISERICORDIA
Derecho Fundamental	IGUALDAD – ESTABLIDAD OCUPACIONAL – MINIMO VITAL
Fecha	15 de abril de 2024

Encontrándonos dentro de la oportunidad que la ley establece para ello, entra el despacho a dictar sentencia luego de haberse presentado la respectiva IMPUGNACIÓN presentada por la parte accionada, ante el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena dentro de la Acción de Tutela instaurada por KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ actuando en nombre propio contra la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

PRETENSIONES

Solicita la accionante se tutelen su derecho fundamental a la igualdad

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

La accionante describe los siguientes hechos;

…
PRIMERO: El año pasado, específicamente el 15 de mayo de 2023, inicié mis labores como contratista en la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Cartagena hasta el 30 de diciembre de 2023, abarcó diversas responsabilidades en el marco de mis capacidades y competencias. SEGUNDO: El 11 de octubre de 2023, notifiqué tanto a la Secretaría del Interior como al departamento de talento humano de la Alcaldía acerca de mi certificación de discapacidad cognitiva, la cual fue expedida por el Ministerio de Salud y dicha misiva se encuentra debidamente respaldada por el Radicado EXT-AMC-23- 0127112. Es importante destacar que mi condición de discapacidad abarca un amplio espectro, incluyendo diagnósticos como Trastorno Afectivo Bipolar, Episodio Depresivo Grave, Autismo, Síndrome de Asperger, Trastorno de Personalidad Inestable, Problemas Relacionados con el Abuso Sexual del Niño por Persona Ajena al Grupo de Apoyo Primario, Trastorno de Ansiedad Generalizada y Trastorno Suicidó Delirantes. TERCERO: A pesar de mi notificación y de la plena consciencia de la

Secretaría del Interior sobre mi condición, hasta la fecha no se han iniciado los trámites administrativos pertinentes para formalizar mi contratación conforme a la normativa vigente en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad.
CUARTO: El 05 de enero de 2024, el departamento de talento humano de la Alcaldía emitió la Circular AMC-CIR-000004-2024, la cual enfatiza la protección y promoción de los derechos laborales de las personas con discapacidad, así como la necesidad de adoptar medidas especiales para su inclusión laboral. En dicha circular se insta a los responsables de la contratación a priorizar a personas en situación de discapacidad, en concordancia con las disposiciones legales pertinentes.
QUINTO: A pesar de esta clara directriz, la Secretaría del Interior no ha tomado ninguna acción concreta para avanzar en mi proceso de contratación, lo cual vulnera mis derechos laborales y de inclusión, así como las disposiciones legales que garantizan la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
SEXTO: El día 14 de Febrero del 2024, presente ante la PROCURADURÍA/PERSONERÍA/CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍADECARTAGENA/COMITÉ DE DISCAPACIDAD/PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MINISTERIO DEL TRABAJO, SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PARA GARANTIZAR MIS DERECHOS LABORALES Y DE INCLUSIÓN COMO PERSONA CON DISCAPACIDAD.
SEPTIMO: Mediante oficio AMC-OFI-0013531-2024, el 16 de Febrero del 2024, Talento Humano envía a la Secretaria del Interior transferencia de petición en la cual le recuerda a la Secretaria del Interior la Circular AMC-CIR-000004-2024 dónde prioriza la contratación del personal con discapacidad. Además le dice que "las dependencias dónde se origina la contratación le corresponde consignar dentro de planta las necesidades del personal a vincular mediante contrato de prestación de servicios, para garantizar los servicios que brinda el Distrito, es decir, justificar técnica y jurídicamente su contrato, razón por la cual se transfiere a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana la solicitud presentada para que se acuerdo a las actuales necesidades, JUSTIFIQUE EL SERVICIO, TENIENDOENCUENTA LA DIRECTRIZ CITADA, que puede ser extensiva a las personas con Discapacidad".
OCTAVO: Como quiera que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana decía que desconocía mi situación de discapacidad cognitiva la cual notifíque mediante Radicado EXT-AMC-23-0127112, y nunca se pronunciaron presente una acción de tutela (RAD: 13-001-40-03-013-2024-00144-00) para que respondieran de fondo dicha misiva, la cual el veinte (20) de dos mil veinticuatro (2.024), resolvió: PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el accionante KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ, contra la ALCALDIAMAYOR DE CARTAGENA – SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA; tal como viene expuesto en la parte motiva, consecuencialmente; SEGUNDO: ORDENESE a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA–SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, produzca y comunique al accionante KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ, una respuesta clara, precisa, concreta, de fondo y congruente a lo peticionado en su escrito de fecha 11 de octubre de 2023

radicado con el código de registro EXT-AMC-23-0127112. NOVENO: Debido al fallo de tutela, el 21 de Febrero del 2024, le Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana mediante oficio AMC-0014906-2024 responde que "Se da por notificada de lo expuesto por el solicitante en documento con Radicado EXT-AMC-23-0127112, en ese sentido, se informe que se encuentra en los trámites correspondientes para la actualización de sus datos y en caso de requerirse se le contactará al correo electrónico suministrado kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com".

De conformidad a dichas descripciones el petente pretende;

1. *Que se reconozca y respete mi derecho fundamental al trabajo, garantizado por la Constitución y las leyes colombianas, así como los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.*
2. *Que se ordene a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena que inicie de manera inmediata los trámites administrativos pertinentes para formalizar mi contratación, conforme a la normativa vigente en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad, en concordancia con la Circular AMC-CIR-000004-2024 que prioriza la contratación del personal con discapacidad.*
3. *Que se adopten medidas especiales y razonables para garantizar mi plena inclusión en el entorno laboral, teniendo en cuenta las particularidades de mi condición de discapacidad y proporcionando los apoyos necesarios para mi desarrollo y desempeño laboral efectivo, conforme a las directrices establecidas en la mencionada circular y en la misiva presentada a la Secretaría del Interior el 11 de octubre de 2023.*
4. *Que se solicite la intervención y emisión de un concepto por parte de la PROCURADURÍA/ PERSONERÍA/ CONTROL DISCIPLINARIO DE LA ALCALDÍADECARTAGENA/ COMITÉ DE DISCAPACIDAD/ PARTICIPACIÓN CIUDADANAYMINISTERIO DEL TRABAJO, TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA con respecto a los hechos expuestos en la presente tutela, a fin de contar con un análisis imparcial y especializado que contribuya a la resolución justa y equitativa del caso.*
5. *Que se ordene a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena que informe desde qué momento ha contratado a la primera persona con discapacidad y, a partir de esa fecha, se inicie el proceso de formalización de mi contratación, con el fin de justificar la inclusión y la igualdad en el ámbito de contratación.*
6. *Que se garantice el acceso a todas las prestaciones y beneficios sociales correspondientes a mi condición de contratista en la Secretaría del Interior, en igualdad de condiciones con los demás trabajadores, sin discriminación alguna por motivo de discapacidad.*
7. *Que se prohíba a la Secretaría del Interior incurrir nuevamente en actos de discriminación, represalias y acoso o sobrecargas hacia mí u otros empleados con discapacidad, garantizando un ambiente laboral seguro, respetuoso y libre de discriminación.*
8. *Que se vincule al Ministerio de Salud, a la Secretaría de Salud y al Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), ARL SURA, SALUD TOTAL EPS y la Clínica de la Misericordia para que ratifiquen mi certificado de Discapacidad y emitan su concepto médico, teórico y científico*

sobre cómo las condiciones que presento afectan significativamente la obtención de un empleo y las barreras que enfrentan las personas con mi tipo de condición. Estas pretensiones buscan asegurar el pleno ejercicio de mis derechos fundamentales y la efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto busca asegurar el pleno ejercicio de mis derechos fundamentales y la efectiva inclusión de las personas con discapacidad, en consonancia con los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena admitió y notifico la presente acción mediante auto de fecha 23 de febrero 2024 a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, y posteriormente con fecha 27 de febrero de la misma calenda, vincula a las demás entidades referidas en demanda de tutela, ante la solicitud del petente.

Se vinculó a la SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA y SOCIEDAD MERCABASTOS DE CARTAGENA S. A. S.

RESPUESTA DE LAS ACCIONADAS Y VINCULADAS

Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana

A nombre de la entidad accionada, Bruno Hernández Ramos, remite informe, en el cual se expresa;

Con relación a los hechos narrados por el accionante en su escrito de tutela, la mayoría obedece apreciaciones subjetivas del tutelante, nos abstendremos de pronunciarnos sobre ellos, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P, en el cual se establece que, "corresponde a las partes probar los supuestos de hecho que pretenden hacer valer", por lo tanto, nos atenemos a las resultas del proceso y del material probatorio resultante del presente.

Ahora bien, es dable establecer Señor Juez, que la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana no ha vulnerado el derecho fundamental que presuntamente alega el actor, muy por el contrario, las actuaciones ejercidas siempre han sido ajustadas a derecho y de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico, por lo tanto, se deben desestimar todas las pretensiones esgrimidas por el actor. Aunado a lo anterior, esta dependencia siempre ha actuado en defensa de los derechos e intereses de la comunidad y de toda la población.

Y mas adelante expresa;

El señor OROZCO SUÁREZ manifiesta que, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana está vulnerando su derecho al trabajo puesto que al notificar a la Dirección de Talento Humano mediante oficio EXT-AMC-23-0127112, esta dependencia transfirió correspondencia al Despacho del Secratario del Interior junto a la circular AMC-CIR-000004-2024 donde se indican las directrices para la "Priorización de Mujeres Lactantes y Personas con Discapacidad", ahora bien, al tratarse de la notificación respecto a la condición de salud de un contratista y directrices sobre las medidas especiales que permitan a las dependencias de la alcaldía priorizar la contratación de las mujeres en periodo de lactancia y de aquellas personas que se encuentren en condiciones de discapacidad, la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana no consideró necesario darle respuesta por cuanto no es una solicitud a la entidad.

En lo que atañe a la violación al derecho del trabajo, reseña;

no se ha transgredido la libertad para seleccionar y desarrollar una labor y mucho menos se generaron condiciones que atentaran contra el ejercicio profesional en condiciones dignas y justas. Cabe a demás mencionar que el vinculo contractual que el accionante tenía con la Dependencia es el de un contrato de prestación de servicios profesionales, no el de un contrato de trabajo, por tanto la vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales.

También es necesario exponerle a su señoría que el 23 de febrero se le envió al señor ORÓZCO SUAREZ, la documentación requerida para iniciar su proceso de contratación, ese mismo día el accionante presentó hoja de vida pero esta presentó inconsistencias susceptibles de subsanación, lo cual fue informado y en estos momentos nos encontramos a la espera de que se remita la documentación necesaria para continuar con el proceso de contratación por el demandante.

Así las Cosas, dentro del presente trámite constitucional consideramos que para el caso concreto se configura la inexistencia de vulneración del derecho fundamental alegado, en virtud de que no existe una actuación u omisión por parte de esta Dependencia en la que se pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión.

DADIS

A través de CARMEN CECILIA VELASCO ALVARADO, remite informe y precisa;

…

Se reconoce el accionante, persona de protección especial, por condición de discapacidad abarca un amplio espectro, incluyendo diagnósticos como Trastorno Afectivo Bipolar, Episodio Depresivo Grave, Autismo, Síndrome de Asperger, Trastorno de Personalidad Inestable, Problemas Relacionados con el Abuso Sexual del Niño por Persona Ajena al Grupo de Apoyo Primario, Trastorno de Ansiedad Generalizada y Trastorno Suicidio.

Desde el 15 de mayo del 2023 fue vinculado mediante contrato de prestación de servicios a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, a quien mediante diferentes escritos le informo de su situación de discapacidad para la priorización de su contrato para esta vigencia 2024, tutela sus derechos alegando que hasta la fecha no se han iniciado los trámites administrativos

pertinentes para formalizar su contratación conforme a la normativa vigente en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad

Y más adelante indica;

…manifiesta al despacho que EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS, NO es la entidad encargada y competente para resolver la solicitud planteada por el accionante, toda vez que no está dentro de las funciones de este territorial la garantía de los derechos invocados por el accionante. Se concluye desde un inicio que frente a las pretensiones del señor Kristhian Enrique Orozco Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 1235042332. el DADIS en su totalidad carece de competencia configurándose la falta de LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Se expone que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DE CARTAGENA D. T. y C- DADIS es un organismo de derecho público sin personería jurídica, con dependencia directa del Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena, definido como un ente de carácter técnico especializado encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el servicio público de salud dentro del Distrito de Cartagena de indias D.T. C.

Personería Distrital

Con memorial calendado 27 de febrero de 2024, la titular de aquella entidad refiere;

"…

En el caso de marras es totalmente claro que como Ministerio Público somos defensores de los derechos y garantías de nuestros ciudadanos, es por ello que de acuerdos a los argumentos del accionante, somos respetuoso de los principios y preceptos constitucionales, en cuanto no se vulneren ningún derecho o principio fundamental ni tampoco se ponga en riesgo la integridad de sus asociados, en este sentido, instamos al juez constitucional para que amparado en los principios rectores de nuestra carta magna, falle en derecho, sin desconocer ningún principio, ahora bien, coadyuvamos la petición y el fallo admisorio de la presente acción, en cuanto se requiere a la no vulneración del derecho fundamental a la salud de la accionante.

Esta Delegada realizó reunión con la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena Doctora Yira Morales Castro, para tratar el caso particular del señor KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ, quien ha solicitado en múltiples oportunidades a esta entidad su vinculación ya que manifiesta que se le está vulnerando su derecho fundamental al trabajo, se abarco la situación del quejoso, la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, manifestó que el quejoso presento una tutela en contra de la Secretaria del Interior, por lo que activado el aparato judicial esta delegada pierde competencia en el asunto, sin embargo se le brindara acompañamiento al señor Kristhian Orozco para que no le sean vulnerados sus derechos fundamentales

Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bolívar –

El Dr. Rafael Palencia Fernández, como director regional, rinde informe, y formula solicitud de improcedencia en relación a que dicha entidad no ha vulnerado ningún derecho fundamental del actor.

Salud Total EPS

La EPS vinculada de manera similar, y a través de Jorge E Villadiego Peluffo, administrador de salud de la citada entidad, formula informe y en él recalca que las peticiones de la tutela tienen como destinatario al empleador del actor. Por lo tanto existe FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Ministerio de Salud

OSCAR FERNANDO CETINA BARRERA, en representación de esta vinculada, informó que respecto a los hechos de tutela, no les consta ninguna situación. Así mismo expresa que, bajo ninguna circunstancia el Ministerio de Salud y Protección Social, ha oficiado como empleador del accionante o superior de SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE CARTAGENA configurándose así, la FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA; lo que conlleva a solicitar, que se declare la improcedencia de la acción de tutela en referencia, ya que como lo menciona el accionante, fue o es trabajador de la citada compañía, por ende no existen obligaciones ni derechos recíprocos de índole laboral entre estos dos, lo que da lugar a que haya ausencia de responsabilidad por parte de éste Ministerio, bien sea por acción u omisión, de vulneración o amenaza, alguno de los derechos fundamentales invocados por él, no obstante lo anterior y en pro de salvaguardar el derecho al debido proceso es conveniente vincular al Ministerio de Trabajo.

Manifiesta no constarle los elementos señalados en la acción de tutela, y a partir de ello, solicita negar las peticiones de la acción.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Consideró el A-quo, TUTELAR el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada del señor KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ y en consecuencia, ordena a la SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a efectuar la renovación del contrato de prestación de servicios a favor de KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUÁREZ

IMPUGNACIÓN Y SUS ARGUMENTOS

El accionado, SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA concurre a formular impugnación contra la sentencia allí referida. No se formularon argumentos contra la decisión de instancia.

PROBLEMA JURIDICO

Establecer si la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ha vulnerado los derechos fundamentales a la dignidad, igualdad, estabilidad, mínimo vital del actor, en relación a su vinculación como contratista del distrito de Cartagena.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El artículo 86 de la Constitución Nacional, consagra la denominada Acción de Tutela en virtud de la cual los particulares pueden acudir a las autoridades jurisdiccionales en procura de la protección de sus derechos constitucionales fundamentales cuando los consideren amenazados o violados por la acción o la omisión de una autoridad pública cualquiera.

Las consideraciones se hacen a partir de la concepción del derecho de petición y el debido proceso, por cuanto, a través de este mecanismo, el accionante ha activado la protección de los derechos que invoca, incluyéndole.

DERECHO LA IGUALDAD Y MODELO SOCIAL DE DISCPACIDAD

Durante mucho tiempo, la discapacidad fue comprendida a partir de un modelo médico-rehabilitador. Según esta visión, aquella obedecía a causas científicas, es decir, a anomalías patológicas que debían corregirse para que las personas en condición de discapacidad realizaran actividades consideradas como *"normales"*. En otras palabras, las personas en condición de discapacidad eran concebidas como *"disminuidas"* en atención a su diversidad funcional. Por lo tanto, era necesario encontrar una cura para que estas personas pudieran rehabilitarse. De esta manera, aquellas podían ser útiles para la sociedad. Sin embargo, en este modelo, la asistencia social fue el principal medio de subsistencia para estas personas cuando no podían realizar una tarea que fuera rentable. En particular, porque eran objeto de subestimación, lo cual implicaba su exclusión del mercado laboral

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del 2008 marcó un cambio de paradigma sobre la manera en que era concebida la discapacidad. Aquella fue ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009 y forma parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto. Por tal razón, la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos ha concluido que los presupuestos ideológicos y conceptuales de este modelo de discapacidad son de relevancia

constitucional porque incorpora un reconocimiento a la particularidad de estas personas, a partir del pleno reconocimiento de su dignidad humana, así como un conjunto de instrumentos encaminados a hacer realidad la igualdad de oportunidades

En efecto, tras su expedición, aquella dejó de ser concebida desde una perspectiva clínica y pasó a ser entendida a partir de un modelo social. Aquel parte de dos presupuestos: (i) las personas en condición de discapacidad son titulares indiscutibles de la dignidad humana; y, (ii) la discapacidad es generada por factores sociales y estructurales que deben ser modificados para asegurar el goce de los derechos en igualdad de condiciones. De esta forma, el nuevo enfoque acentúa las barreras sociales que enfrentan las personas en condición de discapacidad y no en las particularidades de aquellas. En concreto, *"no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas en condición de discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social"*. Específicamente, este modelo considera que existe una serie de desventajas que surgen como *"consecuencia del diseño de un tipo de sociedad pensada para una persona 'estándar', que dejaría afuera las necesidades de las personas con diversidad funcional"*.

Según el artículo 3° de la citada Convención, hay ocho principios esenciales que inspiran el modelo social de discapacidad. El primero de ellos hace referencia al respeto de la dignidad humana, la autonomía individual y a la libertad de tomar las propias decisiones por parte de las personas en condición de discapacidad. El segundo, es el de la no discriminación. Conforme al artículo 2°, hay discriminación ante cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad y que tenga el propósito de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. El tercer principio es el de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad. Según aquel, ello involucra el deber de remover las barreras que impiden que las personas en condición de discapacidad participen en la sociedad en las mismas condiciones que las demás. Al respecto, la Corte ha señalado que este grupo poblacional tiene derecho a que el Estado adopte acciones afirmativas con el fin de materializar el principio de igualdad. Lo anterior, porque estas personas han sido históricamente marginadas de la sociedad y han tenido que enfrentar obstáculos culturales que perpetúan prejuicios que limitan su integración social y la efectiva participación comunitaria.

Bajo esta perspectiva, la discapacidad debe ser entendida a partir de un enfoque holístico que considere no solo la deficiencia funcional de la persona sino su interacción con el entorno. De allí que el Estado esté obligado a remover las barreras que impiden la inclusión social plena de estas personas y garantizar el mayor nivel de autonomía posible del individuo. En este ámbito, cobra especial relevancia los deberes de promoción del diseño universal y de ajustes razonables, como herramienta que permite el ejercicio de los derechos de estas personas en condiciones de igualdad. Esto implica

que los derechos fundamentales y el acceso a los servicios públicos deben ser asegurados para todas las personas y no pueden ser negados en razón a la condición de discapacidad por falta de ajustes razonables. En tal sentido, la efectividad de la dignidad humana exige la implementación de ajustes razonables[181] que garanticen la inclusión en los diferentes ámbitos de la vida de manera autónoma y sin las limitaciones sociales que suelen enfrentar las personas en condición de discapacidad.

Con fundamento en lo anterior, el Legislador expidió dos normas: (i)la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en condición de discapacidad"*. Su propósito estuvo circunscrito a adoptar medidas de inclusión, de acciones afirmativas y de ajustes razonables, así como eliminar toda forma de discriminación por razón de la discapacidad; y, (ii) la Ley 1996 de 2019, la cual estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas en condición de discapacidad mayores de edad. En concreto, su objeto fue establecer medidas específicas para la garantía de la capacidad plena de estas personas, así como regular los apoyos y ajustes razonables que aquellas puedan requerir. A través de dichas leyes, el ordenamiento jurídico colombiano inició una consolidación del modelo social de discapacidad. Lo anterior, implicó: (i) un cambio en la manera en que era entendida la capacidad legal de las personas en condición de discapacidad; y, (ii) una serie de obligaciones por parte del Estado y de la sociedad con el fin de garantizar la inclusión social plena y el goce de los derechos fundamentales de este grupo poblacional en igualdad de condiciones.

La Corte Constitucional entiende que la igualdad material se construye mediante el reconocimiento de la diversidad, así como la superación de las barreras que le impiden a los diferentes grupos poblacionales participar de la comunidad política colombiana. Para ello, se han tenido en cuenta, entre otras, las siguientes disposiciones constitucionales, Arts 2, 13, 43, 46, 47; Instrumentos internacionales tales como La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), El Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- (1958) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el cual establece en los artículos 3 y 26 el principio general de prohibición de discriminación por sexo, así como el mandato de igualdad entre hombres y mujeres. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW, por sus siglas en inglés- (1979). Las recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (1986), que comprende la revisión de cuestiones que afectan a las mujeres y la formulación de recomendaciones para que los estados atiendan dichas cuestiones y tomen decisiones para resolverlas. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), que en sus artículos 1 y 2 define la violencia contra la mujer y en el artículo 4 consagra el deber de todo Estado de aplicar todos los medios apropiados, así como una política pública, para eliminar la violencia contra la mujer. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), cuyo propósito es

promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente; Sistema Regional de Protección normas como; La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1988). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad (1999), que ordena adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación. Normativa interna la ley 361 de 1997; Ley 1618 de 2013: su objeto es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en situación de discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables para eliminar toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

En ese cumulo de herramientas jurídicas, encontramos las denominadas acciones afirmativas. Respecto a ella tenemos que la Constitución prevé dos formas en la que se puede materializar el principio de igualdad. La primera comprende los derechos sociales fundamentales, que reconocen mecanismos de protección a favor de aquellos que se encuentran necesitados, en una situación de discriminación histórica o en situación de vulnerabilidad.

La segunda forma es la acción afirmativa. Ésta es una acción concreta que garantiza que la organización política cumplirá con sus metas sociales de protección a los débiles y avance hacia una justicia social.

La Corte Constitucional entiende por acción afirmativa las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación.

Lo anterior nos permite preguntarnos dos cosas. La primera, ¿cuáles son las personas o grupos que pueden verse beneficiados a través de una acción afirmativa? La Constitución Política, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia nos mencionan algunos: a) las mujeres; b) las personas en situación de discapacidad; c) las comunidades indígenas; d) las comunidades afrodescendientes y e) las víctimas del conflicto armado.

La segunda pregunta consiste en ¿cuáles son las formas de acción positiva? La Corte Constitucional ha indicado que, generalmente, el Estado busca alcanzar condiciones materiales de igualdad a través de la discriminación positiva. Ésta consiste en el conjunto de medidas transitorias destinadas a romper una situación de desigualdad y que se desmontarán cuando dicha desigualdad se supere -p. ej., otorgamiento de becas y subsidios-; asimismo,

el Estado puede realizar discriminaciones inversas, tales como las cuotas de empleo público reservadas a mujeres.

Las acciones afirmativas encuentran su fundamento en el principio de Estado Social de Derecho. Esta cláusula está en nuestra Constitución y le exige a las autoridades estatales garantizar la igualdad material de las personas, con el fin de superar la típica concepción de igualdad ante la ley y dar paso a la igualdad material, real y efectiva.

Para alcanzar este objetivo, el legislador fue autorizado por la Carta Política para adoptar medidas a favor de ciertas personas o grupos y así eliminar o reducir el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a estos grupos en condiciones de desigualdad. Así, como respuesta a esta situación de discriminación que obedece a una práctica social, cultural o económica de un grupo, se diseñaron las denominadas acciones afirmativas.

El Estado de Derecho exige además a todas las autoridades que garanticen la efectividad de los derechos y deberes de las personas, por lo que resulta necesario la intervención del Estado en aquellos casos en que las desigualdades sociales, económicas o culturales no pueden ser superadas. Según la Corte Constitucional: "las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa"

Lo anterior implica que el trato diferenciado no es en sí mismo contrario al principio de igualdad, ya que este puede resultar ajustado a la Constitución si se realiza de manera adecuada. Es por esta razón que la jurisprudencia ha entendido que "una de las formas de alcanzar la igualdad material es a través de acciones afirmativas en beneficio de personas o grupos poblacionales que en razón de las dificultades que afrontan para el ejercicio pleno de los derechos o para acceder a ciertos bienes, requieran prerrogativas particulares, estímulos, impulso, beneficios o, en general medidas especiales para superar dichas barreras"

Por otra parte, las acciones afirmativas no solamente cuentan con respaldo del texto constitucional, sino que también han sido reconocidas en tratados internacionales de derechos humanos como formas legítimas de alcanzar el derecho a la igualdad.

Con la ley 1618 de 2013, en el artículo 5°, se prevén unas especiales cargas en el Estado;

ARTÍCULO 5o. GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. *Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas,*

garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3o literal c), de Ley 1346 de 2009. Para tal fin, las autoridades públicas deberán, entre otras, implementar las siguientes acciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, según el artículo 4o de la Ley 1346 de 2009.

2. La Nación, los departamentos, distritos, municipios y localidades, de acuerdo con sus competencias, así como todas las entidades estatales de todos los órdenes territoriales, incorporarán en sus planes de desarrollo tanto nacionales como territoriales, así como en los respectivos sectoriales e institucionales, su respectiva política pública de discapacidad, con base en la Ley 1145 de 2007, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, y así mismo, garantizar el acceso real y efectivo de las personas con discapacidad y sus familias a los diferentes servicios sociales que se ofrecen al resto de ciudadanos.

3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto.

4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

5. Implementar mecanismos para mantener actualizado el registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad, integrados en el sistema de información de la protección social, administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Tomar las medidas tendientes a incentivar y orientar las estrategias de cooperación internacional e inversión social privada para generar programas y proyectos tendientes a mejorar las condiciones de las personas con discapacidad, así como en la implementación de ajustes razonables y acciones de inclusión social de las personas con discapacidad, bajo la coordinación de la agencia colombiana de cooperación internacional o quien haga sus veces.

7. Implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en la formulación de las diferentes políticas públicas.

8. Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno Nacional apropiará los recursos necesarios en concordancia con el Acto Legislativo número 03 de 2011.

9. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán anualmente los estudios económicos requeridos que permitan establecer progresivamente, en el marco fiscal de mediano plazo, los montos de los recursos necesarios a incluir dentro del presupuesto nacional destinados al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. En concordancia con las obligaciones adquiridas por Colombia en los numerales 1o literal a, y 2o, del artículo 4o, Ley 1346 de 2009.

10. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local incluirán en sus presupuestos anuales, en forma progresiva, en el marco fiscal a mediano plazo, las partidas necesarias para hacer efectivas las acciones contenidas en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

11. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Trabajo, o quienes hagan sus veces dispondrán los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad.

12. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) adoptará las medidas pertinentes para que cuando las familias tengan una o varias personas con discapacidad, el puntaje en la clasificación socioeconómica esté acorde al tipo de discapacidad y al grado de deficiencia otorgado por la instancia autorizada, con el fin de que se facilite el registro de estos grupos familiares en el Sisbén y en consecuencia el acceso a los programas sociales.

13. Las administraciones territoriales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (Rlcpcd), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (Sispro), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

A su vez el artículo 13 de aquel estatuto, prevé

ARTÍCULO 13. DERECHO AL TRABAJO. *<Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de personas con discapacidad, familiares y tutores.

2. El Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces deberá:

a) Garantizar la capacitación y formación al trabajo de las personas con discapacidad y sus familias, teniendo en cuenta la oferta laboral del país;

b) Fortalecer el programa de ubicación laboral de las personas con discapacidad, mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial, incentivando además los servicios de apoyo de acompañamiento a las empresas;

c) Desarrollar planes y programas de inclusión laboral y generación de ingresos flexibles para las personas que por su discapacidad severa o discapacidad múltiple, no puedan ser fácilmente incluidos por el mercado laboral, o vinculados en sistemas de producción rentables o empleos regulares. Para el efecto, deberá fijar estrategias protegidas o asistidas de generación de ingresos o empleo que garanticen en cualquiera de las formas ingresos dignos y en las condiciones de seguridad social que correspondan, y permitiendo a sus cuidadoras y cuidadores, y sus familias, las posibilidades de intervenir en estos procesos;

d) Fomentar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, por medio de capacitación técnica y empresarial, líneas de crédito específicas para aquellos casos en que los solicitantes sean personas con discapacidad y/o sus familias, con una baja tasa de interés, apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas;

e) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de las entidades que propenden por la independencia y superación de la población con discapacidad, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de servicios generados por esta población, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

f) En coordinación con el departamento administrativo de la función pública, asegurar que el Estado a través de todos los órganos, organismos y entidades de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, deberá vincular un porcentaje de personas con discapacidad dentro de los cargos existentes, el cual deberá ser publicado al comienzo del año fiscal mediante mecanismos accesibles a la población con discapacidad.

EN CUANTO A LA PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el artículo antes mencionado de la Constitución Política, la acción de tutela procede cuando los derechos constitucionales fundamentales "*resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*" o de un particular en determinadas circunstancias. De esta manera, la protección consistirá en una orden para

que la entidad accionada "*actúe o se abstenga de hacerlo*". En todo caso, es una acción que procede únicamente "*cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*".

Siguiendo la normatividad, tenemos que antes de estudiar el fondo de la controversia, se hace necesario determinar los requisitos de procedencia de la acción constitucional, son ellos: La legitimación en la causa por activa y pasiva, la inmediatez y la subsidiariedad.

Legitimación en la Causa Activa. El artículo 86 de la Carta Política establece que toda persona que considerare que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentran amenazados, podrá interponer acción de tutela ante los jueces en nombre propio o a través de un representante que actué en su nombre, para procurar la protección inmediata.

Legitimación en la Causa por Pasiva. Este requisito de procedibilidad hace referencia a la capacidad legal del destinatario de la acción de tutela para ser demandado y ser el llamado a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental en el evento en que se acredite en el plenario. El artículo 5º del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulnere o, pueda vulnerar, los derechos fundamentales. La norma estipula que resulta procedente la acción constitucional de tutela contra acciones u omisiones de particulares; en este último evento, debido a que en sus relaciones jurídicas y sociales pueden presentarse asimetrías que generan el ejercicio de poder de unas personas sobre otras.

Inmediatez. Este requisito creado por la jurisprudencia constitucional para asegurar la efectividad y la pertinencia de la interposición de la acción de tutela se concibe como un límite temporal para presentar la acción de amparo. Ello implica que deba presentarse dentro de un plazo razonable, oportuno y justo, ya que su naturaleza es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales. Este presupuesto exige del juez que se constate si el tiempo transcurrido entre la supuesta violación o amenaza y la presentación de la tutela sea razonable, o no siendo razonable el accionante exponga los motivos de la demora. Este requisito de procedencia no es la imposición de un término de caducidad, sino que, dada la esencia de la acción prevista para la protección inminente de derechos fundamentales, perdería sentido si transcurre mucho tiempo desde que surge el hecho o acto vulneratorio.

Subsidiariedad. En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela solo tiene cabida en aquellos casos en que no exista otro medio de defensa judicial, salvo que sea utilizado como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, se ha reconocido que, aun existiendo los mecanismos judiciales, es procedente, de forma excepcional la interposición de la acción, cuando sea evidente que

dichos medios no son idóneos para la defensa de los derechos fundamentales que se pretenden garantizar.

Para debatir este requisito la Corte Constitucional ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad de la acción de tutela:

> "(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio."

"Adicionalmente, cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos."

"Las anteriores reglas implican que, de verificarse la existencia de otros medios judiciales, siempre se debe realizar una evaluación de la idoneidad de los mismos en el caso concreto, para determinar si aquellos tienen la capacidad de restablecer de forma efectiva e integral los derechos invocados. Este análisis debe ser sustancial y no simplemente formal, y reconocer que el juez de tutela no puede suplantar al juez ordinario. Por tanto, en caso de evidenciar la falta de idoneidad del otro mecanismo, la acción puede proceder de forma definitiva."

CASO CONCRETO

En el sub examine, el accionante, a través de la acción de tutela, pretende que se renueve un contrato de prestación de servicios, en virtud del cual venía vinculado como abogado de la entidad accionada y aduce que, padece de una discapacidad, previamente conocida por ella. Si bien la Corte frente a casos de reintegro ha señalado reiteradamente que, el mecanismo de amparo es improcedente, también es cierto que toda vez que el ordenamiento jurídico prevé para el efecto acciones judiciales, el presupuesto de subsidiariedad debe analizarse en cada caso concreto. En el presente caso, la acción esta referida al cumplimiento de una acción afirmativa, esto es la vinculación del actor conforme a las condiciones que acredita. En estos eventos, el juez de tutela debe aplicar criterios de análisis más amplios, aunque no menos rigurosos para otorgar un tratamiento diferencial positivo a estos sujetos. Ello, en atención a que experimentan una dificultad objetiva "(…) *para soportar las cargas procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial, adicionalmente* en el presente asunto se debaten asuntos de importante relevancia constitucional, relacionados con la presunta violación de los derechos

fundamentales a la vida digna, a la igualdad, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada de una persona en condición de discapacidad.

Se verifica que efectivamente el actor ha sido reconocido por el Ministerio de Protección social como una persona con un nivel de discapacidad intelectual y psicosocial. Circunstancia que fue corroborada por el DADIS que, en su contestación indicó (carpeta 17, expediente digital):



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
KRISTHIAN	ENRIQUE	OROZCO	SUAREZ
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOLÍVAR		CARTAGENA DE INDIAS	

1.7 Documento de Identidad															
Certificado de Nacido Vivo		Registro civil		Tarjeta de identidad		Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería		Pasaporte		Carnet diplomático		Permiso especial de permanencia	
Número de documento de identidad		1235042332													

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN			
	2.2 Fecha de la Certificación		
2.1 IPS donde se realiza la certificación	Año	Mes	Día
MEDICINA INTEGRAL DEL CARIBE S.A.S.	2023	10	11
2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora		
NI	900449481		

Que las patologías sufridas por el actor corresponden a SINNDROME DE ASPERGER, SIFILIS Y NEUROSIFILIS, DEPRESIÓN y TRANSTORNO AFECTIVO BIPOLAR. Está acreditado que el accionante suscribió con la accionada un contrato de prestación de servicios por un periodo de 6 meses, los cuales se vencían el 12 de noviembre de 2023, y cuyo objeto principal fue: "PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES CON DESTINO A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA MODERNIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA".

También se evidencia de contestación de demanda el Oficio AMC-OFI-0014906-2024 dirigido al aquí demandante donde el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena admite calidad del actor y el registro generado del Ministerio del Interior. Por lo que resulta acertado por parte del juez de 1ª instancia la conclusión que, antes de la fecha de terminación del contrato de prestación de servicios (noviembre de 2023), el demandante puso en conocimiento su estado o condición de discapacidad ya certificada, y que la accionada conocía de la situación de debilidad manifiesta del actor por razones de su salud.

Que el 5 de enero de 2024, profirió la circular AMC-CIR-000004 de enero de 2024 y que pretende hacer valer el demandante, por cuanto hace referencia a la protección y promoción de los derechos laborales de las personas en situación de discapacidad

Si ello es así, tenemos que evidentemente el Distrito de Cartagena de Indias, a través de SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, en desarrollo de las políticas publicas enmarcadas en la eliminación de barreras y la integración de las personas en situación de discapacidad, materialmente no ha satisfecho aquellas exigencias frente a la vinculación del actor.

La estabilidad ocupacional reforzada de las personas en condición de discapacidad en contratos de prestación de servicios. Reiteración de jurisprudencia

En complemento de las líneas jurisprudenciales arriba citadas, corresponde igualmente fijar el criterio relacionado a contratistas. La Sentencia T-077 de 2014 recogió estos parámetros señalando que:

"(i) La tutela no puede llegar al extremo de ser considerada el instrumento para garantizar el reintegro de todas las personas retiradas de un cargo, en la medida en que no existe un derecho fundamental general a la estabilidad laboral. Sin embargo, en los casos en que la persona se encuentra en una situación de debilidad manifiesta, la tutela puede llegar a ser procedente como mecanismo de protección, atendiendo las circunstancias particulares del caso.

(ii) El concepto de "estabilidad laboral reforzada" se ha aplicado en situaciones en las que personas que gozan de ella, han sido despedidas o sus contratos no han sido renovados, en claro desconocimiento de las obligaciones constitucionales y de ley, para con las mujeres embarazadas, trabajadores aforados, personas discapacitadas u otras personas en estado debilidad manifiesta.

(iii) Con todo, no es suficiente la simple presencia de una enfermedad o de una discapacidad en la persona, para que por vía de tutela se conceda la protección constitucional descrita. Para que la defensa por vía de tutela prospere, debe estar probado que la desvinculación fue consecuencia de esa particular condición de debilidad, es decir, con ocasión de embarazo, de la discapacidad, de la enfermedad, etc. En otras palabras, debe existir un nexo causal entre la condición que consolida la debilidad manifiesta y la desvinculación laboral

En sentencia T-521 de 2016 se precisaron las reglas jurisprudenciales relacionadas con la efectividad de la garantía de estabilidad laboral reforzada con independencia de la vinculación laboral y la presunción de discriminación en la terminación de la relación laboral, en el siguiente sentido:

(i) En primer lugar, en dicha sentencia se señala que existe el derecho a la estabilidad laboral reforzada "siempre que el sujeto sufra de una condición médica que limite una función propia del contexto en que se desenvuelve, de acuerdo con la edad, el sexo o factores sociales y culturales". Luego de analizar varias providencias[93] en las que los accionantes, personas incapacitadas o en situación de discapacidad o problema de salud que disminuía su posibilidad física de trabajar, alegaban haber sido despedidos sin autorización del inspector de trabajo, la Corte consideró que "con independencia de la denominación, si el trabajador se encuentra en un periodo de incapacidad transitoria o permanente, sufre de una discapacidad o en razón de sus condiciones de salud se encuentra un estado de debilidad manifiesta, existirá el derecho a la estabilidad laboral reforzada".

(ii) En segundo lugar, se entiende activada esta garantía de estabilidad laboral reforzada una vez el empleador conoce de las afecciones de salud del trabajador retirado.

(iii) En tercer lugar la estabilidad laboral reforzada se aplica "frente a cualquier modalidad de contrato y con independencia del origen de la enfermedad, discapacidad o estado de debilidad manifiesta del accionante".

En sentencia de unificación SU-049 de 2017, esta Corporación reconoció la existencia de derechos a una protección especial de quienes se encontraran en circunstancia de debilidad manifiesta, en las relaciones de prestación de servicios independientes, así como a un trabajo en condiciones dignas y justas. Igualmente, señaló que no desaparecían los deberes tanto del Estado como de la sociedad de adelantar una política de integración social a favor de este grupo de la población, en virtud del principio de solidaridad social.

En estos escenarios, la jurisprudencia ha optado por hablar del derecho fundamental a la "*estabilidad ocupacional reforzada, por ser una denominación más amplia y comprehensiva.* y no "*de un principio de estabilidad laboral reforzada, que remite nominalmente por regla a las relaciones de trabajo dependiente*". De manera que esta protección se aplica a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta, incluso si no cuentan con una calificación de pérdida de capacidad laboral.

Conforme al anterior recuento jurisprudencial, es evidente que la Corte Constitucional ha acudido a varias fórmulas para resolver los casos que envuelven una estabilidad laboral reforzada y que el tipo de vinculación no ha sido un obstáculo para conceder dicha protección, aceptando que la misma procede en contratos de prestación de servicios independientes. Y reitera el sentido de decisión del juez de instancia, y en mérito de ello se confirmara la decisión impugnada

Así las cosas, conforme a las razones antes esbozadas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 7 de marzo de 2024 proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena dentro de la acción de tutela de la referencia

SEGUNDO: NOTIFICAR esta Sentencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 del decreto 2591/91.

TERCERO: REMITIR a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al día siguiente de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438651d3d224dff03af17524d0503b8cdb40c0083e2bd8338ee61b24539ff65e**
Documento generado en 15/04/2024 05:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 17 de septiembre de 2024

Oficio AMC-OFI-0124475-2024

Señor
KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ
Correo electrónico: kristhianenriqueorozcosuarez@gmail.com
E SS MM

Asunto: Respuesta a su solicitud de fecha 26 de agosto de 2024.

Cordial saludo.

Ante usted comparece YIRA TATIANA MORALES CASTRO, obrando en calidad de Directora Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias; con el propósito de dar respuesta a la solicitud del epígrafe, **la cual fue de conocimiento el día 26 de agosto de 2024, mediante código de registro EXT-AMC-24-0111048**, proporcionándose la información de acuerdo a los argumentos que a continuación se exponen.

Solicita usted que:

> *"Solicitud de acompañamiento psicológico: Por todo lo anterior, solicito de manera urgente que se me brinde un acompañamiento psicológico especializado, de preferencia un psicólogo clínico con experiencia en personas con discapacidad cognitiva, mental, sensorial y social, por mi autismo, así como también con neurólogos y terapeutas que aborden específicamente las secuelas del acoso laboral que he sufrido. Es crucial que este acompañamiento no sea una simple formalidad, sino un proceso continuo que me permita recuperar mi bienestar emocional."*

En consecuencia, y de conformidad a los archivos y documentos que reposan en esta dirección administrativa se procede respetuosamente a dar respuesta a la petición que en su calidad de contratista con vinculación vigente mediante contrato de prestación de servicios profesionales asignado la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana y con obligaciones como abogado asesor en las inspecciones de policía, de la siguiente manera:

La Dirección Administrativa de Talento Humano mediante el área de seguridad y salud en el trabajo, le realiza precisiones normativas y orientaciones, en los siguientes términos:

1. En cuanto al caso del presunto acoso laboral debemos acudir a lo establecido en el parágrafo del artículo primero de la Ley 1010 del 2006 y al Concepto 246461 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se aclaran con amplitud que las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 no se aplicaran para las relaciones civiles con contratistas de prestación de servicios. *"PARÁGRAFO: La presente ley no se aplicará en el ámbito de las relaciones civiles y/o comerciales derivadas de los contratos de prestación de servicios en los cuales no se presenta una relación de jerarquía o subordinación."*

Sin embargo, por lo también establecido en el párrafo final del concepto antes mencionado, en el cual se concluye que *"De acuerdo con la normativa anterior, las disposiciones contenidas en la Ley 1010 de 2006 no tienen aplicación para los contratistas; no obstante, según la Corte*

Constitucional, toda relación ya sea laboral, civil o contractual debe respetar los derechos fundamentales de las personas."

Al respecto esta dirección administrativa, en sesión del Comité de Convivencia Laboral participó en reunión del referido órgano, en que se citó el pasado 5 de agosto a la inspectora de policía de la UCG 9B, con el fin de esclarecer los hechos, recomendar medidas y orientación que permita mejorar el ambiente de trabajo, aclarar las discrepancias e incentivar el trato con respeto entre todos los colaboradores en el lugar de trabajo, en garantía a los derechos fundamentales de las personas.

2. Cabe anotar que el Comité Convivencia Laboral, conforme a la Resolución 1356 de 2012 del Mintrabajo, establece para este organismo su periodo de reunión cada 3 meses o extraordinariamente si se presenta un caso que requiera de su atención. Órgano que evalúa los casos puestos a su conocimiento para determinar su competencia, en tema de un posible acoso que involucra un contratista de prestación de servicios, solo pueden llegar a escuchar a las partes y mediar para que se dé una solución, eliminación o buen manejo a las posibles causas que afecte a las partes, a fin de que mejore el ambiente laboral de esa oficina. Es oportuno señalar que la Secretaria del Interior adoptó como medida de intervención reasignar al profesional contratista a otro lugar de trabajo para el desarrollo de su objeto contractual.

3. En cuanto a la necesidad de apoyo psicológico por parte de la administradora de riesgos laborales, es de anotar que al ser una situación de salud mental en un colaborador que le antecede un diagnóstico de origen común, y al no ser un accidente de trabajo o una enfermedad laboral no le correspondería a esta entidad brindar esta atención al colaborador, por lo que el colaborador deberá remitir su atención por medio de la EAPB que le corresponda según su afiliación. En los términos anteriores no procederia la solicitud de atención por parte de esta entidad.

4. A manera de orientación, con el fin de dar una respuesta más de fondo a su petición es necesario nos haga llegar su expediente clínico con el fin de poder aterrizar las recomendaciones realizadas por su médico tratante, según los diagnósticos presentados, a las obligaciones que usted realiza para su contrato con la secretaria del interior y convivencia ciudadana, ya que actualmente solo contamos con los documentos aportados por usted en el marco del contrato de prestación de servicios vigente con la secretaria del interior, en el cual **solo reposan el certificado de discapacidad del ministerio de salud, el cual no emite recomendaciones y el concepto de aptitud laboral de ingreso realizado por un médico laboral, en el cual no se presentan ningunas recomendaciones o restricciones según la valoración realizada al momento de ingresar a realizar las obligaciones establecidas en su contrato con la Alcaldía de Cartagena**.

Esta información debe ser enviada únicamente al correo medicosst@cartagena.gov.co, la cual será revisada por el medico laboral asesor de este despacho, esta revisión contara con total reserva de los expedientes enviados por usted y permitirá aterrizar las recomendaciones que apliquen según sus obligaciones contractuales.

Con el fin de apoyar la solicitud de la atención medica requerida por usted, le anexamos a este oficio el protocolo de atención de salud mental de la ARL SURA el cual tienen derecho todos los afiliados, en esta atención podrá recibir hasta tres acompañamientos psicológicos de forma telefónica, además enviaremos una solicitud de revisión de su caso a la EAPB Salud Total a la cual usted se encuentra afiliado con el fin que prioricen las atenciones solicitadas.

Con el fin de recibir mas orientaciones sobre su caso le informamos que puede solicitar una reunion de asesoria con la Psicologa especialista en riesgos psicosociales asesora de esta direccion administrativa, mediante el correo psicomartelo@gmail.com.

Esperamos atentos el envío de la información solicitada y esperamos que para el momento de recibir este oficio se encuentre mejor de salud y mejorado su ambiente de trabajo.

Sin más, y estando siempre atentos a sus inquietudes.

De usted, respetuosamente.

YIRA TATIANA MORALES CASTRO
Directora Administrativa de Talento Humano

Fuente de Información:
Equipo Gestión Documental.
Área de Seguridad y Salud en el Trabajo
Proyectó: Han Hernández PE C-222 G-41 - DATH

Apoyo Proyectó. Kevin Castellon
Asesor externo - DATH

Revisó. Luz Stella Bejarano
P.U – DATH

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 18 de octubre de 2024

Oficio AMC-CIR-000410-2024

DE: YIRA TATIANA MORALES CASTRO – Directora Administrativa de Talento Humano

PARA: Servidores Públicos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Asunto: Caracterización personal en condición de discapacidad.

Considerando las competencias atribuidas a la Dirección Administrativa de Talento Humano relacionadas con la administración de los servidores pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena y la necesidad de identificar las condiciones de especial protección de sus servidores.

En esta oportunidad la presente circular va encaminada a identificar aquellos servidores que se encuentran en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 del 2017, que en su numeral 2 del artículo 2.2.12.1.1.1, establece lo que se entiende por discapacidad o limitación:

> *"**ARTÍCULO 2.2.12.1.1.1 Definiciones**. Para los efectos de la protección especial en caso de supresión del empleo como consecuencia de una reforma de planta de personal, se entiende por:*
>
> *1. (...)*
> *2. Persona con limitación física, mental, visual o auditiva: Aquella que por tener comprometida de manera irreversible la función de un órgano, tiene igualmente afectada su actividad y se encuentra en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural. De conformidad con la valoración médica de que se trata más adelante, se considera:*
>
> *a) Limitación auditiva: A partir de la pérdida bilateral auditiva moderada / severa, esto es, cuando la persona sólo escucha sonidos a partir de 51 decibeles, con amplificación, lo cual genera dificultades en situaciones que requieren comunicación verbal especialmente en grupos grandes; puede o no haber originado demoras en el desarrollo del lenguaje hablado que reduce la inteligibilidad de su habla si no hay intervención y amplificación;*
>
> *b) Limitación visual: A partir de la pérdida bilateral visual desde un rango del 20/60 hasta la no percepción visual junto con un compromiso de la vía óptica que produce alteraciones del campo visual desde el 10 grado del punto de fijación. Los estados ópticos del ojo, como la miopía, la hipermetropía o el astigmatismo, por ser condiciones orgánicas reversibles mediante el uso de anteojos, lentes de contacto o cirugía, no se predican como limitaciones;*
>
> *c) Limitación física o mental: Quien sea calificado con una pérdida de capacidad laboral en un rango entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta (50) por ciento, teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía."*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Así mismo, la precitada norma establece en su artículo 2.2.12.1.2.2. el trámite a seguir para hacer efectiva la estabilidad reforzada en los casos de discapacidad o limitación:

> "***ARTÍCULO 2.2.12.1.2.2 Trámite.*** *Para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal respetarán las siguientes reglas:*
>
> *b) Personas con limitación visual o auditiva: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben solicitar la valoración de dicha circunstancia, a través de la Empresa Promotora de Salud, EPS, a la cual estén afiliados y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, en caso de duda, solicitará por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada al Instituto Nacional para Ciegos (INCI) para las limitaciones visuales; y al Instituto Nacional para Sordos (INSOR) para las limitaciones auditivas.*
>
> *c) Personas con limitación física o mental: Los servidores públicos que consideren encontrarse dentro del grupo de personas con uno de estos tipos de limitación, deben obtener el dictamen de calificación del equipo interdisciplinario de calificación de invalidez de la Empresa Promotora de Salud, EPS, o Administradora de Riesgos Laborales, ARL, a la cual estén afiliados, o de no existir este organismo, de la Junta de Calificación de Invalidez y radicar ante el jefe de personal o quien haga sus veces la correspondiente certificación. El organismo o entidad, podrá solicitar por conducto del jefe de personal, o de quien haga sus veces, la verificación de la valoración presentada a las Juntas de Calificación de Invalidez;"*

En virtud de lo anterior, se solicita a los servidores públicos pertenecientes a la planta de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, sin diferenciar su tipo de vinculación, que en el término de 15 días aporten el certificado que acredite la condición de discapacidad, de conformidad con las normas transcritas.

La documentación deberá ser enviada al correo electrónico talentohumano@cartagena.gov.co o de manera presencial en la Dirección Administrativa de Talento Humano ubicada en el edificio Portus, piso 18, barrio Manga Cra. 27, # 28 – 39.

Agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,

Yira Tatiana Morales Castro
Directora Administrativa de Talento Humano

Proyectó Carlos Mairo Ospino Eljaiek – PU 219-33
Apoyó Libia Rodriguez Arango – Técnico Operativo código 314-35
Revisó: Lina Castro García – Asesora Externa DATH

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=WUXgoH0AoJey8ziJlGWvb%2FoR1OSTzuZ1jp6nNEu0iUU%3D

MEMORANDO AMC-MEM-000011-2025

De:	Yira tatiana Morales Castro	Directora Administrativa de Talento Humano
Para:	SECRETARIOS DE DESPACHO, ASESORES DE DESPACHO, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, ALCALDES LOCALES, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DIRECTORES CODIGO 028 GRADO 57.	
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 03 de enero de 2025	
Asunto:	**LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN.**	

Cordial saludo,

En mi calidad de Directora Administrativa de Talento Humano, delegada mediante Decreto 1976 de 2024, para *" …ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión, los trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales…"* me permito presentar unas recomendaciones a tener en cuenta para desarrollar una adecuada gestión del proceso de contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la vigencia 2025.

1. Dentro de las necesidades de personal en cada una de las áreas que tengan a cargo, se recomienda tener en cuenta la contratación de las personas que gocen de estabilidad laboral reforzada, como pacientes con enfermedades catastróficas o ruinosas los cuales son sujetos de especial protección constitucional, mujeres gestantes o en período de lactancia, personas en situación de discapacidad, esto con el fin de proteger sus derechos fundamentales, en orden de gestionar, prioritariamente, sus contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre y cuando exista la necesidad de personal en la respectiva dependencia.

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=WUXgoH0AoJey8ziJlGWvb%2FoR1OSTzuZ1jp6nNEu0iUU%3D

Lo anterior, teniendo en cuenta que la etapa precontractual de estos contratos corresponde a cada dependencia de acuerdo con su necesidad.

2. Se solicita a las Unidades Internas de Contratación (UIC, en adelante) de cada una de las dependencias que hacen parte del proceso de gestión contractual de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Alcaldía Mayor de Cartagena, realizar una revisión completa de los documentos de la hoja de vida de cada una de las personas que se quiere contratar.

 Conforme a lo anterior, se exhorta a que se hagan las respectivas consultas de vigencia de tarjetas profesionales, técnicas o tecnológicas en las bases de datos públicas y páginas web oficiales; inscripción en el RETHUS en el caso especial de los profesionales de la salud (incluidos los psicólogos) así como la verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios, policivos, medidas correctivas y afiliación al Sistema de Seguridad Social, para evitar devoluciones y realizar el procedimiento de forma ágil.

Agradecemos tener en cuenta las presentes recomendaciones para garantizar una gestión contractual ágil y eficiente en lo relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Atentamente,

Yira Tatiana Morales Castro
Directora Administrativa de Talento Humano

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 27 de enero de 2025

Oficio AMC-OFI-0006599-2025

Secretario
Bruno Hernández Ramos
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Torices edificio T17
Ciudad

Asunto: **REMISIÓN POR COMPETENCIA**

Estimada Dr. Hernández Ramos, reciba un cordial saludo.

Desde la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, agradecemos la labor de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, encaminada a contribuir en la construcción de un Distrito que impulsa el desarrollo social y económico, la preservación y promoción del patrimonio histórico, turístico y cultural, el comercio, la competitividad, la equidad social, para garantizar el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía en general.

Mediante el presente, nos permitimos informarle que hemos recibido una petición de contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, cuyas obligaciones han sido desempeñadas en la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana por parte del Sr. Kristhian Enrique Orozco Suárez y que, habiendo hecho las revisiones pertinentes al caso concreto, se logró constatar que este asunto es de su competencia, teniendo en cuenta que sus obligaciones se venían desarrollando en dicha dependencia y esta misma es quien debe definir la necesidad del servicio a contratar, para así dar adelanto a los procesos contractuales a que haya lugar.

Lo anterior, de acuerdo con el principio de **competencia administrativa**, consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, toda autoridad administrativa debe actuar dentro del ámbito de sus competencias.

> *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

Finalmente, reiterando la disposición de atender los requerimientos emanados de los entes de control y de la ciudadanía en general, nos encontramos puestos a resolver las dudas emergentes frente al caso, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, celeridad y eficiencia.

Atentamente,

YIRA TATIANA MORALES CASTRO
Directora Administrativa de Talento Humano
Proyectó: LFS- Asesora Externa DATH
Revisó: Luz Stella Bejarano Morales- P.U Gestión PQR DATH

Anexo: Solicitud Kristhian Orozco.

Scanned with CamScanner

Outlook

SOLICITUD DE INFORMACION POR SUPUESTA OMISION CONTRATACION PRIORITARIA

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 29/04/2025 11:09 AM
Para alcalde@cartagena.gov.co <alcalde@cartagena.gov.co>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

1 archivo adjunto (4 MB)
REMISION POR COMPETENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR - KRISTIAN OROZCO SUAREZ (1).pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de Abril 2025
Señores:
BRUNO HERNANDEZ RAMOS
SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
alcalde@cartagena.gov.co
E. S. M.
RADICADO: RE250128322493170
PETICIONARIO: KRISTHIAN ENRIQUE OROZCO SUAREZ
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION POR SUPUESTA OMISION CONTRATACION PRIORITARIA
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA, Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades contempladas en la ley 11 de 1986, la ley 3 de 1990, La ley 136 de 1994, articulo 178, Ley 617 del año 2.000 y demás normas concordantes; como miembro del Ministerio Público, me dirijo a usted, para remitir solicitud realizada por el señor Kristhian Enrique Orozco Suarez en la cual solicita puntualmente lo siguiente:

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de Abril de 2025

Señor
CÉSAR LUIS FLORES GUETO
FISCAL
Veeduría de Isla Fuerte
Número de Contacto: 3107126785
Correo Electrónico: veeduriaislafuerte@gmail.com

ASUNTO:	**Respuesta a Solicitud de Información**
RAD:	**RE250128322493170**

Cordial saludo,

El suscrito, Personero Delgado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11 de 1986, la Ley 3 de 1990, la Ley 136 de 1994 (artículo 178), la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, en su calidad de Agente del Ministerio Publico, en el cual nos pone en conocimiento de la petición elevada al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Gobierno Rural de Isla Fuerte, que solicita lo siguiente:

1. *Información detallada de las gestiones realizadas por el Consejo Comunitario ante la Secretaría de Educación de Cartagena, relacionada con los nombramientos de docentes, personal de servicios y el proceso que viene adelantando el Consejo Comunitario para la elección del rector de la Institución Educativa de Isla Fuerte.*

2. *Copia del informe financiero y los respectivos soportes contables relacionados con la gestión económica del Consejo Comunitario, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia en el manejo de los recursos comunitarios (Ley 70 de 1993, Artículo 45).*

3. *Soporte de las transacciones bancarias realizadas por la Fundación Granito de Mostaza a la cuenta del Consejo Comunitario, en relación con el arrendamiento de la sede de la Institución Educativa de Isla Fuerte (ahora DCI).*

4. *Inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros activos bajo administración del Consejo Comunitario, con el fin de crear un registro oficial que garantice la transparencia y facilite el seguimiento en años posteriores, conforme a lo establecido en el Decreto 1745 de 1995.*

5. *Información detallada del proceso que conllevó a la resolución emitida por el Consejo Comunitario para la destitución del cargo de coordinadora de la Comisión de Turismo de la señora Adys Margarita Barrios Castro*

6. *Acta de la asamblea que renovó la junta directiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1745 de 1995, Artículo 8, que exige la participación de la comunidad en la toma de decisiones.*

7. *Copia del derecho de petición que fue enviado por la comunidad en relación con el tema de energía y los radicados correspondientes. En casi de haber recibido respuesta anexar dichas respuestas.*

8. *Copia del censo actualizado del Consejo Comunitario, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley 70 de 1993.*

9. *Copia del acta de la reunión del pasado 2 de marzo.*

Me permito informarle que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, las entidades cuenta con un término de quince (15) días hábiles para dar respuesta a su solicitud, salvo que se trate de una petición de información, en cuyo caso el término será de diez (10) días hábiles.

En este sentido, le sugerimos esperar el término legal para recibir la respuesta correspondiente. En caso de que una vez vencido dicho plazo no haya obtenido una contestación por parte de la entidad encargada, le solicitamos que nos informe de manera inmediata a nuestro correo institucional info@personeriacartagena.gov.co con el fin de coadyuvar su petición y adelantar las gestiones necesarias ante la entidad competente para garantizar el ejercicio de su derecho de petición y la obtención de una respuesta oportuna, de igual manera si ya ha recibido respuesta a su petición, le agradecemos confirmarlo a la misma dirección de correo electrónico.

Es importante señalar que, en virtud del principio de eficiencia administrativa y para evitar la duplicidad de la información, no es procedente presentar la misma petición ante la misma entidad, ya que esto podría incurrir en un vicio de duplicidad que obstaculizaría la gestión adecuada de su solicitud.

Quedamos atentos a su comunicación y a cualquier inquietud adicional que requiera ser atendida.

Atentamente,



SAULO OSPINO PEREIRA
Personero delegado para las Comunidades
Personería Distrital de Cartagena

Proyecto: Maríaudia Cañate Casseres
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Liney Mora Gulloso
Abogada Contratista

Derecho de petición.

De Veeduría Isla fuerte
Destinatario consejoislafuerte2024@gmail.com
Cc servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Cco info@personeriacartagena.gov.co
Fecha 2025-03-11 05:02 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

DOC-20250311-WA0058..pdf (~91 KB)

Respetados miembros de la junta directiva del consejo comunitario de negritudes de Isla Fuerte.

Me dirijo a ustedes para presentar un derecho de petición en relación a inquietudes derivadas de la reunión del pasado 2 de marzo.

Agradezco la atención prestada y que atento a su respuesta oportuna .

Isla Fuerte, Corregimiento del Distrito de Cartagena, 10 de marzo de 2025

Señores:
Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Gobierno Rural de Isla Fuerte
Leila Esther Castro Cuadrado - Representante Legal
Leris del Carmen Zúñiga Navas - Presidente
Yadelsy Rúa Julio – Secretaria
Consejoislafuerte2024@gmail.com

Asunto: Solicitud de información sobre nombramientos, finanzas y gestión del Consejo Comunitario.

Respetados miembros del Consejo Comunitario,
En representación de la **Veeduría de Isla Fuerte**, y en ejercicio del derecho fundamental de participación ciudadana y control social, nos dirigimos a ustedes con fundamento en el **Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia**, la **Ley 1757 de 2015** (por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática) y el **Artículo 270 de la Constitución**, que otorga a los ciudadanos el derecho a ejercer veeduría y control sobre la gestión pública y el uso de los recursos.

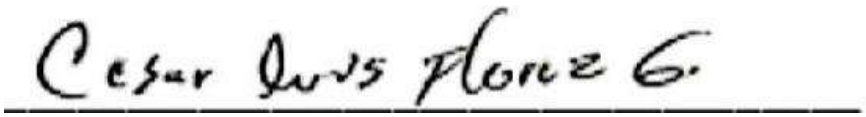
Adicionalmente, fundamentamos esta solicitud en la **Ley 70 de 1993**, en la cual se reconoce el derecho de las comunidades negras a organizarse en **consejos comunitarios** como entidades encargadas de la administración de los territorios colectivos, de acuerdo con lo dispuesto en su **Artículo 5 y 45**. Así mismo, el **Decreto 1745 de 1995**, reglamentario de la Ley 70, establece en su **Artículo 7** las funciones de los Consejos Comunitarios, entre ellas la administración y control de los recursos de la comunidad, garantizando la transparencia en su gestión.
En cumplimiento de nuestras funciones como veeduría, solicitamos formalmente la siguiente información:

1. Información detallada de las gestiones realizadas por el Consejo Comunitario ante la Secretaría de Educación de Cartagena, relacionada con los nombramientos de docentes, personal de servicios y el proceso que viene adelantando el Consejo Comunitario para la elección del rector de la Institución Educativa de Isla Fuerte.
2. Copia del informe financiero y los respectivos soportes contables relacionados con la gestión económica del Consejo Comunitario, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia en el manejo de los recursos comunitarios (Ley 70 de 1993, Artículo 45).
3. Soporte de las transacciones bancarias realizadas por la Fundación Granito de Mostaza a la cuenta del Consejo Comunitario, en relación con el arrendamiento de la sede de la Institución Educativa de Isla Fuerte (ahora DCI).
4. Inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles, equipos y otros activos bajo administración del Consejo Comunitario, con el fin de crear un registro oficial que garantice la transparencia y facilite el seguimiento en años posteriores, conforme a lo establecido en el **Decreto 1745 de 1995**.
5. Información detallada del proceso que conllevó a la resolución emitida por el Consejo Comunitario para la destitución del cargo de coordinadora de la Comisión de Turismo de la señora Adys Margarita Barrios Castro.

6. Acta de la asamblea que renovó la junta directiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Decreto 1745 de 1995, Artículo 8**, que exige la participación de la comunidad en la toma de decisiones.
7. Copia del derecho de petición que fue enviado por la comunidad en relación con el tema de energía y los radicados correspondientes. En casi de haber recibido respuesta anexar dichas respuestas.
8. Copia del censo actualizado del Consejo Comunitario, en concordancia con lo dispuesto en el **Artículo 46 de la Ley 70 de 1993**.
9. Copia del acta de la reunión del pasado 2 de marzo.

Conforme al **Artículo 32 de la Ley 1757 de 2015**, que establece el deber de las autoridades de suministrar información clara y precisa a las veedurías ciudadanas, y al **Artículo 86 de la Constitución**, en caso de no recibir respuesta o si se niega el acceso a la información, nos reservamos el derecho de interponer una **acción de tutela** para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de control ciudadano y acceso a la información pública.

De conformidad con el **Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011**, esperamos recibir respuesta a esta solicitud en un término máximo de **quince (15) días hábiles**.
Solicitamos que la respuesta a este derecho de petición sea enviada a la siguiente dirección de correo electrónico: **veeduriaislafuerte@gmail.com**
Agradecemos su colaboración y compromiso con la transparencia y el buen manejo de los recursos en beneficio de la comunidad.
Atentamente,



CÉSAR LUIS FLORES GUETO
FISCAL
Veeduría de Isla Fuerte
Número de contacto: 3107126785
Correo electrónico: veeduriaislafuerte@gmail.com

Documento con copia a secretaría de interior: servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Personería distrital de Cartagena: info@personeriacartagena.gov.co

Outlook

Respuesta a Solicitud de Información

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>
Fecha Mar 29/04/2025 11:24 AM
Para veeduriaislafuerte@gmail.com <veeduriaislafuerte@gmail.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>

1 archivo adjunto (318 KB)
RESPUESTA A PETICION CESAR FLORES GUETO.pdf;

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de Abril de 2025
Señor
CÉSAR LUIS FLORES GUETO
FISCAL
Veeduría de Isla Fuerte
Número de Contacto: 3107126785
Correo Electrónico: veeduriaislafuerte@gmail.com
ASUNTO:
Respuesta a Solicitud de Información
RAD:
RE250128322493170
Cordial saludo,
El suscrito, Personero Delgado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional del Distrito de Cartagena, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11 de 1986, la Ley 3 de 1990, la Ley 136 de 1994 (artículo 178), la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, en su calidad de Agente del Ministerio Publico, en el cual nos pone en conocimiento de la petición elevada al Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Gobierno Rural de Isla Fuerte, que solicita lo siguiente:
1. Información detallada de las gestiones realizadas por el Consejo Comunitario ante la Secretaría de Educación de Cartagena, relacionada con los nombramientos de docentes, personal de servicios y el proceso que viene adelantando el Consejo Comunitario para la elección del rector de la Institución Educativa de Isla Fuerte.
2. Copia del informe financiero y los respectivos soportes contables relacionados con la gestión económica del Consejo Comunitario, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia en el manejo de los recursos comunitarios (Ley 70 de 1993, Artículo 45).

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 6 MAYO 2025	**HORA: 11:00AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION: Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
NAICYTH LINEY MORA GULLOSO	1.049.900.071	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ	45.519.073	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA
LUIS ARRIETA ANAYA	9.289.062	COMUNIDAD	COMUNIDAD

ORDEN DEL DÍA

-Saludo Por Parte De Las Contratistas.
-Exposición Del Problema
-Asesoría Ley 850 De 2003
-Compromisos

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, se presenta ante esta entidad del Ministerio Público el señor **Luis Arrieta Anaya**, quien manifiesta su interés en la creación y constitución de una veeduría ciudadana para el ejercicio del control social, por lo que solicita **asesoría y acompañamiento institucional.**

En atención a su solicitud, se le brindó una **asesoría personalizada y una breve capacitación** en torno a la **Ley 850 de 2003**, normativa que regula las veedurías ciudadanas en Colombia. Se le explicó el procedimiento para la conformación, registro y funciones de estas instancias de participación ciudadana, así como sus alcances y responsabilidades dentro del marco legal vigente.

Se deja constancia de lo anterior para los fines pertinentes.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Se acordó que se enviarán, por medio del correo electrónico, los **requisitos y formatos necesarios** para la conformación formal de la Veeduría Ciudadana.	Personería Distrital	Mayo 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 6 Mayo 2025

TEMA: Asesoria Creacion de Veedurias

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Luis Arrieta M	9.289.062	Administrador	GENERAL	321.5663965	luis0623@hotmail.com	
2	Maria Gracia Casseres	22800405	Contratista	Personeria	3002347431	—	
3	Naicyth Mora Gulloso	1049900071	Contratista	Personeria	3207110143	—	
4	Elizabeth Jimenez A	45519073	P. Universitario	Personeria	3008539612	dcomunidad@hotm	Elizabeth Jimenez

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 6 MAYO 2025	**HORA: 10:30AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO#1 DEL PLAN DE ACCION: Asesorar veedurías yo comunidades con el fin de garantizar sus derechos colectivos y a participación ciudadana en el distrito de Cartagena (JAC, VEEDURIA, COMUNIDAD)

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA	73.141.981	PERSONERIA DISTRITAL	PERSONERO DELEGADO
ELIZABETH JIMENEZ ALVAREZ	45.519.073	PERSONERIA DISTRITAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MOISES MATOS SALGUEDO	73.571.219	COMUNIDAD	COMUNIDAD

ORDEN DEL DÍA

-Saludo Por Parte De Las Contratistas.
-Exposición Del Problema
-Asesoría Ley 850 De 2003
-Compromisos

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, se presenta ante esta entidad del Ministerio Público el señor **Moises Matos Salguedo**, quien manifiesta su interés en la creación y constitución de una veeduría ciudadana para el el control de las obras de demolición y reparaciones locativas de la sede progreso y libertad de la institución educativa Soledad Ramon de Nuñez, por lo que solicita **asesoría y acompañamiento institucional.**

En atención a su solicitud, se le brindó una **asesoría personalizada y una breve capacitación** en torno a la **Ley 850 de 2003**, normativa que regula las veedurías ciudadanas en Colombia. Se le explicó el procedimiento para la conformación, registro y funciones de estas instancias de participación ciudadana, así como sus alcances y responsabilidades dentro del marco legal vigente.

Se deja constancia de lo anterior para los fines pertinentes.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Aporta copia y/o denuncia del documento de Identidad del señor Moises Matos Salguedo.	Moises Matos Salguedo	Mayo 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: SAULO E. OSPINO PEREIRA
CARGO:

NOMBRE: ELIZABETH JIMENEZ
CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

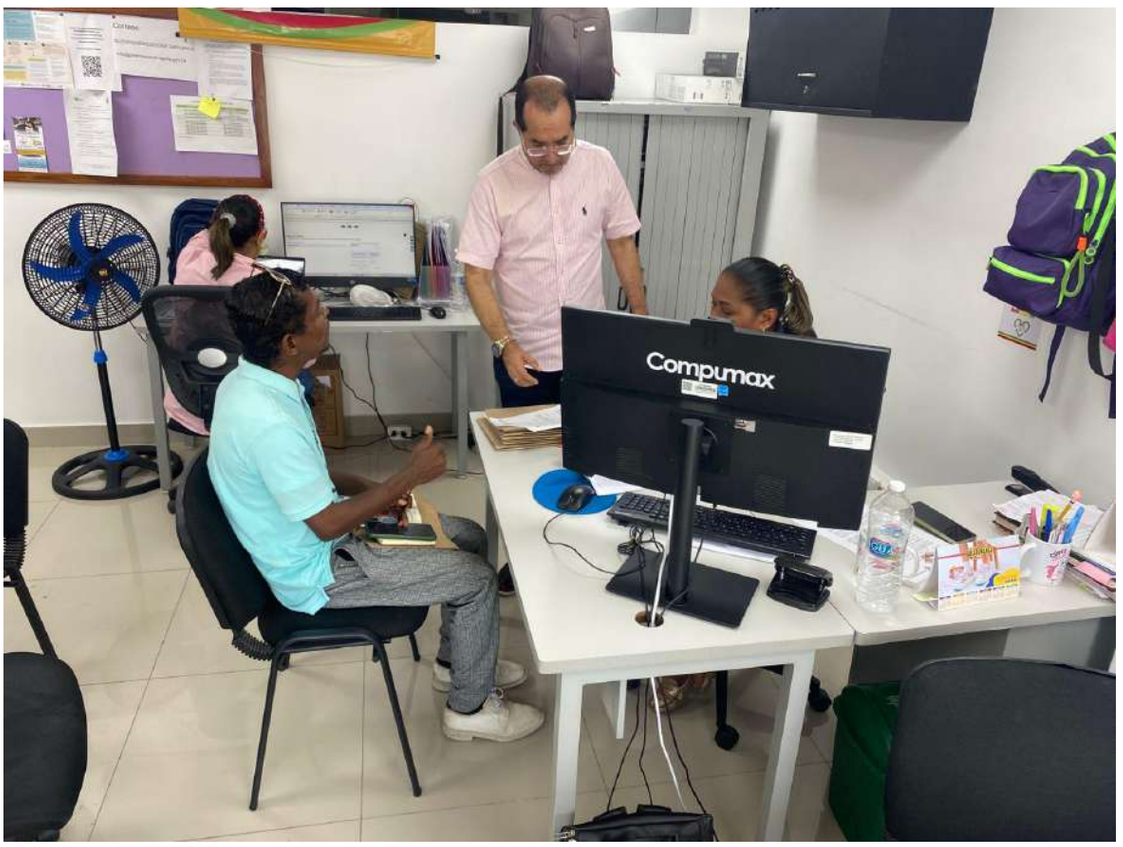
NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:


Compumax


Compumax

FECHA: 6 de Mayo de 2025	**HORA: 9:58 AM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Asesoría por Problemática con la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios AFINIA S.A.

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION # 2: Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA	73.141.981	Personería Distrital	Personero Delegado
CESAR MANUEL TORRES CASTRO	73.082.719	Personería Distrital	Asistente Administrativo
ORLANDO PAJARO PARDO	15.214.294	Boquilla	Comunidad
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	Personería Distrital	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1. **Presentación de los Asistentes**
2. **Explicación de la Problemática.**
3. **Compromiso y Conclusiones**

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, acto seguido el señor Orlando Pájaro Pardo quien manifiesta que es habitante de la Boquilla sector Arriba avenida Brasil carrera 2, indica de igual forma que es una persona de Especial Protección Constitucional por su condición de salud ya que es un paciente que le hacen diálisis.

Manifiesta que en su comunidad tienen luz comunitaria y asignado dos (2) transformadores, cancelan un consumo de $50.000 mensual y que la empresa Afinia quiere colocarles a veinte (20) casas aproximadamente medidor por lo que no están de acuerdo ya que se debe realizar en todas las casas que forman parte del sector y no a solo un grupo.

El Dr. Saulo Ospino Pereira en su condición de Personero Delegado le manifiesta que se debe convocar a una mesa trabajo con el objetivo de escuchar a la empresa Afinia para que informen que proyecto se están realizando en la zona a fin de tener un conocimiento exacto de los trabajos adelantados en la zona.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Convocar a Mesa de Trabajo con la empresa Afinia, Junta de Acción Comunal y Comunidad	Personería Distrital de Cartagena	Mayo 2025
Enviar Información de Contacto de Junta de Acción Comunal de la Boquilla	Orlando Pájaro Pardo	Mayo 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE: SAULO OSPINO PEREIRA
CARGO: PERSONERO DELEGADO

NOMBRE: CESAR TORRES CASTRO
CARGO: AUX. ADMINISTRATIVO

NOMBRE: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

NOMBRE: ORLANDO PAJARO

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:




adidas



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 6 Mayo 2025

TEMA: Asesoria Problematica Comunidad Servicios Publicos Domiciliarios - DTIVID

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	ORLANDO PATIÑO PARDO	15 214 294	INGENIERO CIVIL	BOLIVIA	3794962088	ORLANDOPATIÑO15@GMAIL	
2	Maria Camila Cassiani	22800405	Contratista	Personeria	3002047431	—	
3	Cesar M. Torres Cortes	73092719	Aux Boliv	11	3166288027	—	

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ-F-003**
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	**Versión: 5**
	FORMATO DE ACTAS	**Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024**

FECHA: 6 de Mayo 2025	**HORA: 12:00PM**	**PROXIMA REUNION:**

LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES

PROCESO: Personería Delegada para asuntos de Comunidad y Sujetos de especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Asesoría y Revisión de Documento para Elaboración de Acción de Tutela

OBJETIVO DEL PLAN DE ACCION #3: Promover la prestación de acciones constitucionales y colectivos en defensa de los derechos fundamentales, establecidos en la ley estatutaria del derecho a la participación ciudadana (Tutelas, Peticiones, Acciones Populares).

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
RAFAEL MARTINEZ VILLAMIZAR	73.082.775	COMUNIDAD	COMUNIDAD
CESAR MANUEL TORRES CASTRO	73.082.719	PERSONERIA DISTRITAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
MARIA CLAUDIA CAÑATE CASSERES	22.800.405	PERSONERIA DISTRITAL	CONTRATISTA

ORDEN DEL DÍA

1. **Presentación de los Asistentes.**
2. **Explicación de la Problemática.**
3. **Conclusiones y Compromisos.**

DESARROLLO

Se da inicio a la reunión con la presentación de los asistentes, acto seguido el señor Rafael Martínez Villamizar quien actúa en calidad de representante de la señora Bernarda Guzmán Ruiz quien solicito a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Cartagena la corrección del registro civil de nacimiento referente al año de nacimiento de la señora Guzmán Ruiz.

La Notaria le responde que no es posible acceder a su solicitud porque es un error que no se puede corregir con una simple lectura y tampoco se encuentra con registro y no se conoce la entidad que pueda tenerlos en custodia por lo que le indico que debía iniciar un Proceso de Jurisdicción Voluntaria ante un Juez de Familia.

El señor Martínez Villamizar Manifiesta que es una señora perteneciente a la tercera edad, no tiene capacidad económica para sufragar los honorarios de un abogado; que en atención a esta situación y a las evidencias de la respuesta solicita una acción constitucional que le ampare sus derechos.

En virtud de lo anterior, se le brindo la asesoría por ser la señora Bernarda Guzmán Ruiz una persona de Especial Protección Constitucional y se le indico que es procedente la acción constitucional por el enfoque diferencial y la probabilidad de vida que no puede esperar los términos para la iniciación de dicho proceso ante la justicia ordinaria

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha
Aportar documentos (cedula, historia clínica y todos aquellos que tiene en su poder para iniciar la acción constitucional)	Rafael Martínez Villamizar	Mayo 2025

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:

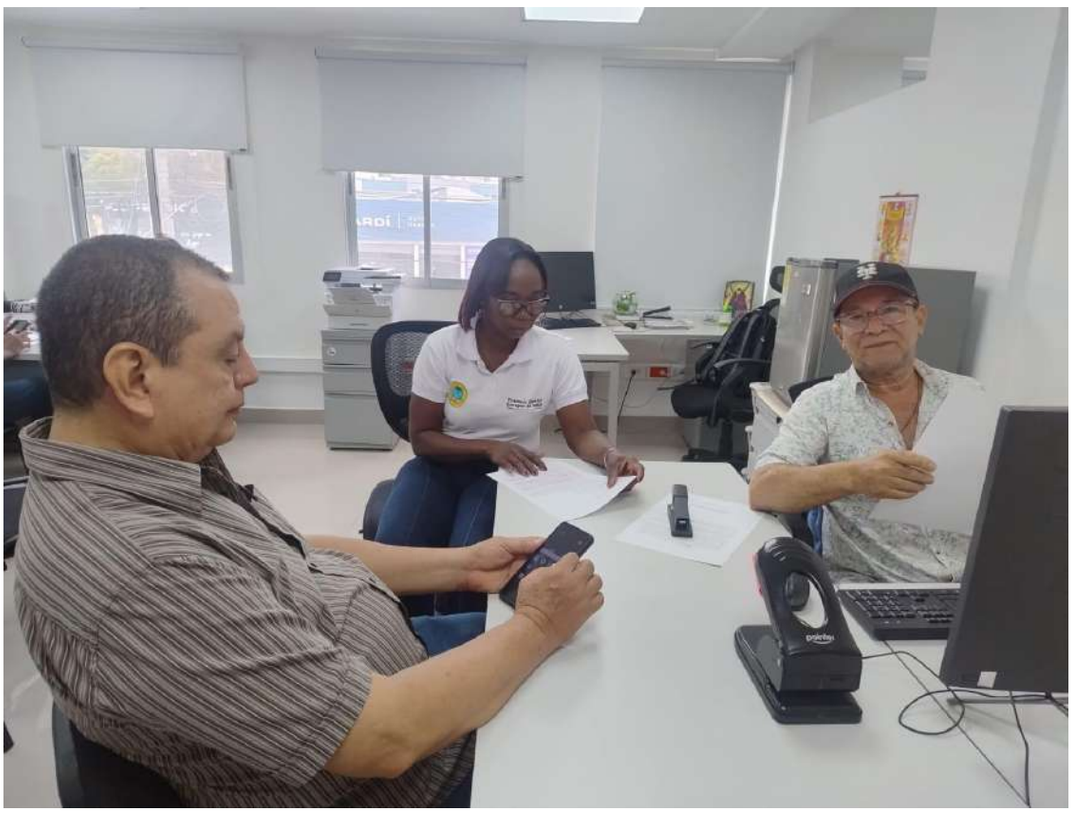
NOMBRE:

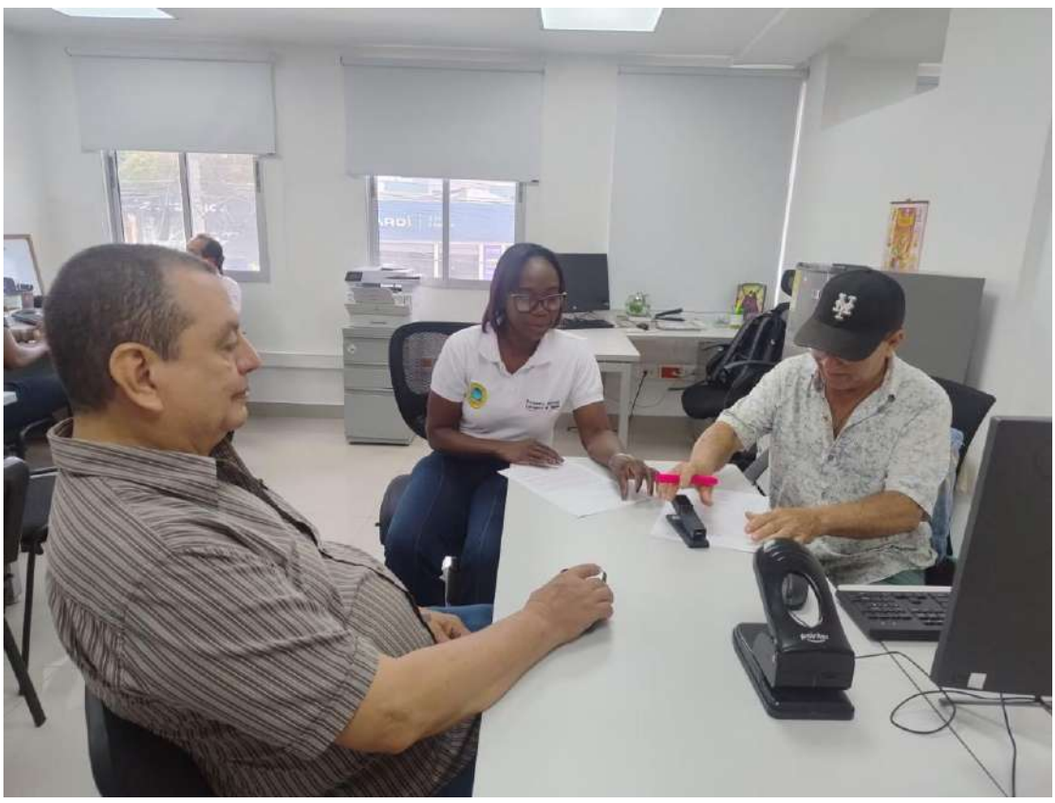
NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:

NOMBRE:
CARGO:





	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 2
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 22/04/2016

FECHA: Cartagena de Indias 6 Mayo 2025

TEMA: Asesoría y Revisión de Documento para Elaboración de Acción de tutela

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	RAFAEL MARTINEZ V	73.082.775	ADMON EMPRESAS	LA ESPAÑOLA	3114272129	RAMARVISS@GMAIL.COM	
2	Maria Claudia Conrado	22800405	Contratista Personería		3002347431	—	
3	[illegible]	73082719	Aux Bomba	4	3106620022	—	

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 8 de Mayo 2025

Señor
LUIS ARRIETA ANAYA
luis0623aaa@hotmail.com
Celular 3215663966

Asunto: Envió de Información y Formatos para Constitución de Veedurías Ciudadana

En mi condición de **Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y en concordancia con la atención brindada el día 22 de abril 2025 en nuestras instalaciones en la cual requirió asesoría para la creación de una veeduría ciudadana me permito enviar los siguientes documentos para la constitución de la misma.

- Carta de Aceptación de Cargos.
- Modelo de Acta y Estatutos de Constitución de Veedurías.
- Documento de Actualización de Veedurías.
- Carta de Solicitud de Inscripción de Veedurías.
- Flayer de Procedimiento, Normatividad y Requisitos de Veedurías.

Todo los documentos debidamente diligenciado deben ser enviado a nuestro correo institucional dcomunidad@personeriacartagena.gov.co, le agradecemos confirmarlo a la misma dirección de correo.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
Personero Delegado de Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Maria Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Liney Mora Gulloso
Abogada Contratista

Outlook

Envió de Información y Formatos para Constitución de Veedurías Ciudadana

Desde dcomunidad@personeriacartagena.gov.co <dcomunidad@personeriacartagena.gov.co>

Fecha Jue 8/05/2025 2:34 PM

Para luis0623aaa@hotmail.com <luis0623aaa@hotmail.com>; M.claudia 2008 <m.claudia.2008@hotmail.com>; Lineymoragulloso17 <lineymoragulloso17@gmail.com>

5 archivos adjuntos (352 KB)

RESPUESTA LUIS ARRIETA ANAYA - CREACION VEEDURIAS.pdf; CARTA DE ACEPTACION DEL CARGO (2).doc; Modelo Acta y Estatutos Constitución Veeduría Ciudadana (1).doc; Procedimiento normatividad y requisitos inscripción de Veedurías Ciudadanas (1).pdf; Solicitud de inscripcion a Veeduria Ciudadana (1).doc;

Cartagena de Indias D. T. y C., 8 de Mayo 2025
Señor
LUIS ARRIETA ANAYA
luis0623aaa@hotmail.com
Celular 3215663966
Asunto: Envió de Información y Formatos para Constitución de Veedurías Ciudadana
En mi condición de Personero delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de
Especial Protección Constitucional, amparado en la C.N., las leyes 136/94, 142/94, 689/2000, los
Decretos 990/2002, 1429 del 1995 y en concordancia con la atención brindada el día 22 de abril 2025 en
nuestras instalaciones en la cual requirió asesoría para la creación de una veeduría ciudadana me permito
enviar los siguientes documentos para la constitución de la misma.